Martin Currado Vidal en Mariano J. Cid Sánchez mes Bornes In gelowy Verameneren a sege haga Contations or go me statu se leary as proant Jan Somasera & Slowy and Sh To show to have on so on so ongin Valoetorres laps and Ja holy to DE ARAM A SADA STATE OF THE STATE OF THE SAME OF THE S more my occes Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama

VALDETORRES DE JARAMA: UNA MIRADA AL PASADO

Diseño de portada: Pedro Ricardo Ruiz Villasante

© Ilmo. Ayuntamieno de Valdetorres de Jarama ISBN: Depósito Legal: Impreso en Pinares Impresores, S.L. C/ Buen Gobenador, 24 28027 Madrid Impreso en España Martín Turrado Vidal Mariano J. Cid Sánchez Elena Rodríguez Julián

VALDETORRES DE JARAMA: UNA MIRADA AL PASADO

Edita:



Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama

PRÓLOGO

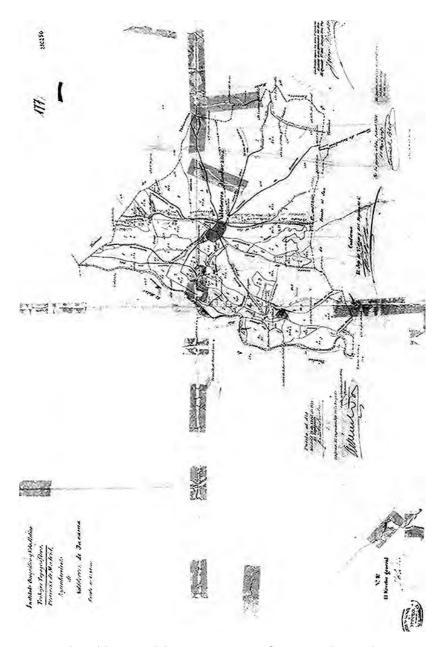
La vida y costumbres de nuestros antepasados siempre deben estar presentes en nuestra existencia por muchos años que pasen. Somos lo que somos porque algunas personas en algún momento de la historia decidieron como vivir y como enseñar a sus hijos, y a su vez a los hijos de sus hijos, sus orígenes, su cultura, sus formas de hacer las cosas, sus tradiciones y también sus aciertos y errores.

Es por ello que la lectura de este libro entraña el mucho cariño de sus autores en la realización de la obra, al mismo tiempo que proyecta hacia todos nosotros una dimensión hasta ahora desconocida que nos transporta hasta varios siglos atrás; lo que nos hará sentir desde una agradable sensación medieval hasta el orgullo patriótico que sintieron los héroes de la Guerra de la Independencia.

Esta inmersión en la historia de Valdetorres, nos va a ir haciendo comprender el porqué de muchas cosas, como la procedencia de los nombres de establecimientos, comercios, actividades, labores e incluso de los orígenes de muchas personas cuyos descendientes habitan hoy día en nuestro pueblo. Realmente me he sentido muy a gusto, a la vez que emocionado y sorprendido por su riqueza, leyendo este maravilloso trabajo y pienso que es una enseñanza magnífica que se nos brinda. Este libro supone el inicio de una nueva etapa investigadora de la que estoy seguro nos llevará a más sorprendentes descubrimientos en un futuro no muy lejano.

Quiero agradecer, finalmente, a D. José Sánchez, mi antecesor en la Alcaldía, su apoyo y a D. Martín Turrado, a D. Mariano Cid y a todo su equipo de colaboradoras de Valdetorres, que han trabajado codo a codo con ellos, su iniciativa y su trabajo para conseguir que esta publicación vea la luz y quede siempre como un orgullo para contribuir a que "Nuestra Historia" perdure y tenga la difusión que se merece por todo el mundo.

José Manuel Acevedo Ramos.



Mapa de Valdetorres del Instituto Geográfico y Estadístico de 1873.

ÍNDICE

Prólogo por José Manuel Acevedo Ramos, Alcalde de	
Valdetorres de Jarama	7
El trabajo en el archivo, por Elena Rodríguez	15
Introducción	19
CAPÍTULO I EL ESCENARIO:	
VALDETORRES DE JARAMA	
1 Los antecedentes a partir de la Reconquista	24
2 La separación de Talamanca	26
CAPÍTULO II LA SITUACIÓN A FINALES	
DEL SIGLO XVIII	
1 El pueblo y su economía	41
2 Bienes de Pontificales	49
3 Relación de haciendas de forasteros seglares en esta	
población y su término	51
CAPÍTULO III UN SEÑORÍO UN TANTO ESPEC	IAL
1 Los señoríos	53
2 Valdetorres y el Duque	56
<i>j</i>	

CAPÍTULO IV SILILLOS	
1 Descripción	64
2 Contrato de compraventa	67
3 La consulta al Consejo de Castilla	70
CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LAS	
INSTITUCIONES MUNICIPALES	
1 Los concejos. La vecindad	75
2 Los cargos honoríficos	80
3 Los cargos menores	82
4 Los oficios	84
5 Las oficinas municipales	92
5.1 La carnicería	97
5.2 La taberna	99
5.3 La mojona, la alcabala y la abacería	103
CAPÍTULO VI LITIGIOS	
1 Una cuestión de arrendamientos rústicos	107
2 Agricultores contra ganaderos	109
3 Las dotes	112
3.1. Casarse en el Antiguo Régimen	112
3.2. Conflicto entre suegro y yerno	116
5.2. Commeto entre suegro y yerno	110
CAPÍTULO VII LA GUERRA DE LA	
INDEPENDENCIA	
1 Sumario practicado en el descampado de Silillos para	
la averiguación de la presencia de ciertos granos y	

otros efectos

2.1.- Los fines de la ocupación

2.2.- El modus operandi.....

2.- La ocupación de Valdetorres por las tropas de "El Empecinado". 16-9-1811.....

123

126

127

128

2.3 Los tres recibos	131
2.4 ¿Quién dio el santo y seña a los guerrilleros?	132
2.5 Las consecuencias de esa ocupación	133
2.5.1 Registro casa por casa	133
2.5.2 La creación de una Milicia Cívica	135
2.5.3 La validez de un recibo	136
2.6 La venta de unos terrenos de propios	137
2.7 El regidor necesitado	137
3 La acción de Valdetorres el 28 de junio de 1812	138
CAPÍTULO VIII SANTA MARÍA DEL CAMPO Por Mariano J. Cid Sánchez)
•	147
1 Ordenanzas de la Mesta de Talamanca	146
2 Contrato de construcción de la ermita3 Ordenanzas de la Hermandad de Nuestra Señora del	147
Retamal y del Campo de 1573 y de 1822	148
Anexo. Dos documentos:	
1 Confirmación de ciertas ordenanzas	151
2 Glosario breve	166
CONCLUSIONES	173

EL TRABAJO EN EL ARCHIVO

Desde que hemos empezado a trabajar en el archivo es como si todos los sábados abriéramos la ventana y en lugar de ver calles asfaltadas, coches y farolas; viéramos calles llenas de barro, carros tirados por bueyes o mulas y ni una luz en las esquinas.

Cada sábado nos sentamos ante los documentos preparados para descubrir nuevas sorpresas, y de momento no nos hemos sentido todavía defraudados. A menudo tenemos que parar para contarnos unos a otros algo que hemos encontrado. Es como ir a buscar oro y encontrarte una pepita a cada paso que das.

Lo que estamos viendo pueden parecerle a cualquiera papeles viejos, escritos hace cientos de años, con letras que cuesta dejarse los ojos entender. Pero creemos que son mucho más que eso. Son el reflejo mas fiel de lo que era la vida en el pueblo hace muchos años; un retrato de como vivía gente como nosotros, con la única diferencia de que sus vidas transcurrieron en el siglo XVI, durante la Guerra de la Independencia o en los años de la República.

Nos damos cuenta de que los hechos cotidianos de cada día pueden tener la misma importancia que los grandes hechos históricos, que quizás lo realmente importante sean esas pequeñas cosas que compartimos todas las personas a lo largo de los siglos. Un documento con el pleito sobre una dote nos hace asomarnos a un hogar del XVII, observamos la preocupación que existía por las cosechas que vemos en las numerosas medidas para organizarse contra la langosta o como en los gastos de las fiestas se dejaba constancia hasta de los cigarros que fumaban los picadores.

Lo que vamos encontrando pueden parecernos cosas curiosas, pero de ninguna manera nos resultan extrañas; si no que el poder ver hasta los mas mínimos detalles de la vida diaria, nos hace sentirnos mas cercanos si cabe a nuestros antecesores y reconocer que las preocupaciones y sentimientos realmente importantes no han cambiado a pesar del paso de los años.

Compartimos con las personas que se mencionan en los documentos, no solamente unos apellidos que se repiten desde el s XVI y un mismo lugar geográfico, lo que somos hoy es el fruto de lo que ellos hicieron ayer. De ahí la importancia, de ciertas tradiciones que todos compartimos y que forman parte de esa herencia, como el Cristo de los Ultrajes, los Mayos e incluso los hornazos. Son cosas que deberíamos conservar, pero no como algo exclusivo sino como algo que todo el mundo puede compartir. Precisamente, nos hemos dado cuenta que a lo largo de toas las épocas, por aquí han ido y venido gentes de todas las filiaciones y procedencias. Antes, igual que ahora, somos un lugar de paso.

Pero además de poder apreciar una fotografía fiel del pueblo en distintas épocas, también ha sido una sorpresa descubrir que Valdetorres también tuvo un papel importante en la historia con mayúsculas. Como hicieron otros pueblos en época de Felipe II, también el pueblo se separó de Talamanca en un proceso bastante complejo y que se puede documentar casi en su totalidad con los documentos del archivo. Fue escenario también de importantes sucesos en la Guerra de la Independencia con las tropas del Empecinado de por medio, y en fin en los documentos del Archivo encontramos un importante reflejo de lo que sucedía en España. Era un pueblo pequeño, pero no aislado.

No estamos ni a la mitad de la tarea y ya hemos aprendido tantas cosas sobre nuestro pasado; sobre la historia en general y sobre de donde venimos. Hemos podido mirar por un agujerito como era la vida en nuestro pueblo, tan diferente y a la vez tan parecida a la nuestra. Así, que, aunque el esfuerzo no ha sido tal, ya que lo hacemos más que encantados, desde luego, ha merecido la pena.

Elena Rodríguez Julián.

INTRODUCCIÓN

Se ha ido escribiendo por necesidad de la revista "Madrid Histórico" algo sobre el pueblo, en primer lugar porque se tenía que responder a un encargo sobre las andanzas de las tropas "El Empecinado" por el Norte de la provincia de Madrid y después porque interesó mucho que habláramos de los hallazgos en el archivo. Sin embargo a la hora de escribir la historia de cualquier época, nos encontramos con un gravísimo obstáculo que nos ha sido imposible de sortear: la lectura de las actas del concejo y del Ayuntamiento que arrojan una luz definitiva sobre cualquier etapa que se intente estudiar. A pesar de ello gracias a tres documentos fundamentales, que no forman parte de las actas, se puede saber con mucha aproximación cuál era la relación que el pueblo mantenía con su señor, el Duque de Granada de Ega; el reparto de la tierra, el funcionamiento de las instituciones a nivel local: Ayuntamiento, cargos honoríficos, cargos menores, oficios públicos, oficinas llamadas municipales. También podemos reconstruir con bastante precisión algunas cosas ocurridas en el pueblo durante la Guerra de la Independencia.

Posteriormente apareció un documento en que trataba sola y exclusivamente de las llamadas oficinas municipales.

Entre los cuatro han permitido hacerse una idea bastante aproximada y exacta de lo que fue la villa de Valdetorres en la transición del siglo XVIII al XIX. Es la parte principal de este libro.

Constituye una excelente introducción para saber lo que pueden dar de sí los fondos documentales que se hallan aún en proceso de inventario. Cuando se termine esa tarea, será posible hacer una historia mucho más hilvanada, fiable y de conjunto de esta villa. No será un trabajo de investigación que pueda hacer un solo investigador, dada la riqueza y variedad de los fondos existentes. Se podrá realizar por ejemplo una magnífica historia económica del municipio, pues hay datos suficientes para ello o una historia de las instituciones municipales, al existir una riquísima colección de actas de los concejos, como en parte se va a demostrar en este trabajo.

Este libro, con todas sus limitaciones, puede ser una muestra, la primera, de lo que se puede hacer explorando en la documentación de este Archivo, pero también y sobre todo de lo mucho que falta por hacer para completar una historia digna de Valdetorres.

Por la simple lectura del índice, ya sabéis que en este libro han colaborado tres autores básicamente: Elena que ha dibujado con mucha fidelidad lo que ha sido el trabajo en archivo durante este año que llevamos haciendo el inventario, Martín que ideó el libro y ha escrito todos sus capítulos a excepción del relacionado con Santa María del Campo, del que se ha encargado Mariano J. Cid Sánchez. En él se han recogido y ampliado notablemente en algunos casos los dos artículos aparecidos en la revista "Madrid Histórico" sobre la ocupación del pueblo por las tropas de "El Empecinado", durante la Guerra de la Independencia y el segundo referido a la situación económica en el siglo XVIII.

No quisiera terminar estas líneas sin agradecer al anterior alcalde, José Sánchez y al actual, José Manuel Acevedo todas las facilidades que nos están dando para inventariar el archivo, fruto de ello, es este libro que el lector tiene en sus manos. ¡Ojalá a través de este trabajo tan arduo, largo y oscuro de inventariado se pueda hacer a continuación una historia de Valdetorres de Jarama que esté en consonancia con la importancia de los documentos que atesora en su archivo!

CAPÍTULO I: EL ESCENARIO: VALDETORRES DE JARAMA

Todo lo que va a continuación sucedió en un espacio muy bien determinado. Por ello la primera pregunta que se debe responder es ¿cómo era ese pueblo, Valdetorres de Jarama, en 1788? La respuesta se ha encontrado en un extenso documento que se titula "Documentos para el arreglo del encabezamiento" en el que se refleja perfectamente cuál era su situación desde todos los puntos de vista.

Lo primero que sorprende es que perteneciera a la provincia de Guadalajara y que fuera un pueblo de señorío. La provincia de Madrid entonces se limitaba a la capital, los cuatro Sitios Reales y algunos pueblos más, siendo muy pequeña su extensión territorial. La descripción física que se hace en el documento es "Confina al oriente y norte con el término de Talamanca; al mediodía con el de Fuente el Saz y Silillos y al poniente con dicho Silillos y término de El Molar. Se comprenden en todo él seis mil quinientas ochenta y seis fanegas de tierra de la medida de cuatrocientos estadales de primera, mediana e inferior calidad".

¹ Archivo Histórico Municipal de Valdetorres de Jarama, Caja 8 Expediente 1.

1.- Los antecedentes a partir de la Reconquista

El estudio del pasado sirve, entre otras cosas, para explicar situaciones actuales y comprender el proceso que ha llevado hasta ellas. Se van a tratar de responder dos preguntas fundamentales: ¿Cómo se la situación del pueblo en 1563? ¿Cómo funcionaban las instituciones durante la edad moderna?

Cuando Valdetorres fue reconquistado hacia el año 1081 pasó a formar parte de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca del Jarama. Ésta Comunidad formó parte, a su vez, desde 1127 de la Comunidad de Villa y Tierra de Alcalá de Henares y siguió la suerte de ambas comunidades, pues terminó formando parte del amplio Alfoz de esta última, siendo propiedad del arzobispado de Toledo. Por ello ambas comunidades se rigieron por el Fuero Viejo promulgado por Don Raimundo en 1135. Comenzó así a configurarse como parte de un señorío eclesiástico.

En 1190, Alfonso VIII cedió todas las tierras comprendidas entre los ríos Henares y Tajuña al Concejo de Segovia por la ayuda que le había prestado en la lucha contra los almorávides. En el lote fue también Valdetorres, por su situación geográfica. Duró pocos años esta cesión ya que el 21 de julio de 1214 el mismo Rey poco antes de morir devolvió todas esas tierras al Arzobispo de Toledo, al célebre Rodrigo Ximénez de Rada.

Se mantuvo formando parte de "La Mesa arzobispal de Toledo" hasta la segunda mitad del siglo XVI, cuando Felipe II que estaba atravesando graves apuros económicos, decidió vender bienes de la Iglesia para allegar recursos. Así fue como villas y lugares que pertenecían a señoríos eclesiásticos pasaron a manos de señores laicos o se independizaron pasando a ser enteramente de realengo. Como era de prever, la Iglesia,

la principal perjudicada por esta política del Rey se opuso a las ventas de las villas de sus señoríos. El Rey pudo seguir adelante con las ventas de pueblos gracias a una bula de Gregorio XIII expedida en 1574 por la que legalizaba esas ventas y otras futuras siempre que el valor de las villas no pasara de los 40.000 ducados.

Es en este contexto de desamortización eclesiástica, en el que se produjo la desintegración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca, incluso antes de la promulgación de esa bula papal, que en el caso de Valdetorres, lo único que hizo fue legitimar unos hechos consumados. El censo de Castilla de 1591 todavía encuadraba al pueblo dentro de la provincia de "La mesa arzobispal de Toledo" lo mismo que a Talamanca y Alcalá de Henares.

Y sin embargo la situación había cambiado de forma notable para entonces. Porque dentro de ese proceso de desintegración de la Comunidad de Talamanca se había producido el intento de independizarse de los vecinos de Valdetorres. No pudieron reunir todo el dinero que el Rey había pedido, y entonces recurrieron a aplazar parte de ese pago de acuerdo con el Tesorero Real.

El Rey, acuciado por las necesidades económicas, vendió la jurisdicción sobre el pueblo. Este hecho significó el paso de ser un pueblo de señorío eclesiástico a otro jurisdiccional.

Recapitulando: el pueblo comenzó siendo de realengo, pasó a ser un señorío eclesiástico, después a un señorío laico, y para volver a ser señorío eclesiástico y al final convertirse en un pueblo de señorío jurisdiccional "sui generis". Vamos a tratar de explicar este lío.

2.- La separación de Talamanca

Existen dos documentos que explican con meridiana claridad el proceso. El primero de ellos es una carta de obligación, una especie de reconocimiento de deuda, en el que se obligan a pagar los siete mil maravedíes por cada uno de los vecinos que hubiera en el pueblo. Significó el comienzo de la separación de Talamanca de Jarama. Está fechado el 2 de septiembre de 1563. El texto de ese documento es el siguiente:

"Sepan cuantos esta carta de obligación vieren cómo nos Juan García, y Gregorio Sánchez y Juan de Llorente, vecinos del lugar de Valdetorres, jurisdicción de la villa de Talamanca en nombre del Concejo, alcaldes y regidores, vecinos y moradores de dicho lugar del dicho lugar de Valdetorres por virtud del poder especial que del dicho lugar para lo de infrascrito tenemos el cual originalmente queda en poder del escribano ante quien esta escritura será otorgada. Decimos que por cuanto a suplicación del dicho lugar y precediendo para ello consentimiento de Don Gómez Tello Girón, gobernador y administrador general en lo espiritual y en lo temporal de la santa iglesia y arzobispado de Toledo, Su Majestad hizo merced al dicho lugar de lo mandar eximir y apartar de la jurisdicción de la villa de Talamanca y hacerla villa sobre sí para que use y ejerza la jurisdicción civil y criminal, alta y baja mero y mixto imperio en la dicha villa y en su término y dezmería y por las partes y lugares que usase vara o en el privilegio que de ello se le ha de dar. Por lo cual el dicho lugar ofreció de servir a S. Majestad con siete mil maravedíes

por cada uno de los vecinos que pareciese que hay en él dicho lugar habiéndose contado por la persona que su majestad a ello enviare y haciéndose cuenta de los dichos vecinos según y de la manera que se suele y acostumbra hacer. Por ende otorgamos y conocemos por esta presente carta que obligamos al Concejo, justicia y regidores, oficiales y hombres buenos vecinos y moradores del dicho lugar de Valdetorres, en general y en particular, que darán y pagarán a Su Majestad o a quien por Su Majestad lo hubiera de haber todos los maravedíes que montaren el dicho precio de siete mil maravedíes cada uno de los vecinos que hubiere en el dicho lugar de Valdetorres según la cuenta y averiguación que de ello se hiciere, por la persona a quien Su Majestad lo cometiere los cuales dichos maravedíes darán y pagarán luego que sea acabada de hacer la dicha averiguación y Su Majestad diere cédula para que el dicho lugar pague los maravedíes que se montaren de los dichos vecinos los cuales pagará en reales de contado fuera de banco puestos en esta corte en poder de la persona que Su Majestad mandare so pena que si al dicho plazo el dicho lugar no diere y pagare los dichos maravedíes Su Majestad pueda enviar luego un ejecutor a costa del dicho lugar con seiscientos maravedíes de salario dada día a los cobrar con más el interés de razón de catorce por ciento al año de lo que se detuviere hasta la real paga que es el mismo interés que Su Majestad paga a las personas a quien debe cuantías de maravedíes para lo cual así tener y guardar y cumplir nos los dichos Juan García y Gregorio Sánchez y Juan de Llorente, obligamos nuestra personas y bienes propios y rentas del dicho Concejo de Valdetorres y las personas y bienes de todos los vecinos del en general y particular, muebles y raíces habidos y por haber y damos poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad a cuya Jurisdicción nos sometemos para que nos compelan y apremien a tener y a guardar y cumplir lo en esta escritura contenido, como si por sentencia definitiva de juez competente fuese determinado y la sentencia fuese pasada en cosa juzgada sobre lo cual renunciamos todas y cualesquier leyes que en nuestro favor y el del concejo sean o ser puedan y la ley que dice que general renunciación de leyes non valga. En testimonio de lo cual lo otorgamos aní ante el presente escribano y testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid estando en ella la corte y Consejo real de Su Majestad a dos días del mes de septiembre de mil quinientos y sesenta y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Francisco de Carinena y Pero Brajimo escribano y Pedro Vargas y Pedro de Bargas estantes en esta corte. El cual dicho Pedro de Bargas juró que conoce al dicho Juan García, e Gregorio Sánchez y el dicho Juan García lo firmo en su nombre. Juan García pasó ante mi el licenciado Montalván".

Este documento contiene muchas cosas que merecen un comentario, pero nos vamos a detener solamente en algunas.

La primera es la expresión que va en el encabezamiento: "vecinos y moradores". Como se verá más adelante ambas palabras entonces no eran sinónimas. Vecino tenía un plus sobre morador, porque denotaba que estaba afincado en el pueblo, tenía derechos y obligaciones, como la de participar en los concejos, ocupar cargos municipales y tomar parte en los distintos repartos de los bienes de propios que los moradores no tenían. Los moradores solían ser los más pobres del lugar, los que estaban de paso o los extranjeros que no llevaban diez años residiendo en el pueblo.

La segunda cosa que llama la atención es que para separarse de Talamanca ya habían obtenido el consentimiento previo del arzobispado de Toledo. Fue don Gómez Tello de Girón el que les concedió esta posibilidad. Este era el administrador apostólico nombrado mientras duraba el proceso contra Bartolomé de Carranza y fue quien le sustituyó en la administración de la diócesis. Sin este consentimiento previo hubiera sido de todo punto imposible poner en marcha el proceso de separación.

La tercera, es que la exención que se pide de Talamanca es completa no solamente por lo que engloba "Su Majestad hizo merced al dicho lugar de lo mandar eximir y apartar de la jurisdicción de la villa de Talamanca y hacerla villa sobre sí para que use y ejerza la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio en la dicha villa y en su término y dezmería" sino por la independencia total que obtendría para ejercer las competencias anexas hasta llegar a ser una villa sobre sí, es decir totalmente independiente. Es lo que se viene a decir con las expresiones de "alta y baja" y "mero y mixto imperio". No era frecuente que el Rey cediera la alta jurisdicción civil y criminal, porque comprendían los delitos llamados de "corte", que eran los más graves, ni el mero imperio, que significaba el poder de juzgar que no era compartido con ninguna otra jurisdicción, que llegaba hasta poder imponer penas de muerte. La baja jurisdicción civil y criminal y el mixto imperio si era frecuente su traspaso a los regímenes señoriales porque solamente implicaba las causas menores, por un lado, y que el poder de juzgar en última instancia y en determinadas causas, como los delitos de corte, se reservara al rey². La exención que se trataba de obtener de la jurisdicción de Talamanca era completa.

² Ver en Luis García de Valdeavellano, "Curso de Historia de las Instituciones españolas". Madrid 1973 5ª ed. En las páginas 580-581.

El precio que tendrían que pagar los vecinos –obsérvese la importancia de la distinción apuntada más arriba entre vecino y morador, pues estos quedaban exentos de contribuir a esa independencia– sería el de 7.000 maravedíes por cada uno de ellos. Para lo cual el rey designaría una persona que llevara a cabo el recuento y que certificara la cantidad que tendría que afrontar el pueblo, o mejor solamente sus vecinos, para lograr esa separación.

La carta de obligación ofrece las garantías en el caso de impago, facilita al Rey su cobro y contiene la cláusula de la renuncia a las leyes que les favorecieran o les pudieran favorecer en el futuro.

Este documento iniciaba el proceso de separación. Se hizo y se llevó a término por iniciativa de todos los habitantes de Valdetorres, con independencia de que fueran o no vecinos del pueblo.

El segundo de los documentos es "la cédula" firmada efectivamente por el Rey en que se declaró que el recuento había sido hecho por Hernando de Medina en presencia de Juan de Garay y que el montante total de la operación había sido pagado. La fecha es muy próxima al del anterior, porque está datada el 23 de noviembre de 1563, y el lugar en que se expidió en Monzón. Sabemos que por esas fechas el erario castellano estaba exhausto y cualquier cantidad que se ingresara en él venía bien como alivio de la situación. Aparece en él como receptor del dinero Domingo de Gorbea, el tesorero general.

El documento, con el nombre del Rey que solicitaron los vecinos de Valdetorres para llevar a cabo la separación, efectivamente existe y fue extendido y firmado por el Rey. Su contenido es el siguiente:

" Yo el Rey: Concejo, Justicias, regidores y oficiales y Hombres buenos del lugar de Valdetorres: Ya sabéis

como estáis obligados de nos dar e pagar siete mil maravedís por cada uno de los vecinos que en ese lugar hubiese por la merced que os hicimos de apartaros de la Jurisdicción de la villa de Talamanca luego que fuesen contados los dichos vecinos con la obligación y por mi mandado hizo Hernando de Medina ante Juan de Garay según parece que en ese dicho lugar y su término hubo doscientos y tres vecinos en los cuales a dicho precio de siete mil maravedís cada uno montan un cuento e cuatrocientos y veinte y un mil maravedíes cada uno. Montan un cuento e cuatrocientos veinte y un mil maravedís los cuales vos mando que deis y entreguéis a Domingo de Orbea mío tesorero General luego puse el plazo a que nos lo habéis de dar es llegado y tomar su carta de pago o de quien su poder hubiere con la cual y esta mi cédula tomando la razón de ella Francisco de Eraso mío secretario tengo por bien dados y pagados los dicho un cuento y cuatrocientos y veinte y un mil maravedís. Fecha en Monzón de Aragón a xxi días del mes de noviembre de mil quinientos e sesenta y tres años. Yo el Rey. Firmado de su mano, Francisco de Eraso. Tomó la razón. Van firmas y rúbricas ilegibles. Al lugar de Valdetorres que pague al tesorero un cuento y cuatrocientos y veinte un mil maravedís por la merced de eximirlos de la jurisdicción de Talamanca".

La cifra total de lo que tenían que pagar era pues de 1.421.000 maravedís, y cuando llegó el día de hacerlos efectivos le faltaban 108.500. No pudieron los vecinos hacer frente a la totalidad de esta obligación hasta el año siguiente, según consta en otro documento. El texto que se transcribe es la carta de pago de haber satisfecho al Rey la totalidad de lo pactado. Se trata de una declaración jurada de Marina de Aguirre, viuda de

Domingo de Gorbea, el tesorero real, en la que se da cuenta de cómo los vecinos de Valdetorres habían llegado a un acuerdo económico para aplazar parte del precio estipulado con el rey para "eximirse" de la jurisdicción de la villa y tierra de Talamanca, dejando sin pagar 108.500 maravedíes.

No se sabe exactamente qué ocurrió para que esa cantidad relativamente pequeña tuviera que ser aplazada por un año. El documento en cuestión acredita que esa cantidad fue satisfecha dentro del plazo y Doña Marina de Aguirre y su cuñado Juan de Orbea, mujer y hermano del difunto tesorero del Rey Domingo Orbea dan fe de que la han cobrado a los procuradores de la Villa. Era el año del Señor de 1564. Hay un dato curioso, que se debe subrayar y tener en cuenta: en esa cantidad no se sabe si incluye el interés del 14% que se aplicaba a los deudores de la Tesorería real y que se mencionaba de forma explícita en el primer documento, la carta de obligación, porque en él solamente se habla de una cifra global.

Ese documento dejaba lugar para pocas dudas, porque es una carta de pago en toda regla. Según su fecha de otorgamiento ese pago tuvo lugar año después de entregar la parte principal de la cantidad pactada. Es la segunda carta de pago de la cantidad que se le debía al Rey:

"Decimos nos Doña Marina de Aguirre mujer que fue de Domingo de Orbea tesorero general que fue de Su Majestad, que Dios guarde, y Juan de Orbea hermano de dicho señor tesorero y sus herederos que somos que hicimos contar para pagar a nuestra voluntad del concejo y vecinos de Valdetorres de ciento y ocho mil quinientos maravedíes que el dicho concejo debía y era obligado a pagar en cumplimiento de un cuento y cuatrocientos y veinte y un mil maravedís con que se obligaron de ser (está roto el documento) por la merced que se les hizo de

eximirlos de la jurisdicción de la villa de Talamanca, los que deben dichos ciento y ocho mil quinientos maravedíes. Recibió en mío nombre de Juan de la Torre de mano y al cargo de la plaza y procurador del concejo de la dicha villa de Valdetorres y porque es verdad que los dichos maravedíes se recibieron por el Juan de la Torre en mio nombre damos y otorgo la presente firmada de mi el dicho Juan de Orbea y de dicho Juan de la Torre por mi la dicha doña Marina de Aguirre y signada de Francisco de Ca escribano de su majestad en Madrid a veinte de julio de mil quinientos sesenta y cuatro años".

Parece claro a la luz de estos tres documentos que el Duque de Granada de Ega no participó en este proceso de separación de Talamanca, porque en los documentos comentados no aparece mencionado ni una sola vez. Sin embargo Valdetorres que pagó mucho por hacerse independiente, no tardó en ser puesta en venta. Fue en ese momento cuando apareció el Duque³.

Este proceso afectó a todos los territorios castellanos, de lo que abundan los testimonios sobre todo en Andalucía:

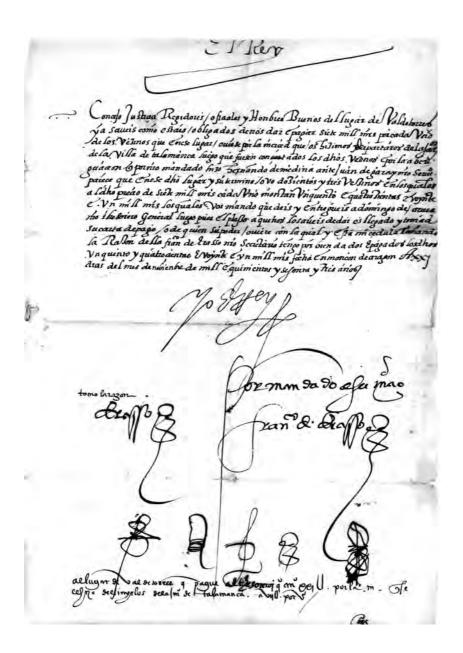
"En un principio, los señoríos eran privilegios reales concedidos por conquista de territorios a los musulmanes, pero terminada la Reconquista, los reyes pronto se dieron cuenta de que podría ser una fuente de ingresos y transformaron en señoríos seculares pueblos que antes eran de Órdenes Militares, de abadengo o incluso del Rey. En efecto, Felipe II, por concesión del Papa Gregorio XIII,

³ El proceso de desintegración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca se puede encontrar en "La Iglesia rural madrileña. Organización y control religioso en los siglos XVI-XVII", un trabajo debido a los profesores Virgilio Pinto Crespo y José Luis Galán Cabilla, incluido en "Madrid en la época moderna: Espacio, sociedad y cultura", coloquio celebrado por la U.A.M. y la Casa de Velázquez en 1989. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid. El proceso seguido por Valdetorres es muy parecido al de Alalpardo.

adquirió en 1574 numerosos pueblos de abadengo que pagó con juros (especie de títulos de la Deuda) y que luego los revendió al mejor postor. A modo de ejemplo, tomamos de la "Historia de Andalucía", dirigida por A. Domínguez Ortiz, los siguientes casos que no debían ser excepcionales sino una muestra de lo que ocurría en todo el reino: El Señorío de Estepa, que fue una encomienda de la Orden de Santiago, se vendió al genovés Adán Centurión en más de 206 millones y cuarto de maravedíes (unos 550.000 ducados), Cantillana lo compró en 1575 el indiano Juan Antonio Corzo en 56.376.939 maravedíes (algo más de 150.000 ducados). También se vendió en 1576 Carrión de los Ajos, que pertenecía a la Orden de Calatrava, la familia Céspedes pagó 2.740.000 maravedíes, desde entonce se llamó Carrión de Céspedes; Benamejí fue adquirido por Diego Bermuy; etc".

Sepan quantes Chacarta, re/obligacion Vicrencomo nos. Juan gazcia, voze gorio sanchez, youan a Townte. Vs ad lugar se val setores. Juzen sela billa. setala manca Innonbre zelconcep. alcal ses yrregisores, verinos provasores sel sho. sel sho lugar se val setores por birtis sel pooser. Especial quad the lugar Da loze ponfra iscrito tenemos elqual original mente, que za inpozer sel 15) ciuano Inte quien sta escritura sera Aorgana, recimos que por quanto A su policacion sel sho lugar y precesioneo para ello consenti im se son go) mez tello giron, coucinasor pasminis trasor, general ento Espiritual, y ten poral. zelasanta yglesia yazzobis pazo zetolezo. sumaj hizo mizo Al sha lugar, selomansas isimir, pa partar sela jurer sela sia villa setala si manca phazerla villa sobre si para a suse pe xerea la juren cetul peri minal X tayba Xa mero pristo prixio enla sha villa pensutermino vaz mena pporlas partes plugares que praze Varazo, inel jorevillexio 9 zello selea z saz porto qual Il sho lugar, o fres cio seseruir A sumag con stete mill me porcauno selos bezinos que pareciere que ly snel zho lugar autenzo secontazo porla persona. a sumaj astlo vontiare. hazienzo selacuenta zelos shos Vo segun pzelamaneza que sesuele, vacce tunbra. hazer, por inze o torgamos peconozeemos poresta pre sen te carta que/o bigamos Mongelo. Justicia przeg sores /oficiales phon bes bunos Vo prozazozus el sho lugar. zobal setozzes. Engenezal parti cular. à zaran y pagazan asu majoaquien por sumaj (goueze zeauce) to see for mie que montaren queho precio. zesiete millimie casa uno. selar bezmac que gu viere. incl so lugar, sebal setorzes, segun la quenta ya bezigua cion que sello hiziere, porla persona Aquien su may locome here loquales shoe mire zaran ypagaran, lugo a sea Zenbaza sehazer, la shall veriguación yournag siere cesula para quel so lugar pagus les mis à sementaien. Els shor verinos les quales soagara intreales 1080500

Petición de separación de Talamanca.



Cédula del Rey.



Carta de pago de Mariana de Aguirre.

CAPÍTULO II.- LA SITUACIÓN A FINALES DEL SIGLO XVIII

1.- El pueblo y su economía

La descripción social que se hace del pueblo en las Contestaciones al Catastro de Ensenada es la siguiente:

"A la treinta y cinco dijeron que en esta villa hay treinta y nueve jornaleros del campo que ganarán en cada uno de los ciento veinte días del año a tres reales y medio. Cuarenta y cuatro labradores, a cuatro reales; quince hijos de labradores y de jornaleros ocupados en el ejercicio de sus labores mayores de diez y ocho años. Dos hijos de viudas también mayores de diez y ocho años y ocupados en el ejercicio de su labor. Veinte y cuatro criados, mayores de diez y ocho años que se ocupan en las labranzas y ganarán en cada uno de los ciento y veinte días citados, cuatro reales, inclusos los doscientos setenta y cinco reales que se les da de salario anualmente. Y lo restante se regula por su manutención. Siete pastores de ganado lanar, en cuya guarda se ocupan todo el año y ganarán en cada un día cinco reales de vellón en cada un día inclusos los trescientos reales se les da de salario al año y la comida".

En la villa había además tres clérigos, incluyendo al teniente de cura.

Resultaba que la población había aumentado en dos vecinos desde 1745 a 1788 o lo que es lo mismo en unos 10 ó 12 habitantes. El pueblo tendría en aquellos tiempos entre 500 y 600 habitantes que es a lo que equivaldrían los 111 vecinos que residían en él, más los moradores o "habitantes" que no tenían la condición de vecinos y no se les tenía en cuenta a la hora de elaborar los censos, repartidos de la forma siguiente:

• Eclesiásticos seculares	3
• Vecinos labradores legos pudientes	55
• Viudas pobres	5
• Jornaleros pobres	28
• Pobres de solemnidad	5
• Oficiales de la villa	6
• Pastores	4

Una radiografía muy semejante a esta se podía encontrar en cualquier pueblo de la Castilla de la época.

La distribución de la tierra según el Encabezamiento de 1788 era la siguiente: Extensión total del término de Valdetorres: 6.586 fanegas de tierra de las medidas de cuatrocientos estadales de primera, mediana e inferior calidad.

	DE LABOR	DE VIÑA
VECINOS	3,294	44
OBRAS PÍAS	1.156	93
DUQUE	17	60
FORASTEROS	201	203
COMUNALES O DE PROPIOS	40	

Hay que tener en cuenta que no figuran entre las propiedades de los vecinos varios huertos, de los que no se dan las medidas. En las comunales no figura tampoco El Soto, del que no se dan tampoco medidas. Este reparto tenía su transcendencia en el capítulo de los impuestos, ya que por ejemplo los forasteros se llevaban el vino a sus pueblos y no pagaban en Valdetorres ni las alcabalas ni la mojona. El Duque estaba exento de contribuir por los millones. La Iglesia no pagaba diezmos. Al final el resultado era que se estrechaba mucho el cerco sobre los "pecheros", es decir los vecinos con propiedades. También había una extensión de tierra que no se podía aprovechar ni para cultivos ni para pastos, como era la ribera del Jarama, otra que se dedicaba a los servicios públicos, como caminos y regueros.

Llama la atención el hecho de que la mayor parte de las tierras dedicadas al cultivo de la vid fueran propiedad de forasteros, muy por encima de la Iglesia y del Duque en casi el doble de extensión. La uva que producían esas tierras no se quedaba en el pueblo, ya que el mismo Encabezamiento se encarga de hacernos saber que la transportaban hacia los pueblos de origen de esos forasteros, con el resultado de que los vecinos de Valdetorres cuando necesitaban vino tenían que ir a comprarlo fuera.

Los precios de lo que se cosechaba eran los siguientes:

1	0
• La fanega de trigo a treinta reales	30
• La de cebada, a catorce	14
• La de centeno a dieciséis	16
• La de avena a ocho	8
• La arroba de garbanzos a diez	10
• La fanega de habas a treinta	30
• La arroba de vino a siete	7
• La arroba de aceite a treinta	30
• La carga de verduras a diez	10

Una vez expuestos los precios, se puede hacer una idea bastante aproximada de la riqueza generada en el pueblo, si se

ofrecen los datos de la producción de las tierras.	Se van	a re-
flejar en una sencillísima tabla:		

6.445 5.320	200	2.900	3,745	193.350
5.320	100			9 643456
	100	1.320	4.100	74.480
300	-	8	300	4.800
380	-	-	380	3.040
20	-	-	20	200
40	2	8	40	1.200
				277.270
	20	20 -	20	20 20

La producción se expresa en fanegas, el valor, en reales de vellón. La mayor parte de la producción estaba sometida a impuestos.

Los impuestos a que tenía que hacer frente eran de dos tipos: por una parte, los estatales y por otra, a las derramas para las mas diversas cuestiones, como el pago del sueldo del boticario, del cirujano, del guarda del campo...

Los estatales eran un conjunto un tanto variopinto y estaba formado por los siguientes:

• El derecho de millones	4.352,32
• Al fiel medidor	160
• Por alcabalas	2.108,06
• Por cientos	700.28
Servicio ordinario	929,16
• Por cuarteles	600
TOTAL	8.851,14

(Estas cantidades se expresan en reales y en su fracción, los maravedíes).

¿Cómo se hacía frente a esas cargas impositivas? También nos lo dice el documento:

"El servicio real⁴ se parte entre los vecinos según sus haciendas raíces y ganados, por libro de abonos que se forma

y pliego de amillaramiento para el giro de la cuenta. Los millones⁵ se cubren con el producto de los ramos públicos de taberna, tienda de abacería, mojona y carnecería. Y si estos no sufragan al completo se reparte entre vecinos con respecto a sus aforos de vino, uva, la que venden en rama y consumo que se les modera. Las alcabalas⁶ y cientos⁷ se reparten en primer lugar con el producto de la del viento, el de la tienda de mercería y la falta que resulta se carga entre los vecinos con respecto al producto de sus cosechas, con precio moderado, los granos, ventas y cambios de que se hace igual pliego y juro que en el antecedente. Los cuarteles⁸ se reparten entre los mismos vecinos conforme a sus haciendas según el del servicio de alcabalas con la diferencia de cargar a las viudas por mitad y excluir a los jornaleros según esta mandado por reales órdenes".

Se puede hacer una idea un poco más exacta de lo que quedaba para repartir entre los vecinos, si se ofrecieran algunos datos de los rendimientos de esas oficinas públicas a las que se hace referencia, cuando se dice cómo se pagaban los diversos impuestos. He aquí un pequeño cuadro:

•	1780	5.110 reales

• 1781..... 5.091, reales con 23 maravedís

• 1782..... 4,772,31

⁴Servicio real u ordinario: impuesto de periodicidad anual votado en las Cortes a propuesta del Rey. Se repartía por encabezamiento.

⁵ Millones o servicio real extraordinario: Impuesto complementario al servicio real, dado la insuficiencia de éste para atender a las necesidades del monarca que fue votado por primera vez en 1590 y que luego se mantuvo.

⁶Alcabalas: Impuesto que gravaba las compraventas con excepción de las de pan, granos, armas y caballerías. La alcabala del viento: gravaba las mercancías que los forasteros vendieran en el pueblo. En los documentos de Valdetorres se refieren a veces a ella como "alcabalilla del viento", dado lo exiguo de su recaudación (unos 60 reales a finales del siglo XVIII).

⁷Cientos: los cientos constituyen una elevación porcentual del tipo teórico de las alcabalas y se extendieron a productos, con excepción del pan que no estaban gravadas por ellas.

⁸ Los cuarteles: tenían como finalidad pagar la guardia del rey.

• 1783	6.451
• 1784	5.668,12
• 1785	5.260,169

Al tener que sacar de los impuestos ordinarios al de alcabalas, porque tenían otras fuentes de ingresos, prácticamente los impuestos reales se cubrían con los llamados rendimientos de esas oficinas públicas. De aquí se deriva la importancia de que el duque no participara ni directa ni indirectamente en ese reparto y, que por el contrario, lo hiciera en asuntos tan importantes como el de las alcabalas, al ser el segundo productor de vino del pueblo, solamente detrás de la Iglesia.

Además de estos impuestos y derramas hay que tener en cuenta otras obligaciones de la villa, que eran los censos. En las Contestaciones a la pregunta número 26 se admite que tenía que pagar los siguientes:

"Doce fanegas de trigo, dos de cebada y noventa y cinco reales y veinte maravedís, que se pagan al señor de esa villa por un censo perpetuo, que se dice, tiene del Abad de la Vid. "Quince fanegas de trigo, diez de cebada, ochenta y cuatro reales de vellón, un cordero y por él doce reales, cuatro gallinas y por ellas doce reales, que se pagan a D. Pedro Peralta, vecino de Barajas, de un censo perpetuo que se dice tiene contra esta villa por un pedazo del Soto que llevan referido".

"Tres mil quinientos ochenta y un reales y veinte céntimos que paga al cabildo de la Santa Iglesia de Toledo por los réditos de un censo impuesto con facultad real de ciento y ocho mil y cincuenta y siete reales principal al redimir.

Hay un censo de cada clase: uno contraído por el Señor

⁹Datos extraídos de "Los papeles concernientes para las operaciones mandadas hacer por el Intendente de Guadalajara.1788" AHMVJ. Caja 6. Exp. 2.

de la Villa con el Abad de la Vid, otro que contrae el pueblo a cambio de disfrutar de una parte del Soto y el más importante de todos que les impuso el Rey a favor de la Iglesia de Toledo. Los dos primeros son perpetuos: no se podían librar de ellos, solamente cuando llegó a su fin el régimen de señorío se libró el pueblo de pagarlos. El último al ser autorizado por el Rey, no sabemos aún qué finalidad se le daría, pero sí que era redimible: se acabaría con el último de los pagos por ese concepto. De hecho ya no figura en el documento de 1788 hecho para el nuevo encabezamiento de los impuestos.

El censo a favor del Monasterio de la Vid se había constituido en 1574 y había desaparecido en el Encabezamiento de 1788. En su lugar aparece otro que se paga de un montante equivalente al Señor de la villa en trigo, cebada y dinero que asciende "un año con otro" a 560 reales. Es la misma cantidad de ese censo del Monasterio, como se reconoce en el Encabezamiento al detallar las posesiones del Duque en el pueblo. Pudo ocurrir que ese censo lo comprara el Duque o alguno de sus herederos al Monasterio de la Vid, que, como se sabe, está muy cerca de Aranda de Duero. Por eso lo cobraba directamente el Duque.

En cuanto al Soto se hace una descripción muy detallada, y se justifica de esta forma el pago del censo a D. Pedro Peralta por el rendimiento que da al pueblo usarlo como bienes de propios. Evidentemente el precio que pagan por el censo era mucho menor que el que produciría en arriendo:

"Un Soto llamado Marjomar, de álamos blancos y negros y algunos sauces y chopos y algunos sauces y chopos, de caber ciento y seis fanegas de tierra con cinco mil cuatrocientos pies del que anualmente se cortaran de entresaco regulado por un quinquenio cuarenta pies y cada uno valdrá diez reales de vellón sin que hayan visto corta general

de él por servir de abrigo a los ganados de labor y se guardan sus yerbas para este fin por ser privativos y si arrendases valdrían la fanega cuatro reales de vellón al año".

Este censo está valorado en "el Encabezamiento" anualmente en 840 reales. Pero si se tiene en cuenta que solamente de yerbas sacaban los vecinos el equivalente a 1.600 reales y por la corta de los pies de álamos otros 400 más, resulta que el pueblo hizo una buena operación incorporando el Soto a las tierras comunales o de propios. Este censo se constituyó en 1584.

En cuanto al censo de la Iglesia de Toledo puede estar justificado por los bienes de pontifical que tenía en el pueblo. Se constituyó en 1574. En vez de pagar todo a la Iglesia, parte del producto del arrendamiento se destinaría a la amortización de ese censo redimible. La única explicación que existe para que eso ocurriera es que el mismo pueblo se encargara de gestionar todo lo relativo a los arrendamientos de los pontificales y que se quedara también con parte de esas rentas. En El encabezamiento de 1788 este censo no se computaba como cargas del municipio, lo cual quiere decir que ya lo habían amortizado.

En su lugar aparece otro censo a favor de los herederos de Francisco Carriazo, cuyo capital era de 121.000 reales de vellón y por el que pagan anualmente 2.562 maravedís. De momento no se sabe cuál fue el motivo de ese préstamo ni en qué lo emplearon.

El pueblo tenía una situación económica muy compleja debido a la presencia de Silillos y a estos bienes de Pontificales, en lo que de ninguna forma, ni directa ni indirecta participaba tampoco el Duque de Granada de Ega. Esta estructura de la propiedad se explica por las vicisitudes que antes apuntábamos, por las que tuvo que pasar el pueblo.

2.- Bienes de Pontificales

En los Pontificales había tres grupos de entidades que participaban: De el Arzobispado de Toledo: el arzobispo, el arcediano y los canónigos de la catedral; de la parroquia: el cura, la fábrica de la Iglesia y el arcipreste de Talamanca y finalmente los cartujos del Paular, que recibían la parte que correspondía al Rey por una concesión de éste en un tiempo indeterminado.

El arzobispado de Toledo se sabe, porque lo dice en el encabezamiento, que pidió un préstamo a Pedro Peralta, vecino de Barajas, y le pagaba su cuota anual, con parte de los beneficios de los bienes de Pontificales. No tiene nada de extraño que los del concejo pidieran dinero a los premostratenses y luego se retrasaran en el pago. La lectura de ese expediente del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid despejaría todas estas dudas, porque hay informes de los abogados del monasterio en los que fundaron sus derechos y por qué reclamaban ese dinero.

También se sabe que se estableció un juro perpetuo de 3.306 maravedíes a favor del Cabildo y Catedral de Toledo, "en recompensa de las rentas jurisdiccionales de la villa de Valdetorres de Jarama". Lo más probable cuando ya la villa era de señorío. El expediente a cuya descripción he tenido acceso es mucho más vago e inconcreto que el del Monasterio de la Vid. Sería otro expediente para ver, también en el Archivo de Simancas. En este expediente se explicaría la presencia en los bienes de Pontificales del arzobispo de Toledo y de lo canónigos y del Arcediano del Cabildo de la Catedral.

Para terminar un dato curioso: la Iglesia tenía en Valdetorres 37.200 cepas, lo que la convertía en la mayor productora de vino del pueblo, por delante del Duque, que como

hemos visto más arriba solamente tenía 20.000. Esto se traducía en beneficio para el pueblo de dos maneras: la primera, porque la renta más alta de las llamadas oficinas era la taberna, como se puede comprobar por El Encabezamiento y porque la segunda que más réditos daba al pueblo era, por lógica, también, la mojona, que era la tasa que había que pagar a una junta compuesta por varios vecinos que tenía como misión medir los líquidos, sobre todo el vino y el vinagre. De medir los sólidos se encargaba el almotacén o fiel medidor, cargo que desempeñaba el alguacil.

Los bienes pontificales comprendían los así llamados, la casa excusada y la obrería. Dentro del primer grupo se encontraban las llamadas tierras del Abad de la Vid.

El monasterio de Nuestra Señora de la Vid era dueño de las llamadas tierras del Abad de la Vid, que estaban en la Vega. Los premostratenses tenían un sentido muy moderno de la propiedad: compraban tierras y las alquilaban. Después negociaban con el precio de los alquileres (daban préstamos o los tomaban, los gravaban con otros tipos de obligaciones). En este caso concreto se sabe que en 1583 la Real Chancillería de Valladolid se tuvo que pronunciar porque hubo un pleito interpuesto por ese Monasterio contra el pueblo de Valdetorres para reclamar "la paga o satisfacción de 3.250 maravedíes. Lo que pasó después es que esas tierras terminaron por conformar junto con otros pagos denominados de Marjomar y la Huerta Vieja, los llamados en la documentación "bienes de Pontificales", según consta en las Contestaciones al Catastro de Ensenada y en "El Encabezamiento de 1788".

En "El encabezamiento" hay "Una relación de las Haciendas que poseen en estos términos y Dezmería las Iglesias, curatos, capellanías y otras obras pías", que se va a transcribir íntegra:

Casa una, su renta, cien reales 100 reales
Eras tres, la renta de todas, veinte,
Tierras 1156 fanegas de mediana e inferior
calidad. Las ochocientas veinte de primitivas
fundaciones y las trescientas y Treinta seis
adquiridas después del ajuste del Concordato
con la Santa Sede
De viñas tienen noventa y tres fanegas de tie-
rra a cuatrocientas Cepas cada una, las de se-
senta aranzadas de primitivas fundaciones
Y las veintitrés adquiridas después del con-
cordato
Todas las arriendan a precio uno con otro a
quince reales, dejando Libres al colono otras
quince.
Hay también ciento y sesenta y olivos que los
administra el poseedor Eclesiástico cuya utili-
dad consideran la de seis reales libres por olivo.
Todas las dichas haciendas las poseen las Iglesias, curatos,
capellanías y comunidades así existentes en este pueblo
como en otros y no consumen aquí los forasteros de las es-
pecies de carnes, tocino, aceite, vino y vinagre ni pagan
derechos reales".

3.- Relación de haciendas de forasteros seglares en esta población y su término

Completa así, como las posesiones del duque cuando se enumeren más abajo el cuadro de la propiedad de la tierra en Valdetorres. Es interesante porque completa el cuadro del pueblo en siglo XVIII siendo una foto fija bastante interesante. La relación de esas haciendas es esta: "Hay tres casas de habitación que tienen arrendadas a vecinos,

Cuyas rentas se regulan en trescientos reales.

Tienen tierras, doscientas y una fanegas, de estas arriendan a los vecinos de aquí 170, cuya renta anual una con otra regulan a cuatro celemines de trigo por año y vez. Las treinta y una las labran y administran por sí y transportan sus frutos a los pueblos de residencia.

A los colonos les quedan en los arrendamientos a dos fanegas de trigo en cada disfrute por fanega de tierra.

Gozan de viña los forasteros de doscientas y veinte tres fanegas las cuales administran por sí y transportan los frutos a los pueblos de su residencia.

Cuya utilidad se consideran a cada aranzada a treinta reales".

CAPÍTULO III.- UN SEÑORÍO UN TANTO ESPECIAL

La forma en que Valdetorres pasó a ser de señorío laico tiene dos fases muy distintas pero igualmente bien documentadas. La primera es la separación de Talamanca de Jarama, la segunda, la compra hecha por el Duque de Granada de Ega, siendo el resultado final el que hace justicia al título de este apartado, porque el resultado de todo ese proceso fue la constitución de un señorío muy especial.

La relación del pueblo con el Duque de Granada de Ega, su señor a partir de 1564 es peculiar en extremo, hasta el punto de que merece la pena que se analice con detalle, porque en ningún documento aparece que el duque sea el señor de todo el término municipal, solamente de Silillos, que lo compró aparte del pueblo en 1573 y de otras tierras y propiedades que fue comprando con el tiempo, como las lindantes a la actual iglesia en las que se construyó un palacio.

1.- Los señoríos

Con la compra de la jurisdicción de Valdetorres por el Duque de Granada de Ega pasó a ser un señorío jurisdiccional, que no implicaba ninguna modificación en la propiedad de la tierra. Para poder entender esta situación hay que comenzar por una definición de señorío. La mejor he se ha encontrado es la siguiente:

"De una forma genérica el "señorío" se confunde con la administración y tutela de la tierra ejerciendo sobre ella ciertos poderes (de justicia civil en primera instancia, cobro de impuestos, distribución de terrenos, aprovechamiento de pastos y montes, exigencias de determinadas prestaciones personales, etc.), con independencia de los poderes superiores y propios del rey que, en el decir medieval, comprendía cuatro cosas: justicia inapelable, moneda, fonsadera y yantares".

Hay que quedarse con dos elementos de esta definición: el señor solamente puede ejercer ciertos poderes, y el rey mantiene los cuatro básicos: justicia, moneda, fonsadera – que hacía relación a la guerra contra enemigos exteriores –y yantares—pedir manutención para sus tropas—.

Los señoríos se dividieron en dos grandes categorías en relación con el tipo de poderes que ejercían: el territorial o solariego y el jurisdiccional.

"El señor podía ejercer dos tipos de poderes: los dominicales o de dominio y los jurisdiccionales, siendo los primeros más propios de los señoríos solariegos y comprendiendo en especial la obligación del colono o labrador de disponer en su casa de alojamiento para el señor cuando visitara el pueblo, entregar una parte de su producción en el mes de marzo (marzadga) o de noviembre (martiniega), pagar la "infurción" (renta de la casa), los "yantares" (mantenimiento del señor y de su séquito cuando pasara por el pueblo) la "minción" o "luctuosa" (entrega de algo al fallecer) y la "mañería" (heredar a los que no dejan descen-

dencia o herederos conocidos). Todas estas obligaciones eran sin menoscabo de las debidas para con el rey y, además, podían añadirse las libremente pactadas con el señor. Los hidalgos solariegos estaban exentos de estas obligaciones, excepto la infurción, y podían abandonar al señor. En el límite opuesto estaban los "collazos" que solo podían disponer de sus bienes muebles pero que podían comprar la condición de labradores; gracias a ello ya casi habían desaparecido de la Corona de Castilla en el siglo XIII.

A los que habría que añadir otros más ominosos como cuando se convertían en señores de horca y cuchillo o hasta donde llegaba su ius utendi et abutendi, el ius prime noctis... o las prestaciones personales que exigía de sus vasallos.

Sin embargo este tipo de señoríos comenzó a declinar en la Baja Edad Media a partir del reinado de Enrique III el de las Mercedes y se fueron convirtiendo poco a poco en señoríos jurisdiccionales. En relación con Silillos se explica mejor este proceso que de otra forma: el duque primero compró la propiedad de la tierra a los herederos de los Hurtado de Mendoza y después al Rey la jurisdicción. En Valdetorres únicamente compró la jurisdicción.

"Los principales poderes de jurisdicción pueden resumirse en el legislativo que les permitía conceder fueros a sus pueblos previa aprobación real aunque sin el la podían extender a unos pueblos los ya concedidos a otros; y la de justicia que como privilegio real y por delegación del rey dispensaban aunque no podían poner penas que "extenuaran, infocaran, lisiaran o mataran", ni tener cárcel propia pues la custodia de los reos correspondía a los Merinos o a los Alcaldes del Rey.

Aparte de estos derechos jurisdiccionales y la pérdida casi

total de los poderes dominicales, los señores conservaron derechos de tipo económico cuya importancia debió ser grande en el siglo XVI, dadas las cantidades que se pagaban por adquirir un señorío.

Valdetorres supone un ejemplo que no encaja ni poco ni mucho en ninguno de esos supuestos, como se va a tener ocasión de demostrar, porque su intento de emancipación de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca terminó en manos del Rey Felipe II, quien no dudó en convertirla en un señorío jurisdiccional en manos del Duque de Granada de Ega. Esto fue el origen de unas relaciones un tanto especiales con su señor. En esto pueden inducir a engaño las expresiones tan repetidas por el Duque cuando en los documentos, sobre todo en los de nombramientos de cargos honoríficos, se refiere a "mi" villa de Valdetorres en ocasiones y afirma con toda solemnidad que "conviene al mejor servicio de Dios, nuestro Señor, al mío y al de mi villa de Valdetorres". Ese posesivo tenía una significación sumamente limitada.

2.- Valdetorres y el Duque

La historia es un tanto extraña desde sus comienzos. El pueblo quería separarse de la jurisdicción de Talamanca de Jarama, a la que pertenecía como pedanía y a la que estaba subsidiado. Para ello una delegación de vecinos conciertan con el tesorero del Rey que compraban esa independencia y pasaban a ser una villa de realengo con todos las ventajas e inconvenientes a cambio de pagar una cantidad por vecino del pueblo (eran 203), que se fijó en 7.000 maravedíes y pagarlos antes de que se pasar un año. Ocurrió que, transcurrido el año los vecinos pagaron lo que les faltaba para separarse de Talamanca, por medio de sus procuradores.

El duque no compró el pueblo y mantuvo en arrendamiento a los vecinos, porque tanto en las contestaciones al Catastro de Ensenada (1751) como en el Encabezamiento de 1788 se dio una idea bastante exacta de las obligaciones del pueblo con respecto al Duque. Resumidas, eran las siguientes:

- Aceptar que nombrase los cargos honoríficos del pueblo: Alcalde Mayor, dos regidores, Alcalde de la Santa Hermandad, alguacil y almotacén. A cambio recibiría cuatro pares de gallinas por las Justicias salientes y otros cuatro pares de gallinas de los entrantes, según las Contestaciones. Sin embargo en ellas se hace constar que el duque se ha irrogado, por costumbre, el nombramiento del alguacil y almotacén –fiel medidor– y que eso no figura en el pacto con el pueblo, hecho en 1564.
- El pago de un censo al señor de la villa en trigo cebada y dinero que asciende un año con otro a quinientos sesenta reales. Como se ha visto antes este censo estuvo enajenado durante algún tiempo por el Duque al Monasterio de la Vid.
- Nombramiento del recolector de las Penas de Cámara. Era el tercio de las multas impuestas en el pueblo. Suponían una cantidad muy pequeña, unos 40 reales al año.

El primero y el tercer punto son propios de un señorío jurisdiccional, pero esa jurisdicción del Duque no se amplió mucho más allá, sobre todo a asuntos económicos, como solía suceder en esta clase de señoríos. El censo se pudo establecer después y con independencia de ese proceso de separación.

¿Qué sucedió entonces para que el pueblo se encontrara en una situación tan extraña con respecto al Duque? La respuesta satisfactoria a esta pregunta se encuentra en las tan citadas contestaciones al Catastro de Ensenada de 1751. A la pregunta 28, "si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas: a quién: si fue por servicio pecuniario ú otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de lo que ese deberán pedir los títulos y quedarse con la copia" respondieron los vecinos lo siguiente:

"Que en esta villa no hay empleo de Alcabalas ni otra renta alguna que pertenezca a la corona, excepto el servicio y derecho jurisdiccional de Penas de Cámara, gastos de justicia y fiel almotacén que pertenecen al Duque de Granada de Ega por venta que de él hizo la Majestad del Señor Rey Felipe segundo por tres cuentos ochocientos y ochenta y cuatro mil maravedíes, sin que le valgan estos derechos y mas que el de las Penas de Cámara cuarenta reales en cada un año y el fiel almotacén no le produce cosa alguna al dicho Duque".

Lo que vienen a decir esas Contestaciones es que el Duque de Granada de Ega compró el señorío del pueblo, sin tener apenas derechos sobre él, y pagó por intitularse señor de Valdetorres la respetable cantidad de 3.884.000 maravedís. La venta al Rey le salió perfecta: cobró más de cinco millones de maravedíes por el pueblo. Los gastos de justicia se destinaban y se siguieron destinando al impuesto de cuarteles, y estaban encabezados en 504 reales, como contestan a la pregunta 40.

Un impuesto del que el duque podría haber sacado algún beneficio eran las llamadas tercias reales: es decir de la tercera parte del diezmo. Según la contestación a la pregunta 28 esos derechos estaban enajenados al Convento de Cartujos del Paular que "en un quinquenio le tocarán ciento y veinte nueve fanegas de trigo y veinte y seis mil y doscientos maravedíes, inclusos lo pagos de Marjomar, Abad de la Vid y Huerta Vieja por razón de vinos y corderos y menudos".

El Duque no figura como partícipe en los impuestos ni como beneficiario de las rentas de las llamadas oficinas municipales (taberna, mojona, alcabala, mercería, abacería y carnecería) el importe de cuyo arrendamiento iba a parar al pueblo, que lo destinaba a pagar parte del impuesto de los millones y de los cientos. En la lista que se insertó al final del Encabezamiento figuran los siguientes partícipes en el diezmo:

- La Real Cartuja del Paular tiene dos novenos por las tercias reales y goza de la autorización de S. M.
- El cura tiene dos novenos y un tercillo.
- La Iglesia de once uno.
- Los canónigos de Toledo, de diez una,
- El Sr. Arzobispo de Toledo, de diez a dos.
- El Arcediano, de treinta una.
- El Hospital de San Juan Bautista extramuros de Toledo, un noveno.
- El Arcipreste de Talamanca tiene de pila en trigo y cebada a dos fanegas por cada pontifical de estos.

Ese diezmo ascendió en el quinquenio de 1780 a 1784 a 25.960 maravedíes, valorado en dinero, cifra pequeña. Equivalente a 763 reales, pero que se debe tener en cuenta que ni las tierras del Duque ni los bienes de pontificales contribuían bajo este epígrafe. Dentro de este capítulo se tributaba por cebada, centeno, avena, garbanzos, habas, vino, corderos y lana. Estas dos últimas partidas eran las más importantes con mucho. Están de acuerdo estas cifras con las que ofrece el rendimiento de las oficinas municipales en las que destaca primero la taberna y luego la mojona: es decir ambas cosas relacionadas con el vino: en una se expendía y la mojona se cobraba por medirlo. No se incluyen en esta relación ni los impuestos que tenía que pagar Silillos, ni los correspondientes a los bienes Pontificales, porque, al pertenecer a la Iglesia se quedaba con el producto íntegro del arriendo pactado. Acostumbraba a ser cinco celemines por fanega.

El Rey percibía directamente lo correspondiente a los millones, a los cientos, a las alcabalas y al impuesto llamado de Cuarteles, 504 reales anuales para el mantenimiento de los Guardias de la corte. El impuesto de Cuarteles no se pagaba en los pueblos de señorío, en los que era sustituido por la martiniega¹⁰ y otras cargas en beneficio del señor, porque se pagaba por San Martín (11 de noviembre), y las Penas de Cámara las cobraba directamente el señor de la villa como ocurría en Colmenar Viejo que pertenecía a Manzanares el Real y ambos a Buitrago, propiedad del duque del Infantado, para lo que se nombraba un perceptor de dichas rentas.

Todo esto a su vez explica otro hecho ocurrido durante la Guerra de la Independencia: los Voluntarios de Guadalajara cuando ocuparon el pueblo el 16 de septiembre de 1811 dieron tres recibos de lo que se llevaron: uno es de los bienes del pueblo; otro para los Pontificales y el tercero, para los de Silillos.

También sirve para explicar otro dato muy importante: cuando el Duque decidió construir un palacio en el pueblo, lo primero que tuvo que hacer fue comprar las tierras donde quería ubicarlo. Esto sucedió varios años después de que el Duque comprara al Rey los derechos de jurisdicción sobre el pueblo. Luego, siguiendo esa política de compra de tierras, en 1573 compró Silillos a los herederos de Luisa de Luzón, viuda de Juan Hurtado de Mendoza en 24.000 ducados. Solamente tenía en propiedad esas tierras que iba comprando, porque el pueblo no le pagó nunca nada en concepto de arrendamiento ni de sumisión o vasallaje ni en concepto de ocupación de sus viviendas. Una de las viñas que compró tenía un censo perpetuo con la Iglesia, y consta que el Duque después de adquirirla lo siguió pagando.

¹⁰Martiniega era la renta en especie que el colono pagaba a su señor por el día de San Martín, de ahí el nombre.

Más aún: el Duque tenía la obligación de pagar alcabalas en el pueblo en razón de los frutos que vendiera, según el Encabezamiento, de 450 reales anuales. La relación de los bienes que poseía en el pueblo, según ese mismo documento es sumamente reveladora de sus relaciones con el Duque, porque al llegar a un punto de la descripción se pone en cuestión que una parte de la tierra que explota le pertenezca:

- Una casa en esta población con el nombre de Palacio que la habita a su cuenta un vecino sin pagar renta por que se la tenga abierta y su renta anual la consideran en 500 reales.
- Tiene una era de pan trillar, cuya renta anual regulan en 30 reales.
- Diecisiete fanegas de pan llevar las doce de primera calidad y las cinco de inferior. Su cosecha cada dos años, las doce primeras a ocho fanegas de trigo y las cinco últimas a tres.
- Una viña de sesenta fanegas de extensión con 20.000 cepas. Cuyo producto anual les consideran en 300 arrobas de vino.
- Tiene un censo a su favor y contra de esta villa por el que cobra de réditos 12 fanegas de trigo, 2 de cebada y 95 reales y 25 maravedís en dinero al año. Valorado todo en 840 reales.
- Paga un censo que tiene de carga dicha viña de 1.536 reales de capital a favor de la Iglesia de esta villa por el que paga por réditos anuales 46 reales y 6 maravedís.
- Tienen en duda la pertenencia a dicho Señor en este término de cuarenta fanegas de tierra de pasto y siega con una fresneda que llaman la Huerta Vieja que las está poseyendo su excelencia agrupadas a su heredamiento de Silillos con quien confinan, por lo que aquí no se considera el producto que pudieran dar.

Todo lo consignado lo administra a su cuenta el duque. Paga al pueblo, por razón de alcabalas de los frutos que vende, cuatrocientos y cincuenta reales.

Con lo cual si a esos 450 reales se le suman los que pagaba a la Iglesia, el Duque no sacaba más que unos 60 reales limpios del pueblo, más los ocho pares de gallinas. El producto principal lo sacaba de la viña: al estar la arroba de vino a un promedio de 7 reales la arroba, le producirían 2.100 reales al año.

A todos los efectos el pueblo siguió siendo de realengo y continuó pagando sus impuestos a las arcas reales como lo había hecho antes de separarse. Se trataba de un régimen muy peculiar y sui generis, porque estaba a medias entre el señorío y el realengo, pero en el que los vecinos gozaban de una gran autonomía, pues eran ellos los que proponían los nombramientos que después sancionaba el Duque. El pueblo le discutió a su señor hasta qué punto llegaba su jurisdicción. Al tratar el tema de Silillos se verá cómo se preguntó al mismísimo Consejo de Castilla si ésta abarcaba a la cañada sobre la que los vecinos tenían desde tiempos inmemoriales derecho de paso hacia el abrevadero que había en el río y cómo obligaron al Consejo a pronunciarse en 1768 sobre este asunto. Este hecho no es muy común en las relaciones de un vasallo con su señor. Es más jamás se hubiera podido llevar a cabo siquiera la consulta si el Duque hubiera tenido unos poderes más amplios sobre el pueblo.

Por lo que se ha visto, había dos clases de señoríos: los solariegos, en que todo lo que había en ellos pertenecía al Señor, y los jurisdiccionales, como en el caso de Valdetorres en que lo único que se compraba era la jurisdicción sobre el pueblo –nombramiento de los cargos a propuesta del pueblo, el del perceptor de la penas de cámara y poco más–.

CAPÍTULO IV.- SILILLOS

En uno de sus poemas bastante escatológico, el fabulista Iriarte hace referencia a Silillos y Valdetorres de esta forma:

> "Se registra un vasto territorio Allí, pues, a la vista no se esconde Ni la antigua Sansueña¹¹ Célebre por sus fértiles campiñas Ni el soto de Silillos con su azeña Ni Arjete, Fuente-el-Saz y Valdetorres De mieses circundados y de viñas...".¹²

Silillos aparece por primera vez en un documento oficial en 1573 en un contrato de compraventa realizado entre el Duque de Granada de Ega por un lado y el heredero de María de Luzón y de Juan Hurtado de Mendoza. Según el testamento de María debería ser vendido para atender a diversas obras pías. Posteriormente, dos años después, el Duque compró al Rey la jurisdicción "alta y baja y el mero y mixto imperio" sobre esos mismos terrenos como consta en la Consulta hecha al Consejo de Castilla y resuelta en 1768.

¹¹ Se refiere a Talamanca de Jarama

¹² Tomás de Iriarte, "El Apretón. Poema joco-serio" en "Colección de obras en verso y prosa". Tomo II, Madrid 1805. Imprenta Real. La cita corresponde a las páginas 142-143.

Todo este proceso es posterior en nueve años a la separación de Valdetorres de la jurisdicción de Talamanca y la compra de esa jurisdicción sobre el pueblo por el mismo Duque de Granada de Ega al rey Felipe II. A la luz de esta secuencia de los hechos, todo parece indicar que la compra de la Jurisdicción de Valdetorres estimuló al Duque para comprar tierras en sus inmediaciones, porque no tenía ninguna propiedad directa ni en el pueblo ni en sus alrededores. La prueba de ello fue que cuando trató de construir el palacio tuvo que recurrir a comprar en primer lugar los terrenos sobre los que quiso edificarlo.

Al ser Silillos propiedad particular de los Hurtado de Mendoza, aunque la jurisdicción fuera por otro cauce independiente, la compraventa se pudo realizar sin ningún tipo de problemas. Tampoco los hubo para que dos años después comprara la jurisdicción, aprovechando como hemos dicho repetidamente los apuros económicos de la Monarquía. Precisamente al discutirle el pueblo de Valdetorres hasta dónde llegaba esta, ocasionó la consulta hecha por su sucesor al Consejo de Castilla que se resolvió, como veremos, en favor del duque.

La documentación existente en el Archivo Municipal de Valdetorres se refiere en muchas ocasiones al "coto redondo de Silillos" y en ella se denuncia reiteradamente la pretensión del Duque de anexionar a su propiedad tierras limítrofes que pertenecían al Concejo de esta villa.

1.- Descripción

La descripción que hace de Silillos Miguel de la Portilla en su libro del siglo XVIII, "La Historia de ciudad de Compluto, vulgarmente, Alcalá de Santiuste", es la siguiente: "El Real sitio de Silillos¹³ dista de Alcalá cuatro leguas, y cinco de Madrid. En el cual de orden del Rey Felipe Quinto. Se principió una magnifica Presa, haciendo á Jarama, por la parte mas ancha, detener su corriente, para fabricarla, año de 1718, cuya fábrica está por asiento, y a expensas los gastos de Don Antonio Puche, Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Guadalajara, y Señor de las Jurisdicciones, y Villas, según dijimos, de Camarma, Estéruelas, y Villaviciosa.

Está este sitio muy ameno, con una huerta de todas frutas, regadas con Jarama: y a la esquina de la huerta, está fabricada la Presa. De allí viene su corriente, hasta llegar, a dónde está el Instrumento grande y digno de admiración, por varenar a un tiempo (y en cada día) doce Fusiles; cuya industria, y fábrica se debió á el ingenio de Don Joseph Churriguera, uno de los ingenieros de nuestro Rey; y en su siglo, sin segundo, para estas, y otras Obras de manos. Pasan de seis millones de reales el coste de Presa, e instrumentos, y fábricas nuevas, en dicho sitio. Asimismo hay en él una Plaza de Armas, donde se fabrican de todas y con más de cincuenta Maestros, que están formando llaves de escopetas, pistolas, etc. ...

Está de Silillos, por la parte del oriente, la Villa de Valdetorres, distante aun no cuarto de legua. En cuya Parrochia se veneran dentro de una misma urna, dos Crucifijos, uno de coral, otro de madera sin brazos, hallado el de madera milagrosamente en Jarama; y a tres de Mayo se les hace Fiesta con un grande concurso. Este dichoso hallazgo fue de unos Pescadores, año 1639. Por parte del mismo

¹³ Miguel de la Portilla tiene fama de ser poco cuidadoso con las noticias que da en este libro. En ninguna parte se denomina a Silillos "REAL SITIO", porque antes y después de la fábrica de fusiles perteneció a los Duques de Granada de Ega y por lo tanto era un lugar de señorío.

oriente, dista la Villa de Algete una legua, y otra legua la Villa de Fuentelsaz; en la cual tiene la Iglesia Magistral de Alcalá mucha hacienda, y Molinos de Pan etc.". ¹⁴

Las noticias que han llegado de la construcción de la presa son las siguientes y se las debemos al mismo ingeniero que la construyó:

El P. Tosca, con el P. Milliet, son de sentir, que a cada tres pasos se les dé un pie de pendiente. Véase la citada Prop. lib. y trat. 13. de Tosca. - Yo tengo vistas hacer algunas nivelaciones, y he dispuesto por mi algunos canales en distancias de leguas; y últimamente uno para el Excelentísimo Señor Duque de Granada de Ega, en los términos de sus Villas de Valde-Torres, y Silillos: he tomado el agua del río Jarama, sin hacer presa, y habiéndole dado al cauce por cada cien varas de línea una pulgada de pendiente, corre el agua con suficiente velocidad. Esta medida he dado en otros canales, y por todos permanece el agua. El dar mucho vertiente es arriesgar las obras á que se destruyan los cajeros, pues la rapidez de las aguas los socava por abajo, y desplomándose un terrón ciega el canal, y obliga á que llenándose de agua se llegue á rebosar, causando muchos perjuicios á las tierras vecinas; el no dar vertiente también es dañoso, porque las aguas turbias se van dejando el aposo, ciegan con este el canal, y impiden que pase por él el agua necesaria, y así la experiencia me ha enseñado á dar la medida sobredicha, con la cual quedan los pendientes en buena proporción; lo que con viene en tales obras es, que los Señores de ellas las hagan limpiar todos los años si quieren tenerlas existentes. 15

¹⁴ Miguel de la Portilla y Esquivel, "Historia de la ciudad de Compluto, vulgarmente Alcalá de Santiuste". Madrid 1725, pags. 399 y 400.

¹⁵ Antonio Plo y Camín; "El arquitecto práctico, militar y agrimensor dividido en tres libros...". Madrid. 1793, Imprenta de Antonio Espinosa. Pags 544-545.

2.- Contrato de Compraventa

Silillos pertenecía a la familia de los Hurtado de Mendoza, es decir a los marqueses de Santillana, lo mismo que Buitrago, Manzanares el Real y Colmenar Viejo. Su último dueño fue Juan Hurtado de Mendoza, porque su viuda Luisa de Luján o de Luzón lo vendió para dedicar el importe de la venta a obras de caridad, porque no tuvieron descendencia.

El contrato de compraventa se conserva en el Archivo de Protocolos y en sustancia dice lo siguiente:

"En la Villa de Madrid a veinticinco días del mes de Junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y tres años en presencia de mi el escribano público y testigos infraescritos el Excmo. Sr. Francisco de Garnica, contador mayor de su Majestad y del su Consejo de Hacienda de una parte y de la otra el Excmo. Sr. Don Pedro de vecino de esta dicha villa y el muy Reverendo Padre Fray Juan de Bobadilla, guardián del monasterio del señor san Francisco extramuros de esta dicha villa como patronos de la dotación memoria que dejó doña Luisa de Luzón, mujer que fue de Juan Hurtado de Mendoza, difunto, cuyo fue el heredamiento de Silillos que es en la rivera del Río jarama en la jurisdicción de la villa de Talamanca y dijeron que por cuanto en el dicho señor contador, Francisco de Garnica, como en mayor ponedor se remató de último y postrero remate el dicho heredamiento y término redondo de Silillos con todo lo a él anexo y perteneciente según y como la dicha doña Luisa de Luzón le había tenido y poseído y perteneció con todos los sus derechos y obligaciones el cual dicho remate y venta se hizo en él por el dicho señor doctor Avedillo del Consejo de Su Majestad que asimismo estaba presente por

comisión de los señores del dicho muy alto consejo de Su Majestad, juntamente con los señores patronos, por precio y cuantía de veinte y quatro mil ducados con cargo de mil quinientos y sesenta y tres maravedíes de censo perpetuo en cada un año sobre el dicho heredamiento tiene la dignidad y mesa arzobispal de Toledo y que demás de los dichos veinte y cuatro mil ducados hubiese de pagar la décima y alcabala que de ello debiese a quien lo hubiese que haber. La paga de los cuales dichos veinte y cuatro mil ducados hubiese de hacer e hiciese conforme a dicho remate en esta manera: los ocho mil ducados dellos que dio y pagó luego en reales de vellón y de contado y los dieciséis mil restantes al complimiento de los dichos veinte y cuatro mil ducados restantes los hubiese de dar y pagar en ochocientos ducados que valen trescientos mil maravedíes de renta y juro al quitar a razón de veintemil maravedíes el millar, situados los cuatrocientos de ellos en las rentas de alcabalas desta villa de Madrid y su partido y los otros cuatrocientos ducados en las rentas de la villa de Alcalá de Henares y su partido para gozar del dicho juro para las dichas dotaciones y memorias desde primero del mes de enero de este dicho año de mil y quinientos y setenta y tres años. E que para ello hubiese de dar y diese cartas de privilegio de S. Majestad despachadas en pública forma con cabeza y nombre de la dicha dotación y memoria de los dichos señores patronos en su nombre según que todo lo susodicho mas largamente, consta, y parece y se contiene y se declara y está especificado por la postura e remate. En remate y venta que del dicho heredamiento fue hecho y se hizo en favor del dicho señor contador Francisco de Garnica por el dicho señor doctor Avedillo y por los otros señores patrones que pasó y se otorgó ante mí el presente escribano de cuya mano esta escritura será signada. Su fecha en esta villa en treinta días del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y dos años. Adquisición que se referían y se refirieron y ahora el dicho señor contador Francisco de Garnica en cumplimiento de lo que por el dicho remate está obligado ha hecho despachar y se han despachado las cartas de privilegio de Su Majestad de los dichos ochocientos ducados de renta del dicho Juro situados en las dichas dos situaciones a razón de los dichos veinte mil maravedís el millar en cabeza y nombre de la dicha dotación y memoria y de los dichos señores patrones para gozar del dicho juro desde el dicho primero de enero deste dicho año de mil y quinientos setenta y tres como se contiene y declara con el sello Real de plomo pendiente en filo ...a colores e librada de los signos sus contadores mayores e de otros oficiales de dicha contaduría mayor según que por ellos consta e porque son del tenor siguiente".16

La venta de Silillos tuvo lugar por subasta, no por trato directo entre el Duque y el heredero de María Luzón, pues como dice el duque en su postura "se ha traído y andado en pregones y se vende en almoneda pública". Esa postura lleva fecha del 24 de octubre de 1572, o sea un año de formalizar la escritura pública de compraventa.

La heredad de Silillos comprendía "un molino harinero en la ribera del Soto del Jarama, un batán de dos pilas en la misma ribera cerca del molino, un olivar de mil pies, un molino de aceite muy bueno, una viña cercada, un soto, una alameda con 2.000 álamos, un lagar y una bodega, una huerta muy buena y un retamar que hace de dehesa, además de una casa muy buena". Después, a comienzos del siglo XVIII, se construyó la

¹⁶ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo 272.

presa de la que se ha hablado antes y la fábrica de fusiles.

Para comprender el pago aplazado, el juro al quitar era una especie de préstamo que el duque tenía que pagar hasta completar la cantidad estipulada en el remate. Se puede prestar a confusión el hecho de que se habla tanto en maravedíes como en ducados. El ducado era una unidad de moneda que equivalía a 375 maravedíes. La operación le salió al duque por una buena cantidad pues a ella habría que añadir lo que pagó al Rey por la Jurisdicción, que no tuvo que ser tampoco pequeña si se tiene en cuenta que por la de Valdetorres había pagado 3.884.000 maravedíes.

3.- La consulta al Consejo de Castilla

Con independencia de todo lo anterior, la descripción de Miguel Portilla y del ingeniero que hizo la presa de Silillos y del contrato de compraventa, hay otro documento que contiene la relación de cómo el duque compró la jurisdicción sobre el lugar. Se trata de la resolución de una consulta hecha al Consejo de Castilla, que se resolvió con un dictamen de un letrado de dicho Consejo. El testo de ese documento es el siguiente:

"El Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega es señor de la villa de Silillos con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero, mixto imperio que hasta el año 1574 fue de la Arzobispal de Toledo solo en cuanto a la jurisdicción en virtud de breve y facultad de su Santidad concedido a Señor Rey Don Felipe II desmembró para primero de enero de 1575 la Jurisdicción y se la apropió su Majestad para su corona; tratando S.M. de vender la sobredicha jurisdicción y ocurrir con su producto a las urgencias en que se hallaba dio comisión al Licenciado de la Vega para que fuese a Silillos y se informase de los aprovechamientos que el Arzobispo tenía

por razón de la jurisdicción y de los demás particulares que contiene la Real Cédula, siendo entre otros los de que averiguare si dentro del término de Silillos (que para entonces ya era de D. Francisco de Garnica, ascendiente del Señor duque) había tierras de otros concejos o personas particulares y habiendo recibido la información correspondiente, halló que todo el dicho heredamiento era de Don Francisco de Garnica sin que otro ninguno tuviere tierras en él excepto que había señalada en el término una cañada para el paso de los ganados y así mismo a orillas una quebrada, que era abrevadero común de los ganados, y que uno y otro estaba dentro del heredamiento como todo consta en el informe que el licenciado de la Vega hizo a S.M. evacuada su comisión y lo mismo declararon los peritos de quien se valió siendo los más de ellos vecinos de Valdetorres.

Hecho el informe a S.M. vendió la jurisdicción de Silillos a Don Francisco de Garnica, y en el amojonamiento que practicó Alonso de Camargo, Juez de Comisión, para darle la posesión se tuvo presente la cañada expresada, que parte términos de Silillos y de Valdetorres como puede verse en el instrumento de venta.

La villa de Valdetorres pretende que la sobredicha cañada destinada a abrevadero y paso para sus ganados al terrazgo que tiene a la orilla del río Jarama sea jurisdicción privativa de Valdetorres y que en cualquiera caso que suceda en dicha cañada de muertes que pueden acontecer y delincuentes que en ella se aseguren haya de conocer la justicia de dicha villa y no el juez en quien residiere la jurisdicción de Silillos y que si sucediere ahogarse alguno en la parte del río de Valdetorres pueden llevar el cadáver a su Yglesia por dentro de la misma cañada sin que lo estorbe la justicia de Silillos.

Por dichos instrumentos consta que la cañada o abrevadero para los ganados de Valdetorres está dentro del término de Silillos. Y así se pregunta si el Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega puede separar de la jurisdicción de Silillos el término que ocupa la cañada cediéndosela a Valdetorres o qué medio puede tomarse entre ambas para que en iguales casos a los que se expresan se eviten pleitos y competencias.

He visto con particular cuidado y atención la consulta que antecedente y enterado de la duda que en ella se propone, teniendo presentes los títulos de pertenencia y la venta de la Jurisdicción de Silillos a Don Francisco de Garnica, la villa de Valdetorres sólo puede pretender el paso el paso y cañada para sus ganados por los términos de Silillos en la forma que la tenía en lo antiguo, pero en manera alguna tiene derecho a poder pretender la jurisdicción civil ni criminal de este paso y cañada ni el conocimiento por prevención ni de otro modo al paso del termino de Silillos por no tener la menor conexión la servidumbre del paso y cañada por el término de Silillos con los derechos de jurisdicción que se deben considerar por diversos, distintos y separados y de distinta naturaleza como que previenen de diversos títulos y causas que son conocidos en derecho. Y así S.E. solo estaría obligado a permitir y a tolerar por el término de su lugar de Silillos el paso libre de los ganados de Valdetorres por la cañada y abrevadero, pero ofreciéndose actos de jurisdicción se deberán ejercer por su alcalde de Silillos prohibiendo el que se entrometa el de Valdetorres y en el caso de acontecer ser preciso el paso de alguna tropa armada para el ejercicio de jurisdicción en las tierras de Valdetorres deberá tomar el uso y cumplimiento del de

Silillos como diversa y distinta jurisdicción; este es mi sentir salvo etc. Madrid y Agosto 21 de 1768. Fdo Licenciado Francisco Pascual de Lerayn".

La consulta se derivaba de dos supuestos, a los que se concedía bastante posibilidad de que ocurrieran. No eran meras teorías. El primero sería como consecuencia de la actuación de delincuentes que atacaran a algún pastor del ganado o a cualquier otra persona en la cañada y el segundo, en caso de hallar a algún ahogado en el Jarama –suceso que ocurrió en varias ocasiones– si podían llevarlo a la iglesia de Valdetorres. En ambos casos se pregunta sobre el mismo fondo: si la jurisdicción se ejercería por el Duque directamente que la había comprado o sería competente para entender en esos asuntos tan concretos la de Valdetorres.

En la respuesta se distingue con nitidez entre el derecho de paso y la potestad jurisdiccional, manteniéndose intacto el primero tal y como venía haciéndose desde siempre, pero atribuyendo la segunda al Duque, como su legítimo detentador, obligando incluso a la tropa a tenerla en cuenta en caso de que tuviera que utilizar la cañada.

CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES

1.- Los concejos. La vecindad

El concejo tenía una connotación institucional y otra territorial. En la institucional el Concejo era la corporación encargada de gestionar los asuntos de una villa y su tierra. En la territorial, se refería al territorio que estaba bajo la jurisdicción de esa villa.

La forma de realizar la gestión de esos asuntos daba lugar a dos formas de concejo: una por asamblea, la otra por delegación. Tenemos así el concejo abierto o público, en el primer caso, o el concejo restringido en el segundo.

En el Concejo abierto o público podían intervenir todos los que hubieran conseguido la condición de vecinos en la villa. Moderaba esa asamblea el alcalde ordinario de mayor antigüedad, que era además el que iba proponiendo los asuntos del orden del día, que previamente se habían hecho anunciar a través del pregonero. Se solían reunir en el atrio de la iglesia parroquial, en el caso de que lo tuviera o en algún local que

tuviera capacidad para ello. La convocatoria se hacía siempre, de acuerdo con las actas, "a campana tañida". Este tipo de reuniones o asambleas se celebraba siempre que hubiera asuntos de interés general que tratar, pero sobre todo en el caso que hubiera adjudicar algunos puestos o empleos a través de subasta. Asistía siempre el escribano público que levantaba acta de los acuerdos tomados y daba fe de ello.

En el concejo restringido solamente podían acudir algunos de los cargos honoríficos del Ayuntamiento: los alcaldes, los regidores y el Procurador síndico del común, que lo hacía solamente en determinados casos. También, el escribano público, como secretario, que levantaba acta de los acuerdos. Los asuntos a tratar eran problemas puntuales o urgentes, que no admitían dilación.

Para "rematar" las oficinas públicas siempre se convocaba el concejo abierto o público, en el que los distintos postores podían participar a mano alzada ofreciendo alza en la renta a pagar para el próximo año por alguna de ellas. Solamente un ejemplo: existe un acta del día 20 de enero de 1743, "estando en Concejo público a son de campana según costumbre de la dicha villa para efecto de hacer remate de los abastos de la Taberna, tienda de pescado, aceite y alcabalilla del viento, para los haberes reales...".17

Lo de la alcabalilla del viento, impuesto para las mercancías que los forasteros vendían en el pueblo, así en diminutivo nada tenía de exagerado, porque en ese año de 1743 se adjudicó a su recaudador en 60 reales, "por no haber mayor postor remató con él". Fue el único que pujó, y que, según otros datos que hay puede ser que incluso perdiera dinero.

La importancia de ser vecino del pueblo no solamente se debía a la posible participación en los concejos públicos. Había

¹⁷ AHMVJ, CAJA 6. EXP. 2

otras muchas circunstancias que hacían que los solteros en cuanto reunían todas las condiciones intentaran que les dieran de alta como cabezas de familia y vecinos de pleno derecho. Las condiciones básicas para obtener la vecindad eran ser hijos o hijas de vecinos, tener casa abierta en el pueblo, poseer bienes propios o ejercer una industria o tener un modo de vivir conocido y residir en el pueblo tres cuartas partes del año. Para los extranjeros se exigían esas mismas condiciones, mas la de tener casa abierta en el pueblo en el período de diez años anteriores a la solicitud de vecindad y tres en el caso de los forasteros. Estos últimos no podían darse de alta como vecinos aún en el caso de que poseyeran bienes en el pueblo. El método seguido para describir las propiedades en el término municipal es muy ilustrativo a este respecto: primero se enumeran las posesiones de la Iglesia, después las del señor de la villa, detrás las de los vecinos y en último lugar, las de los forasteros.

Entre las ventajas que proporcionaba el ser vecino se contaban la de optar a los pastos públicos o comunes y por consiguiente también a los de los pueblos comuneros o con los que formara manconmunidad; disfrutar de la caza y de la pesca públicas en el término; la posibilidad de acceder a los cargos públicos del concejo, y la última, y una de las más importantes, la de participar en los préstamos de los Pósitos en los repartimientos de trigo o dinero. Para optar a los pastos había que amillarar a los animales que se iban a aprovechar de ellos. Para ello, los vecinos los tenían que dar de alta en un censo, que se llevaba de forma escrupulosa. Si el vecino nuevo aportaba mucho ganado de cualquier clase, podría verse comprometida la alimentación de los ganados de los demás y se llegaba en muchos casos a negarle el derecho de vecindad. Por todo ello se llevaba el censo del ganado al año, y gracias al de 1787 podemos saber que había en Valdetorres autorizado a pastar en las tierras comunales: Vacuno: 110; Lanar: 1.670, Cabrío, 3; Cerdos 164, Caballos, 19; Mular: 109 y Asnal, 106 y además está especificado a qué vecinos pertenecía. Existen varios pleitos porque los ganaderos querían ampliar el número de las cabezas de ganado o la superficie destinada a pastos o porque utilizaban de forma indebida o inadecuada sus derechos al pasto.

Las obligaciones eran mucho más reducidas: contribuir a todas las cargas vecinales, como alojamientos, bagajes, depósitos y repartimientos municipales; servir los cargos concejiles; acudir a las hacenderas cuando fuera llamado, pedir o recibir la solidaridad de los demás vecinos en caso de necesidad y prestarla... Hubo ocasiones en que se negó la condición de vecinos a personas muy relevantes, porque se aprovechaban de las ventajas, como la del aprovechamiento de los bienes de propios o comunales y no cumplían con sus obligaciones fiscales.

A los que no tenían la condición de vecinos, se les llamaba "moradores" o "habitantes", y, de acuerdo, con lo expuesto tenían muchos menos derechos y obligaciones que los vecinos.

Se conservan en el Archivo varios procesos seguidos, debido a peticiones de diversos "habitantes" para ser dados de alta como vecinos, con todas las ventajas e inconvenientes que supondría para ellos. Nos vamos a ocupar de la solicitud de un habitante soltero que lo solicita por la muerte de sus padres. Comienza con una instancia en la que expone los motivos para pedirlo, porque el proceso se iniciaba siempre a petición de parte. La instancia fue enviada al Procurador Síndico del Común, quien no opuso reparo alguno a que se accediese a lo que pedía. Finalmente se reunió el concejo restringido y se le respondió afirmativamente: era el 13 de enero de 1783. Lo mollar en todo este asunto es esa instancia que estaba en el comienzo de todo el proceso, por ello se va a reproducir íntegra:

"Rafael Sanz de estado soltero, natural de esta villa, hijo legítimo de Lorenzo Sanz y de Ana Amador, difuntos, vecinos que fueron de la misma, ante Vuestras Mercedes, permisa la venia necesaria en derecho, parezco y digo que por el fallecimiento de mis de dichos mis padres, acaecido en el año próximo anterior y quedado huérfano y solo sin su compañía, con quienes me mantuve por solo ayudarles con mi trabajo a su mantenimiento por verles ancianos y imposibilitados de poderlo ganar, hallándome al presente (aunque soltero) con la edad de más treinta años, por cuya razón y que de consecuente según legales disposiciones, el mismo derecho, y éstas me emancipan y apartan de toda sujeción a otra persona; Solicito ser vecino de esta villa como me corresponde. Y respecto haberlo sido mis padres y demás descendencia para por este medio, así como me sujeto a sufrir las cargas a que los demás vecinos están ligados también de las prerrogativas que me deban corresponder mediante lo cual:

A Vuestras Mercedes suplico se sirvan mandar se me reciba por tal vecino de este pueblo y en él se me haya y tenga como tal, guardándome los honores y prerrogativas que me deban ser guardadas en igual forma que a los demás, bajo la sujeción que dejo hecha de sufrir las cargas concejiles a que se me nombrase y pago de contribuciones reales que se me repartan, alistándome en el vecindario de los demás de este pueblo, pues además de ser mío es justicia que pido como el que se me libre testimonio cada y cuando lo pidiere del proveído de vuestras mercedes que se haga, aunque se haga la admisión pues para ello hago igual súplica con la indicial modestia juro lo necesario. Etc. Y por no saber firmar si que tengo que lo hiciese por

¹⁸ AHMVJ, Caja 6, Exp. 33.

mí que lo fue Nicolás Antón Arroyo vecino de esta villa". 18

Como se puede comprobar Rafael Sanz alegó para ser admitido como vecino ser hijo de un vecino fallecido, tener casa abierta y residir en el pueblo y se comprometía a las dos obligaciones principales enunciadas más arriba: la de pagar las contribuciones reales y "sufrir las cargas concejiles", desempeñar los cargos para los que fuese nombrado, muy limitados porque no sabía leer ni escribir.

2.- Los cargos honoríficos

Es donde más se puede apreciar el hecho de que el pueblo fuera de señorío, pues el responsable último de estos nombramientos era siempre el Duque de Granada de Ega. La forma de nombrarlos se hacía siguiendo unas formalidades todos los años sin que hubiera en ellas muchas modificaciones. Simplificando mucho el proceso se puede describir así a grandes rasgos.

Los cargos salientes se reunían en casa del escribano público y proponían a sus sustitutos. Los dos alcaldes ordinarios y los dos regidores votaban a dos candidatos cada uno para sus puestos y entre los cuatro proponían a otros dos para los restantes empleos del Ayuntamiento que, en el caso de Valdetorres, eran un Procurador Síndico General, dos Alcaldes de la Santa Hermandad y un Alguacil ordinario y fiel almotacén. Tenemos así que el ayuntamiento lo componían siete personas. Estos eran los llamados cargos honoríficos.

El escribano público levantaba un acta de esa propuesta y se la enviaba al Duque de Granada de Ega, que por estas fechas lo era D. Francisco de Borja Idiáquez y Palafox. Éste, una vez examinada la lista, se decidía por el candidato y resolvía a favor de él, uno por "empleo" y comunicaba por escrito su de-

cisión al pueblo. En esas resoluciones el duque utilizaba su intitulación completa, lo que daba una mayor solemnidad y empaque al documento:

"Don Francisco Borja Idiáquez y Palafox, Loviano, Manrique de Leguizamón, Eguía, Iraeta, Loyola, Garnica, Cordova, Chumacero, y Carrillo, Navarra, Peralta, Mauleón, y Urrie, Aznar, Ez de Sada, Javier, Faro, Garro, Coloma, Alarcón, Menéndez de Valde, Niño de Zúñiga, Coello, Carrillo y Silva, Duque de Granada de Ega, Conde de Javier, Marqués de Cortes y de Valdetorres, Vizconde de Zolina y de Muruzábal de Andión, Señor de la villa de Santa María del Campo, Valera de Arriba, Montalto, el Hito y Villar de Caña, la Torre, Silillos, Abaiz, Sabairo, Rada, Mauleón, Fraibuena y Belber: Grande de España de primer clase, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gran Marichal perpetuo del Reino de Navarra y Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M. (que Dios guarde)".19

Esa resolución era hecha pública mediante la reunión de un concejo abierto, en el que participaban todos los vecinos. A continuación se hacían jurar los cargos y los electos comenzaban a ejercer sus funciones con el nuevo año.

Las tomas de posesión se podían complicar bien porque se resistieran a aceptar los cargos bien porque no asistieran al concejo en que se proclamaba a los electos. Así tenemos por ejemplo que a Tomás Herranz, elegido para el de alguacil en 1802, que juró el cargo pero sin renunciar "a su derecho para eximirse", seguramente porque no sabía leer ni escribir. La au-

¹⁹ AHMVJ Caja 8. EXP. 43. Por curiosidad ponemos también el encabezamiento; "Por cuanto conviene al servicio de Dios **y mío** y a la buena administración de Justicia en la expresada mi villa de Valdetorres hacer elección de sujetos…".

sencia del concejo obligaba a tomarles juramento en otro u otros actos posteriores, como ocurrió con los elegidos para 1802. En un segundo intento juraron el cargo y tomaron posesión de él Fulgencio García, como alcalde de la Santa Hermandad y Juan Matellano como regidor. En el tercero, lo hicieron Miguel Puentes como Procurador síndico y Tomas Herranz, como alguacil, con su reserva a renunciar. Recuérdese que los justicias salientes y los entrantes tenían que pagar el equivalente a cuatro pares de gallinas al Duque cada uno de los grupos. Al que llevaba el correo y traía la notificación de los nombramientos solían pagarle 20 reales.

3.- Cargos menores

Se va a transcribir un acta de su nombramiento que corresponde a los de 1799. Hay actas de estos nombramientos correspondientes a muchos años. Pero en esencia son todas iguales.

"En esta villa de Valdetorres a doce días del mes de enero de mil y setecientos y setenta nueve ante mi el escribano se juntaron los señores Juan Antón Ramos y Manuel Vallejo, alcaldes ordinarios, Juan Matellano y Pedro Valdavero, regidores, a efecto de hacer el nombramiento de sujetos que sirvan en el corriente año los oficios menores de esta república y que corresponde nombrar a sus mercedes y que pasan a ejecutar en la forma siguiente:

- Por regidores cobradores de la Bula de la Santa Cruzada, nombran a José Ruiz y a Manuel Ramos, mayor.
- Por cuadrilleros de la Santa Hermandad, a Francisco Hernández, Cristóbal Ramos, Ramón Martínez y Juan Santiago.
- Para hospitaleros y conductores de pobres: Julián Barahona y Juan Vinegra.

- Para apreciadores de panes y vinos: Josef Puentes y Agustín Delgado.
 - Para guarda de campo y alameda a Matías Martín.
- Para repartidores de pechos y derechos reales a Manuel Acevedo y a Dionisio Acevedo.
- Para depositario mayordomo de Propios, a Genaro Nieto.
- Para diputado del Pósito General al regidor decano, Juan Matellano en quien recae por su empleo.
- Por depositario del mismo Pósito a Manuel de la Plaza En cuya conformidad hacen la dicha elección, que firmaron los que saben, de que doy fe Siguen las firmas de los cuatro comparecientes y la del escribano Josef Hernández.

La elección de los cargos menores se llevaba siempre a cabo en los primeros días del mes de enero, después de la toma de posesión de los cargos honoríficos o mayores. En esta elección y nombramiento no participaba el Duque ni siquiera se le comunicaban ni consultaban. Los cargos menores más apetecidos y de más incidencia en el pueblo eran los relacionados con el Pósito, donde se almacenaban los granos, siendo el diputado el regidor más antiguo de los nombrados. El único remunerado, porque hay libretes de cobro de la derrama entre los vecinos, era el de guarda del campo y de las alamedas. Desempeñaba una doble función: por una parte multaba a quienes dejaran pastar en los sembrados a sus ganados y controlaba que los animales que fueran a pastar en los prados comunales estuvieran autorizados para ello. Esta segunda función la podía desempeñar gracias a que los vecinos estaban obligados a "amillarar" -inscribir a esos animales en una lista que se llevaba en el Ayuntamientoa la que se ha hecho referencia anteriormente.

Los más ingratos eran el de repartidores de pechos y derechos reales, es decir de los impuestos. El cargo de apreciadores de panes y de vinos creo que era el que tenía relación con la recaudación de la tasa de la mojona, porque tenían que comprobar las medidas utilizadas para la venta de vino y de líquidos.

De esos nombramientos, que se hacían con toda solemnidad se levantaba un acta y después se comunicaba a los agraciados con los puestos. Lo que se observa en esas actas y en los nombramientos de los cargos honoríficos es que se iban rotando las mismas personas por los distintos puestos y en esa lista figuran los doce labradores más acaudalados del pueblo siempre en alguno de esos puestos.

4.- Los oficios

En las contestaciones de 1751 se responde a dos preguntas distintas sobre los oficios que se ejercían en Valdetorres, unos dependiendo del Ayuntamiento en cuanto a su concesión y otros por libre.

Entre los primeros se encontraban los siguientes:

"A la treinta y dos dijeron que José Santos, Maestro Cirujano, ganará en cada un año por su oficio mil y trescientos y cuatro reales, incluso el salario que se le da por esta villa; el presente escribano de número de este Ayuntamiento de ella quien ganará en cada un año mil y quinientos y sesenta y cuatro reales de vellón, incluyendo el salario que se le da por la villa. Alonso Ruiz, alguacil, doscientos reales que ganará en cada un año por este oficio y más el de quinientos reales que gana en cada un año por el de fiel almotacén, que contiene la pregunta veinte y ocho. Bernardo Sanz, guarda del campo y sobre cuarenta y ocho reales por tres fanegas de trigo que se le dan de salario. Juan de Diego, que tiene a su cargo la carnicería ganará en ella mil reales anuales. La tienda de abacería que

tiene José Sanz, trescientos reales y la mercería a cargo de José Martínez le valdrá ciento y cincuenta reales al año y al sacristán ochocientos sesenta y nueve reales".

Dentro de este capítulo se puede considerar lo referente a otros unos que se pagan a escote o por igualas y otros que se hace por la prestación de sus servicios. En el pueblo en 1788 había: un cirujano, un sacristán, un herrador, un herrero, un carretero y un sastre. Poco tiempo después aparece un boticario. He aquí lo que ganaban al año:

"Todos los cuales sirven a la república, cada uno en su respectivo ministerio bajo aquel salario con que los vecinos los encabezaron a su cuenta, especialmente el cirujano, herrador, herrero, y carretero. Y por lo respectivo al sacristán no goza otra sueldo que lo consignado por la fábrica y pie de altar: el sastre solo se mantiene de lo que produce su trabajo: a cuyas utilidades a todos los referidos se les considera de esta forma:

- Al cirujano le están consignados cuatrocientos ducados anuales.
- Al herrador se le dan por ocho celemines de trigo por cada par de mulas.
- Al carretero otros ocho celemines de trigo por cada par de mulas y seis por la de bueyes.
- Al herrero se le pagan sesenta reales por cada par de mulas y cincuenta por el de bueyes por la asistencia personal al trabajo de componer las rejas y demás pertrechos del arado, incluso el carbón que corresponda a cuenta.
- El salario del sacristán se regula anualmente en 1.500 reales.
- Al sastre le consideran lo que gana con sus manos al año 1.600 reales.

No se usa de otros comercios ni industrias en este pueblo

porque todos están reducidos a la labor y jornal respectivamente según la calidad de labradores y jornaleros que van puestos en el vecindario".

Para terminar se va a dar una indicación de cómo eran elegidos para estos puestos, porque el proceso de selección era muy curioso en algunos casos, por ejemplo en el del cirujano. También existen referencias sobre la forma de seleccionar al herrero, pero no las hay sobre el sastre y el sacristán. El primero por ser un ministerio vitalicio y el segundo por depender de la Iglesia por lo cual no intervenía en su selección y nombramiento el ayuntamiento.

El cirujano era un profesional muy caracterizado porque hacía las funciones de médico y tenía que tener una titulación oficial para poder ejercer como tal. Por ello su primera obligación era presentar un curriculum si quería optar a la plaza y ofertar qué estaba dispuesto a hacer en el ejercicio de su cargo. Luego se repartía una especie de iguala entre los vecinos para pagarle esos cuatrocientos ducados que tenía estipulados.

En 1803, por razones que aún no conocemos, quedó vacante la plaza de cirujano en Valdetorres. Fernando Carballo que la estaba ejerciendo en Alcobendas optó a la plaza poniendo las siguientes condiciones:

"El salario han de ser de 600 ducados anales cobrados por los señores de Justicia mensuales o por tercios, casa de balde, conducción de trastos y personas y le han de pagar separadamente todos los que no se tengan por vecinos y se me ha de permitir salir a las apelaciones que ocurran un mes de ausencia y enfermedades dejando persona de entera satisfacción para que asista; la escritura se ha de hacer por cuatro años, que es la práctica común y como doy estas condiciones me obligo a su cumplimiento desde hoy día 12 de septiembre de 1803".

El asunto se trató con todas las solemnidades habituales en un concejo abierto que tuvo lugar el mismo doce de septiembre de 1803, se supone que en presencia del mismo cirujano o con el cirujano esperando la decisión que tomara el concejo, por lo que más abajo se nos cuenta.

Las condiciones que le puso el Concejo fueron las siguientes:

- Que sólo se le admite por el resto de este año, y para el que sigue desde San Juan a Junio al que viene hasta otro tal día de mil ochocientos cinco.
- Que en cuanto al salario de seiscientos ducados, casa pagada y conducción de trastos y persona como lo pide, dándose lo cobrado en los tres tercios del año.
- Que ha de ir a afeitar a sus casas a todos los capitulares que han sido o sean Alcaldes y Regidores.
- Que con las criadas de servicio no se le ha de pagar cosa alguna y si las ha de asistir de balde, según la costumbre.
- Que a cualquier hora que se le llame sea de día o de noche según la necesidad que pida el enfermo ha de pasar personalmente a la visita.
- El salario le ha de empezar a correr desde el primer día que venga de asiento a este pueblo.
- Que la cobranza se ha de hacer por los Regidores que son y hacen por su tiempo los presentes por el resto del año de la fecha.
- Que tiene la precisión de tener mancebo de satisfacción y que sepa sangrar.
- Que si hubiere entre semana algún día festivo se ha de ir a afeitar la víspera.

A continuación llamaron al cirujano, Fernando Carballo, que aceptó las condiciones que le imponía el concejo y quedó nombrado cirujano del pueblo. Me sospecho que más cirujano lo que contrataron en esta ocasión fue a un barbero cualificado: que ante la escasez de titulados también era cosa que solía ocurrir.

Fue debido a esta escasez por lo que se desencadenó un grave conflicto entre el flamante cirujano y el pueblo. Se conservan las actas con las resoluciones tomadas en dos concejos públicos, plenos o abiertos, que se celebraron con la solemnidad acostumbrada: es decir habiendo avisado a todos los vecinos previamente y a toque de campana –"a son de campana o a campana tannida" – como era preceptivo.

En el acta del correspondiente al día 2 de septiembre de 1804 se informa de los motivos de descontento del pueblo hacia el cirujano titular. El primero que se enumera era "por el mucho tiempo que hace que está malo", lo cual le imposibilitaba materialmente que pudiera atender a los vecinos. El segundo, que con motivo de "la estación" había mucha gente enferma, es decir, a causa del calor. El tercero, el incumplimiento del contrato por parte del cirujano que ni había buscado sustituto ni tampoco un mancebo que pudiera sangrar y afeitar.

En consecuencia el Concejo acordó comisionar a los miembros del Ayuntamiento para que le intimaran a atender a los vecinos y a que cumpliera íntegramente el contenido del contrato, buscando un cirujano sustituto y el mancebo sangrador a que se había obligado al aceptar el cargo.

No debió ser muy satisfactorio el resultado de esa comisión, porque, como se ha dicho antes, de nuevo se volvió a reunir el concejo pleno el día 16 de septiembre. Los ausentes –por enfermedad o causa mayor– con derecho de asistencia delegaron en los que estuvieran presentes, diciendo que acatarían todas las resoluciones que tomara la mayoría. El único punto del orden del día para este concejo fue "la estabilidad en el pue-

blo del cirujano", al que citaron también para que asistiera al Concejo.

La enfermedad de éste duraba ya tres meses, durante los cuales el pueblo había estado totalmente desatendido, porque le era imposible cumplir con las obligaciones adquiridas. Ante esta situación de desamparo y por coincidir con la enfermedad de muchos vecinos, hubo quienes fueron a reclamar a la Justicia, haciéndolo en muchas ocasiones de forma muy inconveniente, porque entendían que estaba consintiendo que esa situación se prolongara. Esto se hizo "con palabras indebidas con que los trataron y viéndose en la precisión de callar por no verse más **enconados** de quejas y esto es lo uno y más importante".

Lo otro era hacer saber que le habían requerido para que contratara un suplente y al mancebo para sangrar y afeitar. A todo ello se había repetido reiteradamente, a pesar de estar estipulado de forma clara en el contrato que firmó con el pueblo, porque debería ser a "a su costa" y esto, como es lógico, disminuiría sus emolumentos. Se negó una y otra vez a "dar salida a esto", que hubiera podido tener efectos beneficiosos para la gente. No se avenía a ningún tipo de acuerdo con el pueblo.

Lo peor de todo era, sin embargo, que, habiendo tanta gente enferma, no se podía contratar a otro cirujano, porque el titular enfermo lo imposibilitaba al no renunciar a la plaza. El resultado era palpable: "el pueblo estaba en un puro clamor" y las consecuencias se cargar sobre las Justicias, que no tenían culpa alguna en lo que estaba ocurriendo.

Estos actuaron con rapidez. Primero intentaron llevar a un acuerdo amistoso con Francisco Carballo; después le conminaron para que cesase en su puesto y publicaron como vacante la plaza en el Diario de Madrid. Intentaron por todos los medios acortar los plazos, porque mientras se prolongaran, se irían aumentando mucho los gastos de los vecinos porque "llamar a un médico o cirujano que les asista tiene que pagarle y lo mismo las sangrías y raneras, motivo por el que no pueden sufrir la falta del cirujano".

El Concejo tomó dos acuerdos muy importantes: la rescisión del contrato a Francisco Carballo, dada su imposibilidad de atender debidamente a las obligaciones de su cargo.

El otro acuerdo era el resultado de haber publicado la vacante en el Diario de Madrid. Que se tuviera en cuenta y se estudie la petición de la plaza hecha por Juan Francisco Gómez, "cirujano aprobado en la villa de Madrid".

El acta de este concejo pleno extraordinario va firmada por todos los asistentes que sabían hacerlo.

Afortunadamente se conserva también la solicitud de plaza de cirujano de Juan Francisco Gómez, que lleva fecha de 13 de septiembre de 1804. Se va a transcribir íntegramente:

"Señores y Justicia y Regimiento de la villa de Valdetorres. Don Juan Francisco Gómez, cirujano y vecino de la Villa y Corte de Madrid ante V. S. con el debido respecto expone que virtud de hallarse vacante la plaza de cirujano de esta villa y el exponente haber practicado la Facultad de Cirugía de esta villa en los Reales Hospitales y Colegio de San Carlos de esta corte por espacio de seis años como lo puede acreditar caso necesario por el doctor Don Diego Rodríguez del Pino, vicedirector de dicho Real Colegio y aún con más individualidad por D. José Cantos quien podrá informar no solamente de su conducta facultativa si no también de su moral, en cuya virtud A V. S. suplica se sirvan concederle dicha Plaza en la inteligencia que promete el suplicante desempeñar su obligación con toda exactitud; ínterin queda pidiendo al

Todopoderoso conserve su vida dilatados años y grandes prosperidades.

Madrid a 13 de septiembre de 1804 Juan Francisco Gómez".

En cuanto al herrador hay también una interesante propuesta que se hizo en 1817, pero era la normal incluso a finales del XVIII:

"Señores del Ayuntamiento de Valdetorres.

Josef Molina, Maestro de Albéitar de esta villa, ante Vuestras Mercedes con el debido respeto hace postura para asistencia y herraje de sus ganados en la forma siguiente:

- Primeramente: Cada par de caballerías mayores, a fanega de trigo de buena calidad, como lo he tenido ajustado los tres años que he asistido dichos ganados.
- Segunda. Que el herraje de los que no estén ajustados a 160 reales el par, me pagarán cada herradura a tres reales con condición de no echar ninguna quebrada, ni que la falte sus ocho claveras pues ya dije en el año anterior que en todos los pueblos de esta tierra no se echan a menos. Véase Fuente el Saz, Algete, Daganzo, etc.
- Tercera. Cada burra suelta me pagará de asistencia 6 celemines de trigo bueno.
- Cuarta. Los bueyes los que paguen asistencia la media fanega; les herraré los bueyes también a 18 reales los 12 cayos; y los que no a 24 reales. Asistiendo además a las burras, las vacas y becerros de aquellos que lo paguen; y los golpes de mano aym(;): de gratis.

Lo que daré rogando a Dios la salud de Vuestras Mercedes y sus familias.

Favor que espero de Vuestras Mercedes,

Llevaba tres años con estas condiciones, y quería continuar con las mismas. Estos oficios, debe recordarse, también se renovaban cada año. El 20 de abril de 1817 "En concejo pleno se publicó la postura anterior y acordaron que se entienda la admisión en los términos que el año anterior por entera forma".

Había otros profesionales que no dependían de concesiones del ayuntamiento para llevar a cabo sus tareas. Se hace una relación de ellos en la contestación a la pregunta 33:

"Al treinta y tres dijeron que en esta villa hay los oficiales que se expresarán y cada un día de los doscientos setenta y nueve, bajadas las fiestas, a saber: Gabriel Amor, de oficio cazador, seis reales y veinte y siete maravedíes; Marcos Rodríguez, Maestro Herrero, doce reales y treinta maravedíes. Manuela Hernández, viuda del carretero, que mantiene el taller con un oficial, cinco reales y veinte y tres maravedís. Manuel Santiago, guarda del ganado vacuno, tres reales y diecisiete maravedís. Pedro Alegre que lo es del ganado de cerda, un real y cuatro maravedíes. Manuel Delgado, zapatero de viejo, un real y cuatro maravedíes, y José Sanz, tablajero, dos reales y seis maravedíes".

5.- Las oficinas municipales

No tienen de coincidencia con las actuales más que el nombre. Se llamaban así porque dependían del Ayuntamiento, que las concedía a quien las pedía a cambio de una renta anual mínima al año. Con ellas se completa la que podíamos considerar como la estructura básica de la organización social en el pueblo.

Se ha hecho referencia a ellas anteriormente: eran cinco en los finales del siglo XVIII: la taberna, la mojona, la abacería, la mercería y la carnicería. Hay dos de ellas la taberna y la carnicería que han variado poco de significado con el paso de los siglos. De la taberna hay que decir que no solo despachaba vino para el consumo en el local, si no también para el consumo en los domicilios. Se va a incluir una definición de cada una de ellas según el Diccionario usual de la RAE de 1803, que da una idea muy exacta de lo que se trataba cada una de ellas.

La mojona, tenía dos acepciones: "1.- Renta que se arrienda en los lugares y consiste en el tributo que se paga por la medida del vino ú otra especie. Vectigal mensura. 2.- La acción de medir o amojonar las tierras. Mensuratio per terminos". Es evidente que aquí es la primera de esas acepciones. Esa medida del vino la realizaban los que se quedaban con el arriendo de esa tasa, más que tributo.

La abacería se definía como "el punto o tienda pública donde se vende aceite, vinagre, pescado seco, legumbres, etc, Taberna penuaria". Sería el equivalente a las actuales tiendas de ultramarinos.

La mercería: "el trato y comercio de cosas menudas y de poco valor. Mercinomium".

La taberna: "la tienda o casa pública donde se vende el vino a por menor. Taberna vinaria". Taberna sin gente, poco vende. Tabernero era tanto el que despachaba el vino como el que frecuentaba la taberna.

La carnecería o carnicería: "Casa o sitio publico donde se vende por menor la carne para abasto del común. Taberna carnaria".

La denominación de taberna en latín era común para todas ellas, si se exceptúa la mojona. Como es sabido los romanos denominaban tabernae a todas las tiendas y las distinguían por el adjetivo: vinaria, carnaria, pecuaria...y solían situarse en las ciudades alrededor del foro, como se puede ver tanto en Ségobriga como en Clunia.

El procedimiento de la adjudicación de los distintos ramos era la puja al alza en subasta en un concejo abierto, que solía celebrarse en Semana Santa, ya que los adjudicatarios se comprometían a tener abastecido el pueblo en sus respectivos menesteres desde la Pascua Florida de ese año hasta la de la siguiente. Se adjudicaban siempre al mejor postor: así la carnicería en uno de los años se partió de los 500 reales y subió hasta los 618 reales, en que se adjudicó finalmente. Hubo ocasiones que ciertos remates se tuvieron que hacer en el precio de salida porque solamente hubo un postor y no tuvo lugar la subasta.

El día escogido para celebrarla era siempre el primero de enero, como se ha dicho ya en Concejo abierto y público, "según uso y costumbre":

"Así juntos y congregados dijeron que por cuanto tienen costumbre en este pueblo de juntarse todos los años en igual tarde que la de este día para publicar y sacar en arrendamiento y subastación las oficinas públicas y demás ramos arrendables de esta dicha villa para el año en que empieza a correr y admitir las posturas pujas y mejoras que se hicieren para celebrar su remate de todas el día 6 de este mes por la misma costumbre de que todos confesaron estar enterados en este supuesto...".20

Ese año de 1778 solamente hubo dos posturas en dos ramos arrendables: la mojona por la que pujó Fabián Pérez y la alcabala del viento, por la que lo hizo José Sanz. Pero en el curso de las subastas, como se verá hubo más posturas y hasta un final con suspense. Ocurrió esto porque en el remate de la subasta había una posibilidad: la de renunciar en favor de otro. Esto se hacía mediante una diligencia de traspaso, cosa que ocurrió con la mojona, el alcabala y el aguardiente. Vamos a poner como ejemplo la de la mojona:

²⁰ AHMVJ, Caja 50 EXP. 4.

"Traspaso de la mojona

En la villa de Valdetorres a siete de enero de mil setecientos y setenta y ocho años el señor Francisco de Diego regidor decano de ella y de mí el escribano pareció Alfonso Sexmero vecino de la misma y dijo que teniendo rematado en el susodicho ayer seis del corriente la mojona y medidura de vino de esta villa en precio de ochocientos y diez reales de vellón como consta en el remate antecedente, desde luego hacía e hizo traspaso de este ramo en Fabián Pérez, residente en esta villa y por el precio de la renta y estando presente el dicho Fabián aceptó el traspaso bajo las condiciones contraídas en la postura y remate y la de dar fianza a satisfacción del ayuntamiento y lo firmo y no el señor regidor por no saber. De que doy fe".21

Las aportaciones de estas oficinas a las arcas municipales eran en 1751, de acuerdo con las contestaciones a la pregunta 29 del Catastro de Ensenada, las siguientes:

"Que en esta villa hay una taberna que está a cargo de Pedro Valdeavero y por los derechos reales paga a la villa dos mil y ochocientos reales. La tienda de abacería a cargo de José Sanz, por la que paga trescientos reales. La de mercería que la tiene José Martínez, ciento cincuenta reales. La carnicería que está a cargo de Juan de Diego no paga cosa alguna al presente porque da la carne a los vecinos con mayor conveniencia y en un quinquenio le ha valido trecientos reales".

No se dice nada de la mojona o mojonería. En cuanto a las alcabalas se trata en otra pregunta. La situación económica había mejorado bastante a finales de siglo, de acuerdo con lo que se recoge en el Encabezamiento.

²¹ AHMVJ Caja 50 Exp. 4.

Los rendimientos de estos ramos y oficinas municipales fueron los siguientes en el año 1785:

• Taberna, Fabián,	3.700
• Mojona. Manuel	900
• Alcabalas, Ramón García	
• Mercería, Isidora	300
Abacería, Gregorio	600
• Campagnia	

Todos los datos consignados de otros años coinciden con los de este cuadro. Es decir que la Taberna sola daba iguales rendimientos que todos los demás ramos juntos. Si se le suma la de la mojona, entonces sube hasta los dos tercios. Al frente de la mercería permanece inmutable Isidora, mientras que en los demás se intercambian de unas otras casi siempre los mismos: Gregorio de la Fuente, Ramón García y Fabián.

El principal producto que se vendía en la abacería era el aceite. La exigüidad de las ventas hace pensar en el autoabastecimiento de los vecinos. El comercio del aceite estaba limitado por la producción de cada vecino y por la libertad para poderlo adquirir en cualquier parte, ya que estaba exento de alcabalas. Entre una cosa y otra la abacería vendía unas cien arrobas, que tenía que comprar fuera del pueblo para abastecerse.

Su consumo era mayor, como es natural. Los cosecheros "legos" se autoabastecían con cincuenta arrobas al año que era el total de su producción. Los no cosecheros consumían doscientas cuarenta arrobas, "que lo compran al por mayor a forasteros que lo vienen a vender", es decir tenían que hacer lo mismo que el encargado de la abacería. Los eclesiásticos consumían seis arrobas. Lo compraban igual que los no cosecheros.

No existía ningún sitio en el pueblo donde se pudiera comprar al por mayor.

guiente:

5.1.- La carnicería

Se ha accedido a un acta muy curiosa en que se adjudica en arrendamiento por un año la carnicería del pueblo a Leonardo Valdeavero el día 7 de abril de 1743 en que se reunió el concejo para estudiar la propuesta que había hecho este hombre y que se le aceptó poniéndole una serie de condiciones, al estilo de lo que ya se ha visto con el cirujano, pero esta vez fijando los precios de la carne. Resulta muy complicada de leer, pero de ella se puede sacar lo siguiente:

"Que se obliga a dar cada libra²² de carnero todo el año desde el día de Pascua de Resurrección que viene de este año hasta otro tal que venga del año mil setecientos y cuarenta y cuatro a nueve cuartos la libra, excepto el mes de Julio de este año que debe darla a ocho cuartos cabeza o vientre por libra: y la cuaresma ha de matarlo si hubiese enfermos y que ha de dar la libra de oveja a seis cuartos; la libra de macho a siete cuartos y (ilegible) que libra de vaca cerril la había de dar a seis cuartos y que con estas condiciones daría por razón de su alcabala del viento: daría quinientos reales de vellón llanos desde que fue admitida dicha postura. Y por Leonardo Valdeavero de esta villa la llegó a seiscientos y diez ocho reales y veinte maravedís". ²³
Sobre lo que se vendía en ella y cómo se aprovechaba lo que en ella entraba, se dice en El encabezamiento lo si-

"En la carnicería pública se consumen anualmente ciento setenta y cinco carneros de treinta libras cada uno con el precio de doce cuartos la libra.

²² La libra equivalía a 0,460 kgs. El cuarto eran cuatro maravedíes.

²³ El cuarto equivalía a 4 maravedís, 34 maravedís a un real. El ducado eran 375 maravedís. Esto nos da una idea de los precios en ese año en que tenemos el acta de arriendo de la carnicería.

En dicha carnicería se consumen ciento y cincuenta ovejas a veinte libras cada una con el precio de ocho cuartos la libra.

No se parte ni se vende carne de macho cabrío en este pueblo.

De tocino añejo en el puesto público se venden anualmente seis arrobas con el precio de diez y ocho cuartos la libra.

De tocino fresco no se vende nada, porque cada vecino se nutre de lo que mata en su casa.

Resumen del consumo antecedente

	Libras	Precio	Valor en maravedis ²⁴
De Carnero	5.250	12	7.411,26
De vaca	000	00	000
De macho cabrio	000	00	000
De cerdo en salado	150	18	317,22
De oveja	1.300	8	2.823,18
TOTAL	8.400	00	10.582, 32

De forma que según el resumen antecedente asciende el consumo de este pueblo anualmente de las tres especies referidas en el puesto público a las ocho mil y cuatrocientas libras que a los precios que quedan figurados importan diez mil quinientos y dos reales y treinta y dos maravedís.

Demás de lo cual se matan y consumen en el pueblo por vecinos particulares legos ciento y veinte cabezas de ganado de cerda computadas a siete arrobas una con otra y veinte ovejas a dieciséis libras cada una, del desecho de los ganaderos y de otras que se les mueren. Y en las

²⁴ Hay un error en esto, como se puede comprobar fácilmente, porque en letra dan el valor en reales, no en maravedíes.

casas de los eclesiásticos se matan y consumen cuatro cabezas del mismo peso, esto es de cerda.

Las pieles de los ganados de carneros y de ovejas que dejamos dicho se vende cada una desde San Juan de junio a San Miguel en septiembre a real y medio y desde dicho día a carnestolendas a cuatro reales; con la lana que se les coge esto es las que se matan en la carnecería respecto a estar obligado su pastor a venderlas a dicho precio a los vecinos para enrollar los yugos de arar y desde carnestolendas hasta San Juan ya no tiene obligación porque conserva los pellejos para esquilar y aprovecharse de la lana.

Cada cabeza de los carneros que se matan en la carnicería la vende a precio sobre doce cuartos y al mismo el menudo de él y las cabezas y menudo de la oveja a ocho cuartos".

5.2.- La taberna

No lo es menos, la fianza que tuvo que poner el adjudicatario de la taberna en 1742 en 1.800 reales, que era una cantidad considerable, teniendo en cuenta que tenían el precio del vino muy tasado y sabían de antemano poco más o menos lo que iban a vender. Era obligatorio hacerlo para los que se quedaban con aquellas oficinas municipales que más dinero producían al Ayuntamiento, para garantizar que iban a cumplir su compromiso, porque al destinar esas cantidades al pago de impuestos, como el de los millones o el del ciento, si no cumplían con su obligación recaía sobre todos los vecinos suplir la parte que faltara.

Tal vez la taberna merezca un capítulo aparte. Atendía al abasto del vino para el pueblo, y como se lleva dicho los ma-

yores y casi exclusivos cosecheros de él eran la Iglesia y el duque de Granada de Ega. En "Los papeles para las operaciones..." se apuntaron varios problemas en relación con el consumo de vino relativos al año 1781:

"Que en opinión prudente serían como unas 1500 arrobas que la cosecha aún no alcanzó para el consumo de los vecinos de la que regularmente no se surten de la taberna y sí lo compran a arrieros trajinantes que vienen a venderlo al pueblo por mayor, los vecinos van a buscarlo a otros pueblos por ser libre una y otra compra además de que muchos años se les perdería toda su cosecha por no tener bodegas ni cuevas acondicionadas".

La interpretación correcta de un párrafo tan oscuro creo que puede ser la siguiente, sin excluir de ninguna manera incurrir en algún error. Lo cosechado en el pueblo es insuficiente para atender la demanda de vino blanco y tinto que existía. Los vecinos, por regla general no lo compran en la taberna si no a vendedores ambulantes que lo traen de otros pueblos o van ellos mismos a buscarlo. Los vecinos del pueblo se ven obligados a vender parte de sus cosechas ante el temor de que se les estropee, al no tener lugares acondicionados para almacenarlo y, después, tienen que volver a comprar ese vino, porque ellos no han podido conservar el que cosecharon. Pero en contra de esto existe, se sabe por otro documento, una insuficiente plantación de vides, porque las cepas existentes en casi el 90 % pertenecían a la iglesia 37.200 cepas y otras 20.000 al Duque. Si esta producción no se canalizaba a través de la taberna, a la que se encomendaba el abasto del vino, el resto de la producción de vino era sumamente pequeña para atender a la demanda.

La fianza tenía por objeto garantizar que quien se había quedado con la concesión de la taberna pagase lo estipulado y cumpliese con su obligación de surtir al pueblo en vino. Por ello la redacción que se le da al compromiso del fiador es un tanto larga y complicada:

"En la villa de Valdetorres a cuatro días del mes de febrero de mil setecientos y cuarenta y un años, ante el escribano público y testigos pareció Manuel Cabrero, vecino de ella, y dijo que por cuanto en el referido año remató el abasto de vino de la taberna hasta el fin de diciembre del presente año y que por este dicho abasto paga según su remate dos mil y cuatrocientos reales con la obligación de dar fianza a satisfacción de los señores Alcaldes y Regidores y porque ha llegado el caso de pedírselas, viendo ser recto, desde luego, da por su fiador a Antonio Martín, vecino de esta villa, que presentado sale por fiador del dicho Manuel Cabrero y se obliga a que el referido servirá el oficio y abasto de taberna de esta villa dando y vendiendo lo preciso de buena calidad y a los precios que le fuesen puestos por los señores Justicias y Regidores y además pagará por los derechos del dicho abasto por contribuciones reales dos mil y cuatrocientos reales en que según remate de dicho abasto remataron los derechos reales que pueda causar a este fin de este presente año y cumplirá en todo como es su obligación y si el referido no lo hiciere y faltare al abasto de vino necesario ni pagare los derechos que van referidos el dicho Antonio Martín como fiador y principal pagador haciendo como dijo hace de deuda ajena suya propia y sin que sea necesario hacer ejecución contra el principal sus bienes cuyo beneficio renuncia y el depósito de las expensas servirá el dicho oficio y pagará los maravedís que dejare de pagar el dicho Manuel Cabrero que se obliga en toda forma y a mayor abundamiento principal y fiador se obligan al cumplimiento de esta obligación con sus personas y bienes juntos y de mancomún ambos y uno y cada uno de

ellos otorgantes con renunciación de las leyes de la mancomunidad. Así lo otorga siendo testigos Tomás Fernández, Diego Asín (¿) y Miguel de la Plaza, vecinos de esta dicha villa y por los otorgantes, a quien yo el escribano público doy fe, conozco y lo firmo un testigo a su ruego porque dijeron ut supra de lugar y fecha. Ante mi: Miguel de la Plaza y otra firma ilegible".²⁵

El fiador como se puede comprobar no solamente garantiza la cantidad que el tabernero puede dejar al descubierto, se comprometía además a sustituirle y a garantizar él el suministro de vino. Renuncian al procedimiento judicial para que el Concejo pueda exigirle esas obligaciones, lo cual daba mucha más agilidad a la reclamación de las deudas y el embargo podía ser casi inmediato.

¿Merecía la pena una puja tan reñida en la subasta pública del Concejo? Eso dependía, naturalmente, del consumo de vino que realizaran los vecinos. A su favor estaba el hecho de que la propiedad de las viñas estaba en manos de forasteros, Iglesia y Duque por este orden. Los forasteros sacaban del pueblo toda la producción de uva, por lo cual en la taberna se vendía casi exclusivamente el vino que la Iglesia y el Duque proporcionaban. En contra, el que los vecinos tenían que salir del pueblo a proveerse de él.

Había un hecho cierto: la taberna era la que más contribuía a las arcas municipales como ha quedado dicho anteriormente. Al parecer las estimaciones de venta de vino en la taberna según el Encabezamiento estarían en torno a las 1.300 arrobas anuales, que no estaban sujetas ni al impuesto de millones ni al de alcabalas.

Además de la taberna vendían vino algunos vecinos, muy pocos y los eclesiásticos. Hay una nota al final del Encabeza-

²⁵ AHMVJ. Caja 6. Exp. 2.

miento que contradice totalmente lo dicho en Las Operaciones: "No se introduce ni compra en el pueblo arroba alguna de vino de fuera por tener los vecinos con sus cosechas lo suficiente para el gasto". Pero según esto la taberna tendría que haber sido un negocio ruinoso, y a falta de otros datos, simplemente por lo que pagaba anualmente al pueblo, resulta que era el negocio más próspero.

5.3.- La mojona, la alcabala y la abacería

En 1778 se adjudicó la mojona a Fabián Pérez, al mismo que andando el tiempo veremos al frente de la taberna. El precio del arrendamiento tenía dos partes: una fija en dinero, la postura principal, y otra en especie, la adehala. El año 1778 la postura principal se fijó en 700 reales, que se habrían de pagar en tres plazos y la adehala consistió en una fanega de castañas y una arroba de vino, "para el segundo día de Pascua de Navidad". Se gravaba la uva que se vendía en el pueblo a cuatro cuartos la carga mayor y a dos cuartos, la menor.

Sin embargo ese año se suscitó una pequeña cuestión en torno a la adehala, porque muchos vecinos no estuvieron de acuerdo y, al final lograron que se cambiaran las condiciones: "El postor ha de entregar y poner en la persona que dicho ayuntamiento dispusiese cuarenta reales para el coste de las castañas y lo que también señalasen para la arroba de vino que será el precio de lo mejor que se venda, cuya cantidad de uno y otro ha de entregar entera el día de Todos los Santos, primero de Noviembre de este año para que sus mercedes hagan la compra...". El postor estuvo de acuerdo con esta modificación porque la firmó, ya que sabía hacerlo.

El remate de la postura de la mojona tuvo lugar, como el del resto de oficinas públicas, el día 6 de enero de 1788. Fabián

Pérez había ofrecido, como se ha dicho más arriba, 700 reales de vellón. Sobre esa postura comenzó la puja. La subasta se cerraba cuando el alcalde daba tres palmadas consecutivas. Dada la primera, Alfonso Sexmero, vecino de la villa, ofreció 800 reales. Subió la puja Francisco Martín, otro de los vecinos, en cinco reales y el mencionado Alfonso ofreció cinco más. Se remató la subasta en 810 reales a favor de este último.

Más reñida resultó la puja por el arrendamiento del cobro de la alcabala del viento. Partiendo de 450 reales se entabló un duelo entre Fabián Pérez y Francisco Martín, que resultó muy beneficioso para el Ayuntamiento, que terminó adjudicando este ramo en 620 reales a Francisco Martín.

En la abacería se vendía aceite, pescado, manteca, tocino y otros productos similares. Variaba la adehala sobre la de la mojona y la de alcabala del viento en que era tres las fanegas de castañas y otras tres arrobas de vino lo que tenía que pagar el adjudicatario. José García hizo la postura inicial en 200 reales, y en el caso de que se le aceptara la condición de que ningún vecino pudiera vender pescado en el pueblo "ni por mayor ni por menor", otros doscientos más. Quedaba libre la venta del pescado a los forasteros, sometida únicamente al pago de la alcabala del viento.

En este caso el duelo se libró entre Manuel Balcarce y José García. En un golpe de efecto, este último dijo que mantendría el precio del aceite todo el año a 16 cuartos la libra y subió la puja en ochenta reales. Reaccionó Balcarce aceptando esa condición y pujó con veinte reales más. Al final se adjudicó la abacería a José García en 630 reales.

Era necesario poner un fiador por las cantidades en que terminaba el remate. Ese aval solía correr a cargo de otro vecino. No era posición demasiado airosa, ya que se conservan reclamaciones por cantidades dejadas de pagar por los "adjudicatarios o titulares de la concesión". Por lo que se refiere a la abacería hay una interesante reclamación de este tipo en 1804. El texto es tan sumamente expresivo que se cree que lo mejor será ofrecerlo integramente al lector:

"Valentín Ramos, Santiago Delgado, vecinos y labradores de esta villa: ante vuestras mercedes, como mejor proceda en derecho, parecemos y decimos,

Que como es constante y público, el año próximo pasado, tuvimos el cargo de Alcaldes Ordinarios de esta villa y como tales procuramos cumplir con nuestros deberes. Pero como sucediere que subastase y rematase en Eusebio Valdeavero la tienda de abacería, siendo su fiador Jerónimo Rodríguez, no se ha podido en todo el tiempo de nuestro ministerio hacerla pagar por andar con rodeos y trazas diciendo lo haría al final del año y otras proposiciones que verdaderamente manifestaban otra cosa que lo que su corazón le dictaba; y así no se ha podido poner en arcar reales ni cumplimentar en cuanto a esta parte con lo debido.

En atención y teniéndola que nosotros somos los descubiertos aun cuando hayamos concluido nuestro encargo; por lo tanto no nos resta otra cosa que valernos del poder del juzgado y pedir por escrito porque se atienda con particularidad y se procure, como pedimos, obligar al precitado Eusebio y su fiador a que cumpla con la dación de lo adeudado porque así se verifique poner en ejecución lo debido y nosotros quedemos libres de cualquier procedimiento en contra, pues los derechos reales se deben abonar a su tiempo y ya que nos hayamos dejado llevar de sus apariencias; esto mismo si se camina de buena fe, le debe servir de recuerdo y acción a lo que tiene que cumplimentar y vuestras mercedes bien le conocéis y por lo tanto le obligaréis a ello "26".

²⁶ AHMVJ. Caja 50. EXP. 6.

Se pedía que reintegrasen los 805 reales que era en lo que se había rematado la subasta de la abacería aquel año. Hay un auto en el que se les conmina a pagar a Eusebio Valdeavero y a Jerónimo Rodríguez esa cantidad en el plazo de tres días y de no hacerlo, se procedería a embargarles. La fecha de este auto es del 30 de enero de 1804. Ese mismo día se les notificó a los interesados, quienes al parecer pagaron, porque no hay más documentos sobre este asunto.

CAPÍTULO VI.- LITIGIOS

1.- Una cuestión de arrendamientos rústicos

Los hechos protagonizados por Tomás de Frutos, a raíz de su desahucio del arrendamiento de unas tierras del Cristo de los Ultrajes, revelan uno de los conflictos más normales y corrientes en el mundo rural. La fecha del documento es de 6 de febrero de 1809, es decir, en plena Guerra de la Independencia.

El caso, en esencia, es que Tomás de Frutos se dirigió a la Justicia del lugar porque había sido desahuciado del arrendamiento de unas tierras pertenecientes al patronato del Cristo de los Ultrajes, patrono del pueblo, por el Administrador Mayordomo de ellas sin cumplir los requisitos legales a que estaban obligadas ambas partes. Era normal que las cofradías y otras obras pías tuvieran tierras que se arrendaban por períodos más o menos largos de tiempo. Recuérdese que la primera desamortización, la decretada por Carlos IV en 1804, afectó directamente a este tipo de posesiones. Pero aunque se sabe que esta afectó a otras cofradías y obras pías del pueblo, eso no ocurrió en el caso de estas tierras del Cristo de los Ultrajes.

Otro dato del problema: el nuevo arrendatario fue Diego García –"mi convecino" – contra quien no se dice ni una palabra ofensiva y en el mismo precio que él estaba pagando: 25 celemines por fanega.

El escrito, presentado ante la justicia el día 3 de febrero de 1809, fue redactado por el licenciado Pedro Cabrerizo Herranz. En él se esgrimían varios argumentos para oponerse al desahucio.

El primero se centraba en el esfuerzo enorme que le había supuesto poner aquellas tierras en producción, pues las tuvo que limpiar de toda raíz, zarzas y maleza; abonarlas con basura y estiércol. El resultado estaba a la vista de todos: aquellas tierras estaban dando frutos en mucha mayor cantidad que cuando él las arrendó.

El segundo era que, si le quitaban aquellas tierras, no tenía otras en que emplear su yunta.

En el tercero empieza la argumentación jurídica propiamente dicha. Según una Real Provisión de 26 de mayo de 1770 en su capítulo 9 previno que "en el principio del último año estipulado tengan obligación el dueño y el colono de avisarse para su continuación o despedida, como mutuo desahucio, y faltando el aviso del último año se entienda seguir...".

El cuarto, que si los arrendadores quisieran desahuciar al colono para cultivarlas por sí mismos deben cumplir estos requisitos: haber hecho antes un labrador con su propio ganado ciertas labores y que el nuevo arrendador sea residente y vecino del pueblo en que se hallan las tierras. En este caso no se daba ninguna de esas circunstancias.

El quinto, se basaba en el Real Decreto de 29 de junio e Instrucción de 21 de septiembre de 1785 en los que se ordenaba que no se hiciera "novedad por los dueños de las tierras en arrendamientos pendientes al tiempo de la expedición del mismo Decreto".

Menos mal que la Justicia en este caso respondió con mucha rapidez. El 8 de febrero, cinco días después, se reunieron los alcaldes ordinarios Juan Antonio Ramos y Manuel Vallejo y determinaron que "ninguna persona inquiete ni perturbe dicha posesión" y que se notificase a Diego García para que abandonase las tierras y "no use de ellas". Se le daban también tres días para que pudiera alegar en su favor lo que tuviera por oportuno. Con lo cual este pleito quedó solucionado, pues no hubo ninguna otra reclamación²⁷.

2.- Agricultores contra ganaderos

Hay una carta ejecutoria del año 1777, del 28 de junio, en la se resuelve un grave conflicto surgido entre ganaderos y agricultores y que llegó a la Real Chancillería de Valladolid. Esto quiere decir que el pleito tuvo una larga duración, que terminó con esta ejecutoria en la que se daba una solución definitiva e inapelable.

Fue promovido el pleito por Francisco López, Francisco Miguel Ramos, José Ramos "y otros consortes hasta veinte y tres vecinos" de la villa de Valdetorres contra unos pastores y sus amos.

El problema surgió cuando se dedicó una porción de terreno a plantar olivares y viñas y a cultivarlas como sembrados. En ese terreno tenían derecho a entrar con sus ganados los pastores. Como dice la ejecutoria, a una de las partes, a los labradores "no solo les correspondía disfrutar de los frutos de las viñas y sembrados de las tierras que cultivan con sus labranzas sino que en virtud de la facultad de los de vuestro concejo se destinó esta porción de terreno para el plantío de viñas y olivares, pero con el motivo de ser los únicos ganaderos los Al-

²⁷ AHMVJ. C-1, EXP. 120.

caldes, sus padres, hermanos, cuñados, parientes inmediatos, sus parciales y amigos". Tenemos configurada también la otra parte, demandada, en este conflicto: las familias completas de los Alcaldes –más de la mitad del pueblo seguramente, porque se trataba de familias muy grandes—. Los ganaderos tenían derecho a utilizar esas tierras como pastos, cosa que tampoco era discutible.

¿Dónde estaba, pues, el problema? Evidentemente en la forma que los pastores y ganaderos pretendieran ejercer ese derecho. Es lo que nos muestran las quejas de los agricultores:

"Han experimentado sus partes los considerables perjuicios que le producen con los ganados en los rastrojos conforme se van segando sin dar lugar a que se levanten las mieses; en las viñas inmediatamente que se vendimian y antes del oportuno tiempo en las praderas y prados de los entrepanes, no sólo con el grave daño que causan a estos sino al ganado de labranza al que se hallan destinados y en los plantíos de viñas y olivares con total destrucción de estos".²⁸

De nada sirvieron las reconvenciones y enfrentamientos con los pastores, "fiados en el poderío y manejo de los amos" y a una negligente actuación de la Justicia ante una situación tan injusta, pues no se preocupó ni poco ni mucho de poner en práctica "las providencias gubernativas" a este respecto.

Era por lo que los agricultores pedían que de allí en adelante los ganaderos cesaran en esa conducta que tan graves y grandes daños producía y que se les impusieran "penas, multas y apercibimientos" a los dueños del ganado y a sus pastores. Resumiendo sus peticiones eran las siguientes:

• Que no volvieran a meter el ganado en los olivares y viñas, porque las han destruido y con ese proceder era inútil trabajar en ellas.

²⁸ AHMVJ. Caja 5. Exp. 1.

- Que no volvieran a introducir los ganados en los prados y praderas de los entrepanes, porque estaban reservados a los ganados de labranza. Los entrepanes eran superficies de terreno que quedaban entre los sembrados de trigo y centeno.
- Que en los sembrados y viñas respetaran un tiempo prudencial para poder introducir sus ganados.

Esta última petición tenía mucha lógica, porque los sembrados, una vez que se levantaban las mieses, eran "espigados" por los vecinos más pobres y habitantes menos pudientes del pueblo que iban recogiendo una por una las espigas que se habían caído. Lo mismo pasaba en las viñas, que eran objeto de "rebusca": eran repasadas en busca de racimos olvidados o porque no se veían al vendimiar o porque los dueños no los recogían a propósito.

La resolución dictada fue:

"Provisión de S. M. para que la Justicia en el asunto que comprende esta petición, cele, cuide que se observe lo prevenido por las leyes del reino y autos acordados administrando justicia en la que por su contravención se dieren conforme a su naturaleza sin dar lugar a justas quejas y entre a su costa: en relaciones en Valladolid. Junio veinte y ocho de mil setecientos setenta y siete".

Con lo cual se terminó un pleito, como dijimos más arriba, seguramente bastante largo y engorroso, dando la razón a los labradores, cuyas peticiones fueron atendidas en su integridad, condenando incluso a las costas a la otra parte.

Como curiosidad final. José o Josef Ramos, uno de los promotores de este litigio que tan arriba y tan alto llegó, es el mismo que por los mismos años o poco después acudió también a la Justicia del pueblo para conseguir que Francisco Acevedo le devolviera la dote de su hija Manuela. Pero esto es otra historia.

3.- Las dotes

Vamos a dividir este apartado en dos partes: la primera llevará por título casarse en el Antiguo Régimen y seguiremos con otra, un litigio por la dote: suegro contra yerno.

3.1.- Casarse sobre el Antiguo Régimen

El título mismo del documento que se va a comentar es sumamente expresivo: "Carta de dote a favor de Casta López, natural de esta villa de Valdetorres, que otorgó Don Juan Manuel López de María, su esposo, vecino de Algete".

A través de él se puede colegir que las negociaciones previas al matrimonio eran largas y, en ocasiones, difíciles de superar hasta el punto de que en más de una ocasión es seguro que naufragaron. El hecho de la muerte y las complicaciones anexas a las herencias enturbiaban este proceso, al mismo tiempo que obligaban a que todas y cada una de las cláusulas de esos convenios prematrimoniales que quedaban reflejadas en las cartas de dote, fueran analizadas, pesadas y medidas en cada una de sus palabras.

Por ello nos encontramos ante unos documentos, las cartas de dote, que son sumamente prolijos en sus descripciones a la vez que muy precisos al describir las obligaciones de cada una de las partes.

Como se podrá comprobar el ajuar de la novia es objeto de un tratamiento especial. Se describe prenda por prenda y se adjunta siempre la tasación hecha por un perito o unos peritos, nombrados, normalmente, entre la familia de la novia. Da la impresión, leyendo ese inventario tan detallado, que el ajuar se exponía en una habitación y luego se comenzaba a enumerar por el orden que en ella se hubieran colocado las piezas.

El ajuar podía comprender desde dinero en efectivo – en este caso eran doce mil reales de vellón, 2.000 de los padres y 10.000 que regalaba el novio– pasando por prendas de vestido, cama o aseo hasta terminar en donaciones de ganado – "una cerda grande"– o fanegas de trigo, cebada, centeno o avena.

En la comparecencia preliminar se explica cómo D. Juan Manuel López se había casado con Casta en diciembre de 1813. Antes de efectuar el matrimonio, los padres de ella, Felipe López y María Martín, "le ofrecieron a cuenta de la legítima que de ellos le corresponda varios bienes para ayuda a superar las cargas del matrimonio" y completaron esos bienes con otros suyos. A estos había que añadir otros que la novia recibió como regalo al contraer matrimonio. Cada objeto fue tasado escrupulosamente, en este caso, por cuatro personas peritas, nombradas a convenio de uno y otro, pero hay una coletilla malévola, "y mas especialmente a favor de los otorgantes". En resumen, todos estos objetos y bienes sumaban la muy estimable cantidad de 9.896 reales de vellón. En ellos se incluían partidas como "una cerda grande", doce arrobas de vino; tres fanegas y media de trigo y 2.000 reales en efectivo...

Los diversos objetos que le dio el futuro esposo sumaron 2.991 reales y además otros 10.000 reales de vellón en efectivo. El importe de los regalos de boda fue de 740 reales. Con todo ello, según la carta de dote, el total de lo que Casta López recibió como dote ascendía a 23.627 reales.

Antes de seguir adelante se deberá reflejar aquí una cláusula muy especial que contenía la carta de dote de forma muy explícita:

"Por las mismas razones y circunstancias se aumentan de esta carta de dote diez mil reales de vellón que este dicho otorgante la aumenta de dote a la predicha su esposa para que los pueda sacar ella misma cuando se disuelva el matrimonio en el caso de que la susodicha sobreviva a este su marido otorgante, los que sacaría en los efectos que ella eligiese, pero si ocurriese la muerte de la dicha Casta antes de que la del otorgante, su marido, no le exigirán cosa alguna los herederos que ella instituyese o la representen, pues su voluntad se dirige a ella sola siempre que le sobreviva y sobreviviéndole podrá hacer el uso que quiera de esta cantidad como dueña absoluta de ellos y pertenecientes en propiedad en la forma que va expresado".

La gente había aprendido, ya que justamente fue la ausencia de una cláusula como esta en la carta de Manuela Matías Ramos, como vamos a ver a continuación, la que desató el conflicto entre sus padres y Francisco Acevedo, su esposo, al morir ella al poco tiempo casarse sin dejar herederos. La finalidad de esta cláusula era impedir que los herederos directos de la esposa, normalmente los padres, los abuelos o los hermanos, reclamaran al viudo, lo que éste había aportado a la carta de dote y al matrimonio. Aunque en los contratos de este tipo la mayor garantía es la voluntad de cumplirlos, estas cláusulas tan claras ayudan mucho en la tarea de interpretarlos.

Con respecto a la tasación de los objetos, el marido "aprueba, ratifica la citada tasación y queda obligado a no reclamar y si lo hiciere sea visto a aprobarla nuevamente y renuncia a la ley dieciséis título once partida cuarta que trata de aquel que recibe de ley puede reclamar su engaño en cualquier cantidad y las demás leyes que sean favorables para en tiempo alguno hacer uso de las que sean igualmente".

Este debía de ser otro motivo de conflicto en las dotes. El engaño supuesto o real en la tasación de los objetos que entregaban los padres a la futura esposa. Todas las discusiones quedaban zanjadas de plano al firmar que aceptaban esta cláusula que impedía toda reclamación posterior.

No era todo. Había otra cláusula que era muy singular y muy digna de tenerse en cuenta. Por un lado la aportación de un diez por ciento a mayores de los bienes del matrimonio –aumento en la herencia– a favor de la mujer en el caso de que sobreviviera.

Por otro tenía su vez como otra adicional en la que se especificaba que en el caso de que el matrimonio se disolviera "se obliga a restituir y entregar en la forma que queda sentado a mi esposa o a quien la represente luego que el matrimonio sea disuelto por cualquiera de los motivos en derecho prescritos y en el caso de que haya algunos existentes al tiempo de él, si no pudiera satisfacerlos todos en dinero en dinero el total importe cumplirá con entregar los que existan, por su deterioro o los que se hayan consumido su valor en otros a justa tasación de peritos leyendo los que ahora recibe para que en ningún modo sea perjudicada la referida su esposa en su total haber y a ello que se le apremie con todo rigor como también la sanción a costas que en su ejecución se causen".

A otra cosa más se comprometía el marido: "a no disipar nada, hipotecar ni sujetar a sus deudas, crímenes o excesos el importe de la donación de esta dote".

La carta de dote era, a la luz de lo que se va exponiendo, un documento muy complejo, pero tenía una finalidad muy clara, que no ha sido puesta de relieve convenientemente: era la de proteger los derechos de la mujer, proveyendo en lo posible, una serie de medidas para que no quedara desamparada en caso de viudedad. Para conseguir este fin se toman medidas para garantizar que su dote seguiría intacta, a pesar del transcurso del tiempo. Pero también, a la vez, es una garantía para el marido, en caso de que fuera el quien sobreviviese, de

que no iba a ser objeto de abusos por parte de los herederos de ella.

En todo caso, se trataba de salvaguardar los derechos de un matrimonio que normalmente tenía que trabajar muy duro para poder salir adelante.

3.2.- Conflicto entre suegro y yerno

Se trata de un litigio entre suegro y yerno por problemas de herencia de una mujer. Se trataba de un matrimonio que había durado muy poco: la carta de dote está firmada en Valdetorres el día 25 de febrero de 1775. La comparecencia de José Ramos, el suegro, ante la justicia del pueblo tuvo lugar el día 24 de abril de 1776. De ello se deduce que el matrimonio solamente duró desde el mes de marzo o abril del año anterior hasta el de marzo del 1776 en que murió la esposa.

El motivo de la interposición de la denuncia fue, sin duda alguna, el temor de José Ramos a quedarse sin su parte de la dote y de la herencia de su hija, debido a que Francisco Acevedo comenzó a vender cosas para saldar deudas. Francisco, como dice su suegro en la comparecencia inicial "comenzó a vender efectos que quedaron al tiempo que se disolvió el dicho matrimonio lo que de ningún modo debería haber ejecutado sin mi noticia e intervención y consentimiento por ser parte en la legítima como heredero absoluto y universal de los derechos de mi hija y mediante que tratándose de los míos para conseguirlos me he visto precisado a la repetición judicial". El razonamiento es claro: al morir sin descendencia su hija, el heredero universal era el padre, por lo tanto Francisco debería haber contado con él para vender esos efectos. El que no contara con él indica que las relaciones entre ambos no deberían ser muy buenas, y más aún cuando, al poco de morir su hija, el suegro no dudó en denunciar a su yerno. Es lo que da entender la última frase transcrita, que tuvo que acudir a la justicia porque entre ellos ni siquiera se hablaban.

No fue, por lo tanto, posible un arreglo amistoso entre ambos. El suegro pensó que la única forma de impedir que se esfumase la herencia era impedir que el yerno siguiera vendiendo efectos para hacer frente a unas deudas previas al matrimonio. Solamente así se puede entender que José Ramos pidiera a la Justicia que tomase unas medidas muy concretas para evitarlo:

- Requerirle para que aportara todo contenido en la carta de dote y estimación real si algún bien mueble hubiera sufrido menoscabo.
- Liquidar lo adquirido durante el matrimonio y frutos existentes para su partición y división, declarando Francisco qué ventas había hecho y a cuánto habían ascendido. No debían computar como disminuciones patrimoniales las deudas que Francisco Acevedo hubiera pagado con el producto de esas ventas, porque eran anteriores al matrimonio.

Los bienes que Francisco había recibido en la carta de dote se estimaban en 2.292 reales de vellón en lo que se incluían tres partidas:

- Los donados por José y su esposa
- Los donados por el mismo Francisco de Acevedo
- Las arras y las joyas, y casi con toda seguridad los regalos de la boda
- Los sembrados y barbechos que quedaron a la muerte de su hija y que también deberían entrar en el cómputo de gananciales.

En el segundo punto, los bienes aportados por Acevedo a la dote, se encontraría el motivo de la discordia, ya que entre esos bienes estaba una viña como consta de forma expresa en la carta de dote. El problema estaba en que le había hecho entrega Manuela Matías, su esposa, de esa viña, sin poner ningún tipo de traba ni de condición, como la de que a su muerte esos bienes revertirían al marido. De ahí tomaba pie su suegro para reclamársela. Una cláusula restrictiva de este tipo la hemos encontrado en el documento comentado anteriormente, y a través de ella el marido precisaba muy bien que lo que él aportaba a la dote era a título individual y que a la disolución de matrimonio nadie podría reclamarle absolutamente nada.

La prueba en que se fundamentaba la petición de la herencia de la hija era la carta de dote en la que se especificaba lo que cada uno había entregado a la novia, Manuela Matías Ramos. Este documento tenía dos partes: por un lado un inventario de los bienes que le entregaban sus padres y en segundo lugar, una relación de los que recibía de su futuro marido.

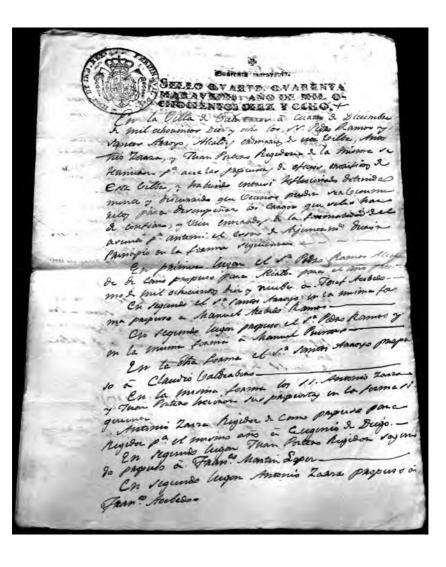
Los bienes que recibía de sus padres iban detallados en una larguísima lista de seis folios en que se incluían prendas de vestir, ropa de cama, alfombras –guardapiés– en un desfile sumamente pintoresco, agrupadas por su utilidad: camisas, jubones, guardapiés, pañuelos, medias, etc. En cada una de ellas se estipulaban tres cosas: el género de que estaban hechas, el estado de uso y, finalmente, la tasación en reales de vellón. La tasación, en el caso de Manuela, la llevó a efecto un tío suyo llamado Manuel Gregorio Ramos, con el consentimiento explícito para ello del novio, Francisco Acevedo. Estos bienes donados por los padres sumaban un total de 500 reales de vellón.

El total de los bienes que compusieron la dote, que la esposa llevaba al matrimonio era de 4.712 reales. 2.292 reales de vellón que aportaban sus padres, más otros 2.020 reales que aportaba el novio. Los otros cuatrocientos serían de las arras y las joyas y los regalos de boda.

El futuro marido le ofreció dos bienes: una tierra plantada de barcillos –viña nueva de cuatro filas y cuatrocientas cepas– y otra tierra, de menor valor. Ambas fincas estaban valoradas en unos 2.020 reales aportados para el mantenimiento de su esposa.

El desenlace de este conflicto se produjo el día 7 de mayo de 1776 en que se da fe por el escribano público de la villa de una comparecencia de Francisco Acevedo ante la Justicia de Valdetorres. El acuerdo que ofreció y le fue aceptado se transcribe con todo lujo de detalles, pero, en esencia fue el siguiente:

- José Ramos percibiría el montante de la dote en bienes raíces, que es la única forma en que el yerno podría pagarle, aplazando el pago de algunas partidas y la entrega de una tierra.
- Francisco Acevedo renunciaba a cualquier ulterior reclamación, obligándose a pagar una multa en el caso de que lo hiciera.
- Se le imponían las costas del juicio a Francisco Acevedo, que se valoraban en 50 reales, en las que se incluían todos los gastos derivados del juicio.



Propuesta de nombramiento.

CAPÍTULO VII.- LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

1.- "Sumario practicado en el descampado de Silillos para la averiguación de la pertenencia de ciertos granos y otros efectos" 29

Este documento, sumamente curioso, fue elaborado en los primeros días de septiembre de 1808, coincidiendo con la retirada de Madrid de José I Bonaparte y del ejército francés después de la batalla de Bailén y el regreso en diciembre de ese mismo con Napoleón al frente de unas tropas muy numerosas. El motivo que desencadenó toda la actuación de los militares españoles fue un rumor que se había extendido por los pueblos cercanos a Valdetorres de que en Silillos se encontraban refugiados unos franceses. Esos militares se dedicaron a buscarlos y, en consecuencia, registraron la casa del duque de Granada de Ega en Silillos que tenía arrendada a tres comerciantes madrileños.

Se abre con una comunicación de Juan Meneses, comandante de una de las partidas de tropas ligeras del Ejército de

²⁹ PARES, Archivo Histórico Nacional, DIVERSOS-COLECCIONES, 141 nº 1.

Valencia y Murcia al Gobernador interino del Consejo con fecha de 2 de septiembre de 1808 en que le decía que habiendo sabido que en Silillos se habían ocultado unos franceses, se fue a buscarlos pero no los encontraron, pero en cambio "si quedan embargados ocho pares de bueyes, cinco carros, mil fanegas de trigo y seiscientas de cebada, que el casero dijo ser de dichos individuos a quienes no ha visto hace siete meses". Estos bienes embargados quedaban a disposición del Consejo pero en custodia del mayordomo de Silillos.

Sin embargo las declaraciones tanto del mayordomo como de dos obreros de Silillos contradecían de plano esta versión. D. Sebastián de Torres, que pertenecía al Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Castilla, comisionó a un portero de vara y a Raimundo Gálvez Caballero para que comprobaran estos hechos, y se desplazaran a Silillos para saber hasta qué punto eran ciertos. Hicieron el desplazamiento el día 3 de septiembre por la tarde. Al día siguiente comenzaron a tomar declaración a los obreros de Silillos.

El primero que desfiló ante el escribano público y Francisco Ortiz, alguacil de los Consejos, fue Félix de Morla, el mayordomo de Silillos. Dijo estar en este puesto desde el 21 de marzo de 1802, por contrato que le hicieron D. Vicente Averia, D. Leonardo Sánchez y D. Rafael Gutiérrez, que cogieron en arriendo la heredad de Silillos, propiedad del duque de Granada de Ega. Los dos primeros son comerciantes de Madrid y el tercero vivía en Valdetorres, pues era el visitador de los Pósitos del Reino, y vive en la Puerta del Sol, inmediato a la Soledad.

Negó que en Silillos se hubieran refugiado nunca soldados franceses y que los únicos franceses que había visto, transitaban a Madrid o desde Madrid pertenecientes a los ejércitos franceses de ocupación. En cuanto a la pertenencia de los bienes embargados relataba cómo había ocurrido el embargo y quiénes eran sus legítimos dueños. En cuanto al primer punto afirmó que lo habían sido por un oficial de una partida de voluntarios, de las que habían pasado por Fuente el Saz y reembargados por un comandante. "Que dicho oficial primero y cuatro y soldados se acercaron al caserío al cargo de declarante, previniendo ante todas las cosas que mandasen franquear y allanar la casa como lo hizo pretextando que tenía refugiados franceses en ella; que la registraron y tomaron un par de pistolas de la pertenencia de dicho Señor Duque de Granada que hacía muchos años que estaban en la casa". Curiosamente esas pistolas no están entre los objetos embargados ni aparecen en ninguno otro sitio del sumario. En cuanto a los demás bienes embargados declaró que pertenecían a sus amos, los que llevaban en arrendamiento Silillos.

Después procedieron a tomar declaración a "Ángel Bermejo, labrador y sirviente en dicha casa de labor". Es una declaración muy importante porque sirvió para aclarar tres cosas, coincidiendo en dos con las declaraciones del mayordomo. Coincidieron en que allí no había franceses y en que los bienes embargados eran de los arrendatarios de Silillos. Pero Ángel Bermejo, que llevaba solamente un año trabajando en Silillos. Aclaró el porqué de los rumores de la presencia de franceses en Silillos, declarando que "la causa de este estrépito nacía de que un Don Francisco Navarro, de Madrid, que vino a divertirse y tomar los aires, se decía por los pueblos inmediatos que era francés, quien estuvo hasta mediados de agosto en el caserío hasta que se volvió a Madrid. Últimamente que no ha visto más franceses que los que transitan a Valdetorres su pueblo distante una legua, yendo por cebada, para los caballos como lo hacían en Fuente el Saz, El Casar, Talamanca y otros pueblos inmediatos a este despoblado".

Siguiendo con las tomas de declaración, le tocó el turno a Carlos Esteban, vecino de El Casar y obrero de la heredad de Silillos desde hacía dos años. Confirmó todo lo dicho por el mayordomo y su compañero Ángel Bermejo. Añadía un único detalle: que Don Francisco Navarro era Administrador de Rentas Reales, de quien se decía que era francés, pero que en realidad, había estado en Silillos tomando los aires.

Finalmente declaró José Paris, "vecino de El Molar y obrero en la casa de Silillos". Llevaba sirviendo en la casa dos años. Coincidió enteramente con sus compañeros y con el Mayordomo al denunciar que los soldados se habían llevado dos pistolas muy antiguas.

Desafortunadamente no tenemos la resolución tomada en este asunto. Pero está muy claro. Todo se debió a un malentendido al tomar por francés a Francisco Navarro, que únicamente había estado en Silillos con la intención de divertirse y tomar el aire. Las informaciones se iban recabando sobre el terreno, por eso no es tenía nada de extraño que ocurrieran estas cosas. El Ejército francés se había replegado hacia la frontera sin dejar ninguno de sus efectivos a sus espaldas, porque hubieran sido masacrados. Lo curioso de este caso es que estamos ante una consecuencia más de la batalla de Bailén, dentro de cuyo marco debe meterse este episodio.

2.- La ocupación de Valdetorres por tropas de "El Empecinado". 16-9-1811

La ocupación y saqueo de los pueblos estuvo a la orden del día durante la Guerra de la Independencia. Pueblo hubo como Cifuentes que fue ocupado en 170 ocasiones, lo cual quiere decir que un día si y otro no fue objeto de alguna rapiña, aunque uno dude mucho de que, después de tanto cambio de

manos, quedara algo que llevarse. Lo cierto es que casi todos los pueblos de las actuales provincias de Madrid y de Guadalajara situados entre el sistema central y Madrid fueron objeto de alguna ocupación en un momento de la Guerra por las tropas de "El Empecinado".

Lo que diferencia la ocupación de Valdetorres de Jarama de otras ocupaciones es que sabemos cómo se desarrolló y todas las repercusiones que tuvo. Un pueblo de 111 vecinos según el censo de 1799 parecía a priori que careciera de importancia para llamar de tal forma la atención a toda una Brigada de Voluntarios de Guadalajara hasta llegarlo a ocupar. Por esto mismo es mucho más llamativo el relato de los hechos que se va a hacer de esta ocupación.

2.1.- Los fines de la ocupación

Los guerrilleros se enteraron por alguien de que en el Pósito del pueblo estaban depositados granos destinados al abasto del Ejército francés, uno de cuyos cuarteles estaba en Alcobendas. Fue demasiada casualidad de que ellos se presentaran pocos días antes de que lo hiciera un destacamento de Dragones con la pretensión de hacerse cargo de aquellos granos y otros productos que estaban almacenados en el Pósito. Precisamente una de las tareas más importantes de las desarrolladas por las guerrillas fue el entorpecimiento del abastecimiento del Ejército de ocupación. Este sería uno de los fines principales para la ocupación del pueblo.

Había más, por supuesto. Las autoridades francesas intentaron por todos los medios que los pueblos resistieran esas ocupaciones por si mismos. Una de ellas fue impulsada por el mariscal Kellerman, jefe del Ejército de Castilla la Vieja, quien propuso que se impusieran fuertes multas a quienes no se de-

fendieran de forma proporcional a los ataques que recibieran. Esta medida intentó ponerse en marcha hasta en Andalucía. Se multó a varios ayuntamientos de Córdoba de forma totalmente injusta por esta causa.

La otra fue la creación de la Milicia Cívica en esos pueblos. El problema para crearla era mayor cuantos menos habitantes tuviera el pueblo en cuestión. Valdetorres estaba en situación de extrema dificultad porque su número de vecinos era muy reducido.

Hay más: con ellas se intentaba desanimar a la gente de que aceptase cargos en la administración local napoleónica o que colaborara con ella. De hacerlo así se ponían en el punto de mira la guerrilla, que les hacían objeto de vejaciones en público, cuando no les causaban daños terribles en sus bienes o en sus personas. La finalidad de este comportamiento era claro: tener amplios espacios por los que poderse mover sin que las autoridades afrancesadas tuvieran noticia de sus movimientos. Estas bases de la guerrilla eran sumamente peligrosas para el ejército de ocupación por que las guerrillas concentraban su actuación sobre puntos vitales para las comunicaciones del Ejército: las de "El Empecinado" obstaculizaron ese tránsito por las carreteras de Francia y de Barcelona, en una gran extensión de terreno. Valdetorres estaba muy próximo a la carretera de Francia.

2.2.- El modus operandi

La ocupación de los pueblos se producía siempre de acuerdo con un guión previamente establecido, sumamente lógico. La de Valdetorres no constituyó una excepción. Los guerrilleros lo primero que hicieron fue reunir a las autoridades municipales, para saber hasta qué punto iban a colaborar con

ellos. No hubo resistencia alguna. El segundo paso en este pueblo se lo ahorraron, porque al ser tan pequeño no había Milicia Cívica o institución de seguridad equivalente por lo cual no tuvieron que desarmar a nadie. Este paso era obligado para evitar sorpresas desagradables. El tercer paso era dirigirse al Pósito y ver lo que había depositado en él. En este caso hubo suerte, porque estaban almacenados granos destinados al abastecimiento del Ejército francés. Se les presentó a los guerrilleros un problema logístico, que era el del traslado de ese peso desde allí hasta sus bases cercanas a Sigüenza. Lo resolvían apelando a los arrieros que existieran en el pueblo o alquilando caballerías, además de usar las que ellos llevaban para poder huir. En esta ocasión solucionaron este problema porque dieron un recibo de lo que se llevaron a las autoridades municipales. El cuarto paso era la huida del pueblo: en el caso de que no colaboraran las autoridades solían llevárselas consigo hasta los límites del territorio del pueblo, donde las liberaban. En este caso no consta que las molestaran lo más mínimo, y no tenían por qué hacerlo, dado que la colaboración fue total y completa.

Con estas indicaciones se puede abordar la lectura de alguno de los documentos que narran lo que allí ocurrió y cómo trascurrieron los acontecimientos. Veamos por ejemplo uno de ellos. Se trata de una instancia al General Gobernador de Madrid, el conde de Belliard, en la que se expone lo siguiente:

"Que en el día 16 de los corrientes, invadido el pueblo por una fuerte partida de guerrilla que allí se presentó, sacó todos los ganados mayores y menores a sus vecinos, intimándoles para ello que si al toque de campana no lo hacían, sufrirían 50 palos y pagarían 50 ducados, sin perjuicio del mayor castigo a que su morosidad se hiciese acreedora. Y así juntas, cargaron en ellas los granos que del acerbo común, Excusado y obrero faltaban conducir del Almacén a Alcobendas, sin darles tiempo a que echasen mantenimiento para los ganados ni conductores, habiéndolos hecho caminar sin descanso doce leguas hasta llegar al lugar de La Huerce donde descargaron y se vinieron, llegando los ganados sumamente estropeados que la mayor parte de ellos se duda si podrán trabajar en la presente sementera. Y sin embargo de todas las caballerías sacaron para unas 50 fanegas de grano, inclusas en ellas 30 fanegas que cobraron de las rentas de los excartujos. Se llevaron 5 carretas de bueyes y habiéndose resistido los dueños los golpearon fuertemente quienes han perdido dos carretas de bueyes a resultas del viaje.

En medio de esta aflicción el Administrador del Almacén estrecha a que se conduzcan los granos extraídos que son 106 fanegas de trigo, 26 de cebada y 19 y media de centeno que constan en los recibos que a este Sr. Prefecto se han remitido, por más súplicas que se han hecho no se consigue si no mas estrechez y a que irá una comisión a su ejecución sin que se le vuelva a molestar sobre el particular, por tanto

A V.E. rendidamente suplica que teniendo en consideración las vejaciones que los ganados y vecinos han sufrido y a que en el Almacén tienen entregadas las dos terceras partes de trigo y de cebada, se sirva perdonar del pueblo el que reponga los granos extraídos. Otrosí que el administrador o Comisionado del Almacén los admita como si hubieran sido entregados. A cuya gracia y favor quedan sumamente agradecida y pidiendo a Dios guarde la de V.E. muchos años. Valdetorres y septiembre 29, 1811.30

³⁰ AHMVJ, Caja 8 Exp. 53.

2.3.- Los tres recibos

Los guerrilleros cumplieron también con los trámites burocráticos y dejaron como recuerdo de lo que se llevaban tres recibos que correspondían a los bienes de que se habían incautado y que estaban en relación con la estructura socioeconómica del pueblo. Uno de ellos era por los granos sustraídos del almacén del pueblo, otro por los bienes de Pontificales y el tercero por lo incautado correspondiente a Silillos. Eran idénticos en su redacción, cambiando únicamente las cantidades y los granos sustraídos. Se habla de las rentas de los excartujos: era aquella parte de los diezmos que desde tiempos inmemoriales estaban pagando a la Cartuja del Paular, y formaban parte de las tierras llamadas Pontificales.

Los recibos dicen literalmente lo siguiente:

"Don Josef Pérez encargado por la Superior Junta de la Provincia y administrador del ramo decimal y de la extracción de los granos que la corresponden he extraído auxiliado de la fuerza militar por la quinta compañía del tercer escuadrón de caballería ligera de Voluntarios de Guadalajara al mando del que suscribe 55 fanegas de trigo; 9 de cebada; y 16 fanegas de centeno todo perteneciente a los pontificales y casa tercera de esta villa correspondiente a este año. Valdetorres y septiembre 16 de 1811. Comandante Militar Eugenio de Acasuso. Josef Pérez".

En el recibo correspondiente a Silillos se especificaba que lo que se habían llevado era "55 fanegas y media de trigo, 67 fanegas de cebada, 3 y media de centeno, 17 fanegas de guisantes, 4 fanegas y media de garbanzos, fanega y media de almortas y 1 fanega y media de avena". Y en el de la casa escusada y obrera: "51 fanegas de trigo, 17 fanegas de cebada y tres y media de centeno".

Se llevaron la totalidad de lo que estaba depositado en el Pósito Pío y en el Pósito municipal. Por ello cuando el jefe del almacén de Alcobendas conminó a los habitantes del pueblo a que hicieran entrega del resto de granos que deberían entregar, tuvieron que apelar al general Belliard para que dejara de molestarles, dando como razón única que "en el Almacén tienen entregadas las dos terceras partes de trigo y de cebada, se sirva perdonar del pueblo el que reponga los granos extraídos". Puesto que ya habían demostrado que no dependió de ellos esa falta en la entrega, que se les perdonara ese resto que les quedaba, que no podían ser entregados por razones de fuerza mayor. No solamente no hubo perdón si no que les exigieron 50.000 reales y la entrega del grano que faltaba, registrando casa por casa las de los labradores más pudientes del pueblo.

2.4.- ¿Quién les dio el santo y seña a los guerrilleros?

En el Archivo existe un curioso informe de buena conducta expedido a nombre de un tal Gabriel Sánchez en 1818. En él figuran una serie de datos que le hacen altamente sospechoso de connivencia con los guerrilleros. Se dice en ese informe que Gabriel era un vecino de El Escorial que se tuvo que marchar de aquel pueblo por haberse declarado abiertamente a favor de los patriotas que estaban luchando contra las tropas de Napoleón. Recalado en Valdetorres por motivos que se desconocen, pidió y se le concedió que se estableciera como maestro de primeras letras.

Hasta aquí todo es normal. La coletilla de ese informe es lo que interesa de verdad. En ella se viene a decir que desempeñó numerosos encargos e hizo servicios extraordinarios tanto a la Junta Superior de Guadalajara como al mismo Juan Martín, "El Empecinado", en persona. En ningún momento se detalla alguno siquiera de esos muchos servicios extraordinarios. Pero si es cierto, y no hay motivos para dudarlo, de que estaba al servicio de los guerrilleros, lo lógico es pensar que fue él, cuando se enteró del almacenamiento de los granos –proceso que resultaba muy laborioso y duraba días- quien dio el santo y seña de esta circunstancia y él que hizo que los guerrilleros no fallaran el golpe. Fue demasiada casualidad que dos días después de la evacuación se presentara en Valdetorres un destacamento de Dragones desde Alcobendas para llevárselos a su acuartelamiento.

2.5.- Las consecuencias:2.5.1.- Registro casa por casa

El jefe del Almacén de Alcobendas, Antonio Labajo siguió insistiendo en sus exigencias de que los granos tenían que ser entregados en su totalidad. Como remedio último para cobrarse se fue a Valdetorres con una columna movible compuesta por las guarniciones del "Parador del Molar, Fuencarral y el dicho pueblo de Alcobendas, requirió a los Señores Alcaldes ordinarios de esta aprontasen inmediatamente la suma de cincuenta mil reales en que estaba descubierta la villa por el resto de cupo de la contribución de granos y dos plazos vencidos en los meses de diciembre y enero y que franqueasen todas las casas del pueblo para hacer un reconocimiento general de la existencia de granos en ellas o que en otro caso se haría uno y otro a la fuerza en su consecuencia manifestaron que en cuanto al primer extremo no podían entregar maravedíes algunos en razón de haberlos sacado el mismo día del pueblo la cantidad de 11.516 reales y 32 maravedíes de orden del Sr. Comandante del Parador del Molar para suministros de su tropa ese mismo mes los mismos que han entregado al guarda del Almacén de aquel punto Don Juan Sáez y en cuanto al segundo extremo franquearon todas las casas del pueblo al dicho Señor Comisionado quien acompañado de dichos Alcaldes y a mi presencia hizo registro de todas las casas que el mismo comisionado designó y fueron las de Rafael Martín, Miguel Puentes, Juan Arroyo Alonso, Manuel Puentes, José Agullo, Manuel Acevedo, Francisco Martín, Julián Martín, Juan Antón Ramos, Pedro Martín, Manuel Martín y Felipe López³¹, únicos labradores más pudientes que hay en el pueblo y dicho reconocimiento se practico con toda minuciosidad por todas las habitaciones de las inmediatas casas resultó que en todas ellas se hallaron como 30 o 34 fanegas de trigo en partidas de dos fanegas en unas casas, cuatro en otras y en otras ninguna sin que entre todas se halle un grano de cebada y avena cuyo resultado de esta diligencia mandó el dicho comisionado se le diese por testimonio en orden de cuyo precepto doy el presente que el mismo firma con el que sabe de los Alcaldes". La firman Antonio Labajo, Miguel Sanz y Basilio Herranz

Este acta está levantada en Valdetorres del Jarama el día 12 de febrero de 1812. De ella se desprenden varías cosas que se deben comentar aunque sea brevemente.

La primera es que se desatendieron las súplicas de los regidores del Ayuntamiento. Era una razón de fuerza mayor, no un capricho de los vecinos el que los guerrilleros se llevaran todo lo que habían encontrado a su paso. Los vecinos no pudieron oponer resistencia al expolio, que se desarrolló de forma bastante violenta. La petición de 50.000 reales estaba fuera de toda lógica, por los datos económicos que se manejan del pueblo, este jamás podía llegar a reunir semejante cifra. Según el

³¹ Hemos comprobado la existencia de estos vecinos porque había dos que figuraban con sus dos apellidos, Juan Arroyo Alonso y Juan Antón Ramos. Hay distintos repartos hechos ese mismo año en el que se encuentran todos los mencionados en esa lista.

encabezamiento de 1788 y los pagos de impuestos –cifrados en torno a los 9.000 reales anuales– de los años inmediatamente anteriores a la guerra era imposible cumplir semejante pretensión. Otros hechos que se relatan más abajo confirman esta apreciación.

La segunda es el registro de las casas de los más pudientes del pueblo de grado o por fuerza. Entraba dentro de la lógica. Pero también entraba dentro de ella, que esos pudientes solamente tuvieran a la vista pequeñas cantidades de trigo y de cebada y que escondieran el resto, como ocultaban también en jarros u otros recipientes monedas y objetos de valor para evitar que se los requisasen o que, sin disimulos, se los robasen sin más. Muchos de estos objetos han sido recuperados mucho tiempo después, pero en el medio surgió la leyenda que dio origen al timo del tesoro escondido y al del entierro.

2.5.2.- La creación de una Milicia Cívica

La impunidad con que los guerrilleros llevaron a cabo la ocupación del pueblo y se llevaron lo granos del Pósito debió molestar mucho a los Dragones que se presentaron a reclamar esos granos dos días después. A pesar de esto, lo que parece cierto es que no tomaron represalias contra el pueblo, debido seguramente a que no les parecería que habían sufrido una pérdida importante en su abastecimiento. Si les molestó mucho en cambio que el pueblo no hiciera resistencia alguna a quienes lo ocuparon.

La consecuencia fue que ordenaron que en el pueblo se constituyera una quincena de hombres armados para que en futuras ocasiones los guerrilleros no pudieran actuar con esa impunidad. En la lista de hombres que se presentaron para llevar armas y patrullar figuran los apellidos más corrientes en el pueblo: Acevedo, Martín, Ramos, Herranz, Valdavero; García, López... El problema era que estos pocos hombres poco podían hacer contra más de cien, que era el número mínimo de guerrilleros que participaban en una acción de este tipo.

2.5.3.- La validez de un recibo

En 1819 se recibió un oficio circular de la Intendencia de Guadalajara que reclamaba los impuestos no pagados durante la Guerra de la Independencia. Fue otra secuela desagradable de la guerra. Precisamente un año del que se reclamaban esos impuestos era el de 1811. El estupor que esto debió causar en unos pueblos completamente arruinados tuvo que ser indescriptible.

Como es bien sabido, el Ejército francés llegó a España con la filosofía que había practicado en toda Europa: "la guerra alimenta a la guerra". Es decir los territorios ocupados deberían proveer al sustento del ejército que los ocupaba. El problema fue que la economía española de entonces sustentaba a duras penas a su población y la llegada de un ejército de 400.000 hombres fue la gota que colmó el vaso y la economía no lo aguantó. Las sucesivas oleadas de impuestos extraordinarios pusieron a todos los ayuntamientos contra las cuerdas y muchos no pudieron pagarlos. El de Valdetorres se vio obligado a vender tierras de propios, comunales, para poder frente algún pago de este tipo. Hay un expediente sobre la venta de esos terrenos, que también fue declarada nula en 1819, lo que dio lugar a un pleito que duró hasta 1838. Pedir esos impuestos atrasados fue como mínimo un despropósito, ya que ninguno de los ayuntamientos estaba en disposición de hacer frente a esos nuevos pagos.

El caso es que los munícipes de Valdetorres ni cortos ni perezosos presentaron como prueba de documental de haber pagado esos impuestos los famosos recibos que les extendió el lugarteniente de "El Empecinado". Y lo bueno del caso es que la Intendencia de Guadalajara lo dio por válido y admitió como prueba de haber cumplido con su obligación.

2.6.- La venta de terrenos de propios

Es otro episodio que se produce como consecuencia de las sucesivas oleadas de impuestos. En 1812 se produjo una venta de terrenos municipales para poder hacer frente a esas obligaciones. El problema surgió cuando en 1819 esa venta se declaró nula de pleno derecho, con lo cual la propiedad de esas tierras vendidas tenía que revertir en el Ayuntamiento.

A los que habían comprado no les sentó nada bien esa medida, como era de suponer por otra parte . Por lo cual reclamaron, dando origen a un pleito que no fue resuelto hasta 1838, en plena guerra carlista, y en cuya resolución no se les daba la razón. La propiedad pasaría a ser del Ayuntamiento, pero los compradores seguirían disfrutando de las tierras en calidad de inquilinos. El desenlace a esta historia, dada la lógica de los acontecimientos se debió de producir en 1854 con la desamortización de los propios de Madoz, en que las tierras debieron pasar al pleno dominio de sus ocupantes.

2.7.- El regidor necesitado

La Guerra de la Independencia fue sufrida de una forma especialmente cruel por la población civil, a partir de la percepción de los franceses de que solamente eran dueños del terreno que pisaban. Los pueblos, como es sabido, cuando recibían una petición de dinero para impuestos, reunían al pueblo en concejo abierto y allí se discutía y se adjudicaba a cada la parte de la carga que le correspondía. Haya dos expedientes

de cómo cumplieron con esas costosas obligaciones dos vecinos de Valdetorres. Las sucesivas peticiones por parte de los franceses llevaron la miseria y la desolación a todos los pueblos, y para colmo de desgracias como decían, los que dejaron los franceses, se lo llevaron los guerrilleros.

Durante la Guerra formaba parte del gobierno municipal de Valdetorres, Claudio Valdeavero. Escribió una carta al propio ayuntamiento en la que exponía su lamentable situación, y que se había visto en la imposibilidad de sustentarse él y su familia, por lo que en una de esas recolectas, se había apropiado de 500 reales de vellón. Pedía en su misiva dos cosas: una disculpas por haberlo hecho, y la otra que estaba dispuesto a devolverlos en cuanto recogiera la cosecha, por lo cual pedía una moratoria de tres meses para poderla llevar a cabo. Fue una de tantas víctimas de la guerra.

3.- La acción de Valdetorres: 28 de junio de 1812

La segunda visista de las tropas de "El Empecinado" a Valdetorres no fue tan placentera y sosegada como la primera ni pudieron actuar con la misma tranquilidad que lo hicieron en septiembre del año anterior. La acción ocurrió a últimos del mes de junio de 1812, ya que el parte del comandante de esas tropas lleva fecha del 29 de ese mes y año. De la descripción de los hechos se deduce que ese Regimiento era seguido por los Dragones franceses del cuartel de Alcobendas, acompañados por tropas españoles fieles a José I Bonaparte: la Compañía franca de Villagarcía, y los Húsares mandados por el Manco. El Manco debería ser Francisco Abuin, que de lugarteniente de "El Empecinado" se convirtió en uno de sus más destacados perseguidores, pues juró la Constitución de Bayona y se pasó al bando de los afrancesados.

José Mondedeu, teniente coronel, jefe interino del Regimiento de Caballería ligera Granaderos de Guadalajara, relata cómo llegaron al pueblo y se dispusieron a descansar un "rato" antes de emprender de nuevo la marcha. Fue un descanso un tanto accidentado, pues apenas se había dispersado el Regimiento cuando vieron aparecer a los Dragones franceses con sus acompañantes, los juramentados, españoles. Eran fáciles de ver desde la torre de la Iglesia porque la llanura que circunda el pueblo permite una buena visibilidad hasta las orillas del Jarama. Los franceses y sus socios pudieron ir a marchas forzadas por esa llanura para sorprenderle dentro de la población, y en parte consiguieron su objetivo:

"Pero reunido con celeridad el Regimiento me puse en marcha para el vado del río Jarama dejando una fuerte guerrilla que los contuviese algún tanto hasta tomar a la derecha del río una posición que les impusiese. En efecto aunque intentaron atropellarnos con la fuerza superior que les acompañaba y se trabó fuertemente la batalla sable en mano, no pudieron obtener las ventajas que podían esperar, por no haberme dejado tiempo para reunir y formar mi tropa".

Al estar arboladas las riberas del río, los dragones y la caballería que les perseguía encontraron más dificultades para atacar a los que huían a refugiarse en el Jarama. El balance de la batalla fue ligeramente desfavorable a los de "El Empecinado", pues según el mismo Mondedeu perdieron la vida en el combate dos juramentados y tres franceses. Hicieron un prisionero. Ellos perdieron a un sargento primero y tuvieron siete prisioneros, además de varios heridos de consideración. Los de "El Empecinado" tuvieron que salir huyendo, porque si los hubieran cercado dentro de la población, se hubiera hablado de una masacre. El último párrafo de la narración de esta ac-

ción deja lugar para pocas dudas sobre quién fue el vencedor en esa acción:

"Es cuanto puedo decir a Vd. mientras medito vengarme de los malos tratamientos que han usado los jurados con los rendidos que me han acuchillado a sangre fría".

Da toda la impresión leyendo este parte que los dragones franceses y sus acompañantes tenían noticias ciertas y seguras de las andanzas de este regimiento de caballería ligera, y que salieron a buscarle desde Alcobendas sabiendo donde le podrían encontrar. Sabemos que estas noticias llegaban al acuartelamiento francés para evitar cosas como las que había ocurrido el año anterior con los granos, con todas las consecuencias nefastas que trajo para el pueblo. Por eso desde algún pueblo que había recorrido este regimiento se pasó el aviso.

In Tose form enewaged por la vapinor Tunta de la fino y adm. Del home Decimal de la extrace de grand of the correspondent pe extrosido americado de la finera militar al mando Del of subscribe SS fancque y te riago, 67 fancque de lecada 3 y de l'enteno, 14 fancque de subsanca 14 fancque de Minortar y sancque de sarbanca 14 fancque de Minortar y sancque de sobre pertencientes a la casa de dampo de silillos of corresponden a fruit de cre ano = year 80 x de la fruita de la protection de la filitar y Seriembre 15 de 1911.

Comandante militar. Soref Hereng

Don Totel Perez encargado por la sup Tuntade la Provincia y admin. del ramo decimal de la ce trac. De grando of la correspondent he coctrahiso auxiliado de la fuerza militar de la sacomfrande del 3º co quadra de caballeria ligera de Whanterin de subscribe si fame que de migo, 17 famegas de lebar y 3 y de lenten gar de miso alla cara escuado y obrera de encorrespondientes a la cara escuado y obrera de encorrespondientes a la cara escuado y obrera de encorrespondientes a la cara escuado y obrera de encorrer pondientes a la cara escuado y obrera de encorrer pondientes a la cara escuado y obrera de encorrer pondientes a la cara escuado y obrera de encorrer pondientes a la cara escuado y obrera de encorrer pondientes a la terración de 1811.

Como d'emilitar. Tocol berezas

Recibos.

CAPÍTULO VIII.- NUESTRA SEÑORA DEL CAMPO

Por Mariano J. Cid Sánchez

¡La advocación mariana que encabeza este capítulo, no es una casualidad en el callejero de Valdetorres de Jarama! ... el conocimiento del Archivo Municipal de la localidad nos ha mostrado la rica historia local, por ahora, desde el siglo XVI (1501-1600) hasta nuestros días, casi ininterrumpida, y la recuperación de la memoria de una de las más antiguas tradiciones del "inédito" patrimonio histórico del pueblo y que, esto es lo más llamativo, nos indica su origen altomedieval: la Ermita de la Virgen del Retamal, o Retamar, y del Campo que por "mor" de sincopar se la conocerá por el último "apellido": La Virgen del Campo.

Era una de las advocaciones marianas más antiguas y señeras del Jarama y en concreto del Mancomún de la Tierra y Villa de Talamanca y sus once lugares que, en su Concejo de Mesta, se distribuían en cinco "quartos de mesta o asamblea" presididos por su correspondiente "alcalde de cuadrilla":

- Talamanca, Baldetorres, y Baldepiélagos, el principal.
- El Molar con El Bellón.

- Fuentelsaz con Algete;
- Baldolmos con Zarzuela y Halapardo.

Y el quinto "quarto" lo formaba exclusivamente El Casar.

(La "b" y "h" de algunos nombres corresponden a su antigua denominación)...

Y la Ermita de Sta. María del Retamar, o Retamal, y del Campo era el lugar de reunión del Honrado Concejo de Mesta del Mancomún, donde según documentos recogidos, y publicados, sobre otros pueblos de la zona dicen que"... en el s. XVIII, (1701-1800) Alalpardo y Valdeolmos, formaron parte de la "Mancomunidad de pastos de Talamanca", formada por las once localidades que habían integrado la Comunidad de Villa y Tierra, y que contaba con un Procurador General, que residía en Talamanca, nombrado entre todas por consenso y que, una vez elegido, juraba su cargo en la ermita de la Virgen del Campo, hoy desaparecida, situada a un cuarto de legua de Valdetorres, entre esta población y el Jarama". La Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca se constituyó como uno de los territorios de "poblamiento" que sobre el antiguo "Iqlim" o provincia islámica de Talamanca, del reino taifa de Toledo, se establecieron tras la reconquista cristiana de 1081. El resto de poblaciones del "Iglim", entre las que se encontraba Torrelaguna quedaron circunscritas en el alfoz de Uceda...".

Las Comunidades de Villa y Tierra constituyeron una forma de organización política de la Extremadura castellana, las tierras reconquistadas por el Reino de Castilla a Al-Ándalus entre los siglos XI y XII, y que se extendió también por algunas zonas del Bajo Aragón. La Comunidad de Villa y Tierra consistía en tierras comunadas que incluían a distintas aldeas alrededor de una villa mayor y que se subdividían, a su vez, en cuatro "quartos" o seis "sexmas" u ocho "ochavos". Estas tierras podían ser, según su dueño, de realengo o del Rey, de aba-

dengo si son de un abad o de un obispo, de solariego si de un noble u Orden militar y de Behetría si son los propios habitantes quienes eligen al señor. Talamanca y su Mancomún fue de Behetría, aunque se permutara de la Corona al Arzobispo Toledano, de acuerdo con los Fueros (derechos de privilegio) de Sepúlveda, a cuya normativa directriz pertenecía. Las competencias del concejo de Común de Tierra y Villa serían:

- Poblamiento. Dirige el nacimiento e instalación de las aldeas en su territorio, reparte las heredades entre los vecinos y reserva otras tierras para aprovechamiento concejil y comunal.
- Normas jurídicas. La Villa establece las normas que regulan las relaciones entre la propia aldea y otras, así como entre los vecinos de unas y otras. Las normas venían reguladas por los Fueros, sancionados por el monarca.
- Autonomía. La Villa acataba la autoridad del Rey, como señor natural. Elegían anualmente, vecinalmente o por parroquias (barrios), a sus propias autoridades, con una duración de los cargos de un año, y estos ejercían todas las competencias gubernativas, judiciales, económicas y aún militares.

Así se pueblan y organizan las tierras al sur del río Duero, en cuarenta y dos comunidades, que integrarían la denominada Extremadura castellana, o Tierra de Frontera ,"el Más allá, el Extremo, el Confín del Duero". Este régimen de libertades y autonomía será considerado como una situación de privilegio por las poblaciones más antiguas del Reino de Castilla.

El impulso que nació con la primera repoblación de la cuenca del río Duero, realizada entre los años 850 y 975, partiendo del Reino cántabro creado por Alfonso I de Asturias (739-757),va a continuar con una pauta organizativa uniforme, en la zona leonesa que en la castellana.

Aplicando la tradición jurídica romana, todas las tierras abandonadas (y lo son todas las de las mesetas centrales) pasan

a ser propiedad del Rey, integrándose en su patrimonio, que no distingue entre la Corona y el Rey como persona privada. Así, el Rey se convierte en propietario de todas las nuevas tierras que se van a repoblar en los siglos IX y X.

Este carácter de realengo, donde el rey es el señor feudal inicial, no se va a mantener durante mucho tiempo, pues muy pronto el Rey va a hacer cesión de algunas porciones a favor de magnates e infanzones y Villas que dirigen o colaboran en las tareas de repoblación y también de entidades eclesiásticas, como monasterios, órdenes militares, iglesias y catedrales...

La Villa de Talamanca desarrollará, como ente repoblador, una importante actividad pecuaria al hallarse junto a importantes "caminos de ganados" y unas llanuras y humedales que, por el carácter secular de frontera militar de la región, la Marca Media, se habían convertido, pese a su feracidad, en eriales y baldíos que, por ello, prometían valiosos pastos "de verano" en tanto se consolidara el avance repoblador cristiano hacia el Sur.

Valdetorres de Jarama, hasta su Villazgo en 1563, era el "difuso" Lugar del Campo en donde Talamanca, Villa almenada y egregia, estableció su Mesta (asamblea de pastores o criadores de ganados) de su Común y Tierra (Asamblea de ganaderos) en torno a la ermita de la Virgen del Campo, hoy desaparecida, de la constatamos su singular existencia en interesantes documentos del archivo municipal local y tales son:

1. "Carta de Confirmación (reconocimiento y aprobación) de ciertas ordenanzas f(ec)has por los Concejos de la Villa de Talamanca y lugares de su Tierra... y guarda de los ganados". Por el Cardenal Tavera, y su Consejo"... Dada en Madrid, a veinte y cinco días del mes de setiembre. Año del nascimiento de ntro. Salvador Jesucristo, de mil y quinientos treinta y cinco años". (AHMVJ. C96.E36). En él se reco-

gen los artículos que regulan el funcionamiento de la Mesta de Sta. María del Campo del Común de Tierra y Villa de Talamanca, por los que conocemos que dicha asociación se regulaba, ininterrumpidamente, como entidad propia y autónoma, desde 1262, en tiempos del Infante don Sancho de Aragón y Anjou, Arzobispo de Toledo, manifestándonos el gran poder local del colectivo. La Ermita se hallaba ubicada en una importante zona de ruinas romanas, entre el río Jarama y el actual casco urbano de Valdetorres.

2. "El concierto (contrato) y condiciones, originales, de la construcción de la Ermita de la Virgen del Campo. 3 de Agosto de 1631, entre los Alcaldes ordinarios de la Villa de Valdetorres y los Mayordomos de la Ermita, de una parte, y Juan Cerezo, maestro de obras, vecino de Talamanca, de la otra, de la obra que se ha de hacer "... al sitio de la Ermita vieja, en el Retamar, camino del Molino nuevo..." en otros párrafos se dice "...en el lugar y puente de la Virgen del Campo..." adjudicada por subasta al citado Juan Cerezo, por el precio de 5.500 reales (a la baja) y un año de realización a contar del 27 de julio del año del contrato. Se acompañan los bocetos de la obra, firmados por los alarifes Juan de Miguel de las Puentes, Juan García de Móstoles y Felipe Asenjo Sanz, incluida la veleta del campanario; toda es de ladrillo y calicanto, como muchas de las casas de la población. La fachada de ladrillo, con imponente espadaña-campanario, manifiesta la estética básica del momento, el barroco madrileño o clasicista de raíces "escurialenses", siendo su planta rectangular, de cuatro tramos, y único altar-hornacina, clasicista, semejante los de la Varga de Uceda. El Tejado a tres aguas y la techumbre de madera con vigas. La Ermita tenía que tener, de planta, 50 pies de largo por 20 pies de ancho, (el pie de castilla: 27'86 cm.) lo que arroja una superficie de suelo de 14 m. por 5´5 m., plano propio de un salón "asambleario" aunque oscuro, sólo llevaba una ventana lateral, "luz barroca", en la pared sur que iluminaba el presbiterio y altar que así adquiría la mayor relevancia del interior.

Acompañamos un apunte del boceto de la portada, que nos da idea de ello.... El concierto finaliza con estos renglones "... Y conforme a las dichas condiciones y remate y trazas que de susso va incorporado el dicho Juan Cerezo se obligó a hacer la obra de la dicha ermita de nuestra señora del campo, conforme a las condiciones y trazas y remate y darla acabada en toda perfección para el día señalado en las dichas condiciones que corre y se cuenta desde veinte y siete de Julio deste (1631)..." (fol.2 del documento).

Y de su presencia física nos hablan otros dos documentos siguientes:

3. Las Ordenanzas de la Hermandad de Ntra Sra, del Retamal y del Campo de 1573 y las de 1822. (AHMVJ: C50E46; C62E8; C65E16.) y págs. webs. Mientras las de 1573, son el conjunto de artículos o reglamento de funcionamiento interno de Concejo de Mesta de Valdetorres que nuevamente pide la Confirmación de ellos, como continuidad del documento 1, al Arzobispo Carranza y en su nombre lo hará el Ldo. Bustos, y que sigue reuniéndose en la Ermita para sus asuntos; las de 1822 es un bando municipal que regula el funcionamiento básico de los Mayordomos de la Ermita, constatando que la función original del inmueble ha desaparecido como consecuencia del nuevo orden que proclamó la Constitución de 1812, y consolida la tutela del Ayuntamiento Constitucional sobre la misma expresando que la fiesta de la Virgen había que acordarla entre el Ayuntamiento y los Mayordomos, a convocatoria del 1er Mayordomo, en todos sus aspectos.

También se indica que los mayordomos habían de ser 4 mozos solteros, mayores de edad, nombrados ante el Ayuntamiento por un año a propuesta de los mayordomos salientes, y su misión era cobrar las ofrendas y rentas, para el mantenimiento del santuario y de la fiesta, cuyas cuentas había que presentarlas al ayuntamiento. Y aunque, en el entorno físico y en la "memoria" de la población, parece haberse "esfumado", aún nos quedan los recursos de la toponimia y el callejero local, e incluso la permanencia devocional en pueblos cercanos como Galápagos (Guadalajara), y a buen seguro alguna que otra sorpresa como la cita que hallamos en el Discurso que levó al ingresar en la Real Academia de la Historia, el célebre geógrafo don Fermín Caballero y Morgáez o Morgay (Barajas de Melo (Cuenca) 1800-Madrid, 1876):"... es en Nuestra Señora de las Abiertas, situada en los vírgenes terrenos descuajados en Manzanares; en Nuestra Señora del Campo, que preside las campiñas feraces de Valdetorres y Puebla de Guadalajara..." (Discurso leído ante la Real Academia de la Historia-Diario. Página 57. Fermín Caballero -ed.1998- 105 páginas). De ambos Santuarios, sólo nos queda el recuerdo.

Del personaje, hay que decir que ,además de hallarse en el callejero madrileño, sabemos, (de entre varias Fuentes, Wikipedia) que fue periodista vocacional, prolífico escritor, activo político de "lo rural", encendido orador, catedrático universitario, 1er Presidente y cofundador de la Sociedad Geográfica de Madrid, Ministro de Gobernación y Alcalde de Madrid, entre los muchos cargos que ostentó en la España isabelina y romántica, por lo que también es un relevante aval de "reconocimiento" de la memoria de nuestra Ermita.

De la advocación mariana en cuestión, resaltamos que es antigua y abundante en la Norte castellano, y con relevancia en diversos lugares de la Península Ibérica, relacionada con el mundo Cisterciense, y Franciscano, tan familiares al mundo castellano y toledano, que tanto valoraron las "tradiciones" de la mozarabía que atendían en la "repoblación pastoral" de sus predios... por lo que en una primera conclusión consideraríamos que se asociaba al entorno natural, el Campo del Val de torres, en donde se hallaba.

Finalmente sólo decir que sobre la Imagen titular, también desaparecida, podemos imaginar, por comparación con las homónimas y como todas las de devoción pastoril, sería una imagen de las llamadas "tardorrománicas", en madera policromada, de estilo popular, que tal vez "la vistieran" por cosas "del que dirán" y "el no ser menos", y, por qué no, con su leyenda de "aparición" que, en algún oculto rincón de los variados "desvanes de la Historia", espera su "redescubrimiento". Una continuación de los modelos de la Virgen "Theotocos" (Madre de Dios): "la Madre que sostiene al Niño" o de la Virgen de la Natividad, la Madre que cobija a su hijo, devociones muy queridas por los pastores por obvias razones sociales y culturales de su condición. Así lo constatamos desde una visión conjunta de las diversas devociones del mundo pastoril de la región y alrededores: Las Vírgenes de la Varga de Uceda, de los Olmos de Casa-Uceda y la del Campo de Galápagos, en Guadalajara; o las Vírgenes de Hornuez y Cuéllar, en Segovia, e incluso en Madrid tenemos la Virgen de los Remedios de Colmenar Viejo, la de los Prados de Garganta de los Montes, la de Navalazarza de San Agustín y la del Espinar de Guadalix de la Sierra...

ANEXO DOCUMENTAL

1.- Confirmación de ciertas ordenanzas

MANUAL MANUSCRITO, SOBRE VITELA, cosido en cuatro pliegos doblados y catorce páginas no numeradas, con signos de puntuación y abreviaturas básicos, en letra diplomática (caligrafía de base uncial y carolina minúscula que aún conserva los renglones y encuadres que permitían el recto trazado de los textos). Se inicia con la letra D versal o capitular, siendo su fecha última, según el texto: "... Dada en madrid a veinte y c(inco) días del mes de setiembre. Año del nascimiento de (ntro. Sal)vador Jhuxpo. (Jesucristo) de mil y quinientos treinta y cinco años." (AHMVJ. C 96. E 36).

TÍTULO: (se halla al final del documento) (trancripción literal, por M. J. Cid Sánchez)

"Confirmación de ciertas ordenanzas f(ec)has por los Concejos de la Villa de Talamanca y lugares de su Tierra ... de los... y guarda de los ganados".

(pág. 1 y principio)

"Don Juan Tavera (*) por la divina: miseración (*mise ricordia*) cardenal de la santa ygl(*es*)ia de rroma e arçobispo de Toledo primado de las Españas chanciller (*notario mayor y jefe*

de gobierno) mayor de castilla . Vimos una carta de confirma ción (documento de reconocimiento y validación) de ordenanças del concejo de la mesta (asamblea) de santa maria del campo dela ntra Villa de talamanca de Don Alonso de Fonseca de buena memoria ntro predecesor escripta en pergamino de cuero firmada de su nombre sellada con su sello. Refrendada de su secretario. su thenor de la qual es esta que se sigue:

Don Alonso de Fonseca(*) por la miseración divina Arçobispo de la Sancta igl(esi)a de toledo primado de las españas chanciller mayor de castilla ic. Vimos una carta de confirmación de orde nanças del concejo de la mesta de santa maria dl campo. Del Rmo Señor don Guillermo. Card. De croi (*). Arço de la d(ic)ha ntra Sancta igl(esi)a de Toledo escripto en pergamino de cuero sellado de su sello de cera colorada impreso en una cara de hoja de milan (*) pendiente en unos cordones co lorados su thenor de la qual es esta q se sigue:

Don Guillermo por la miseración divina. Carl. De este aro de Toledo. Primado de las Españas. Chanciller mayor de Castilla. Obispo de Cambrai. etc. Vimos una carta de privilegio e confirma ción del Rmo. carl. despaña. Don fray franco ximenez(*)Arzobispo que fue de Toledo .ntro. prede cesor. De buena memoria escripto en pergamino de cuero y firmada de su nombre y sellada con su sello pendiente en una cara de hoja de milan (pergamino plegable, fino y duro) en cuerdas de hilo. Su thenor de la qual es este que se sigue:

Don. Fray franc° ximenez por la divina miseración Az° de la Scta. Ygl(es)ia de Toledo primado delas Españas

(pág. 2)

chanciller mayor de castilla. Vimos una carta del carl. Despaña y arzº dom pero (pedro) goncalez de mendoça (*) ntro. predecesor escripta en pergamino de cuero y firmada de

su nombre. y sellada con su sello de cera pendiente y el thenor de la qual es este que se sigue:

Don pero gonçales de mendoça por la divina miseración Carl. Despaña. Azº (arzobispo) de la Sancta ygl(es) ia de toledo primado de las Españas chanciller mayor de castilla obispo de siguença. Vimos una carta del arzº don Alonso carrillo(*) ntro. predecesor escripta en pergamino de cuero e firmada de su nombre que y sellada con su sello de cera pendiente el thenor de la qual es este que se sigue:

Don Alfonso carrillo por divina miseración Arz° de Toledo primado de las Españas chanciller mayor de Castilla. Vimos una carta del arz° don juan (*) ntro. predecesor escripta en pergamino de cuero y firmada de su nombre y sellada con su sello de cera pendiente el thenor de la qual es este que se sigue:

Don juan por la gracia de dios Arz° de Toledo primado de las Españas chanciller mayor de castilla. Vimos una carta del arz° don Sancho (*) ntro. predecesor escripta empergamino de cuero firmada de su nombre y sellada con sello de cera pendiente el tenor de la qual es este que se sigue: Don sancho por la gracia de dios Arz° de Toledo primado de las españas chanciller mayor de castilla. Vimos una carta del arz° don p° de luna (*) Ntro. predecesor escripta empergamino de cuero y firmada de su nombre y sellada con sello de çera pendiente el thenor de la qual es este que se sigue:

Don pedro por la gracia de dios Arzº de tº primado de las espa

(pág. 3)

ñas chanciller mayor de castilla. Vimos una carta de confirmación del arzº don pº (pedro) tenorio(*) ntro. antecesor que dios perdone escripta empergamino de cuero. y firmada de su nombre y sella da con su sello pontifical (episcopal) pendiente el thenor de la qual es este que se sigue:

Don pedro por la gracia de dios Arz° de Toledo primado de la Españas chanciller mayor de castilla. Vimos una carta de confirmación del arz° don gomes (*) ntro. antecesor escripta empergamino de cuero y firmada de su nombre y sellada con su sello de cera pendiente El thenor de la qual es esta que se sigue: Sepan quantos esta carta vieren como nos:

Don gomes por la gracia de dios Arzº de tº primado de las Españas chanciller mayor de castilla. Vimos una carta del arzº don gonçalo(*) ntro. antecesor escripta empergamino de cuero e sellada con su sello de cera pendiente El tenor de la qual es esta que se sigue: Sepan quantos esta carta vieren como nos:

Don Gonçalo por la gracia de dios Arz° de t° primado de las Españas chanciller mayor de castilla. Vimos una carta del arz° don Juan (*) ntro. antecesor escripta empergamino de cuero y sellada con su sello de cera pendiente. El thenor de la qual es esta que se sigue. Sepan quantos esta carta vieren como Nos:

Don Juan por la gracia de dios Arz° de t° primado de las Españas. chanciller mayor de castilla. Vimos una carta del arz° don Sancho (*) sellada con su sello de cera pendiente en una cinta blanca y amarilla eprieta (*y ceñida*) El thenor de la qual es esta que se sigue: Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren como nos:

Don Sancho por la gracia de dios Arz° de t° primado de las Españas: Vimos una carta del con cejo (*junta de gobierno*) de la mesta de Santa ma del campo tierra de la ntra. Villa de talamanca ansi de la dicha villa como de los lugares de su tierra de la dicha villa de talamanca. En que establesçia

(pág. 4)

Que todos los pastores y todos los cabrerizos e todos los vaqueriços del termin^o de talamanca vengan tres vezes en el año a mesta a scta. maria del campo. Estas tres vegadas (veces

obligadas) deven ser en estos tpos (tiempos). La primera vegada tercero dia antes de la fiesta de san juan que cae en el mes de junio. La segunda veg^a en el dia de sancto miguel. E la otra veg^a el dia de scta. maria de março. E en estos tres días sobredichos todo pastor de talamanca y su terminº es a saber el señor dl ganado o el pastor que en...ubiere el ganado tanto que sea persona que sepa dar razon dell venga a la mesta. Y sino viniere peche (pague) cinco carneros. E si por cada ves que los amparare (se excluyese) pechelos doblados (pague doble). Todo pastor que diere querella (queja) de otro pastor venga ante los Alcaldes que fueren nombrados en cada un año en la dicha mesta. Y no ante otro Alcalde ni juez alguno sopena que tal pastor peche cinco carneros por cada ves. E los alcaldes de la dicha villa de talamanca que no conozcan (intervengan) dl tal caso. Todo pastor que ganado axeno (ajeno) truxere (llevare) en lo suyo e no lo truxere a la mesta peche cinco carneros. Todo pastor que ninguna cosa mandare (trabaje) en la mesta fuera (al margen) de santa maria peche cinco carne ros. Todo pastor que por Rogador ("intermediario") truxere a su señor.o a otro ninguno peche a la mesta cinco carneros. Todo pastor que volviere a la mesta peche tres carneros. Todo pastor que a otro dismintiere en la mesta peche cinco carneros. Toda rres que aducha (capturada) fuere a la mesta y dueños no hallare muéstrela a los alcaldes y preste a sancta maria de la mesta. Todo va querizo que sea persona que sepa dar razón de si venga a la mesta y si no viniere peche un eral (res mayor, de un año). Todo cabreriso de siete años arriba venga a la mesta y sino viniere peche cinco cabríos y si los amparare pechelos doblados. E nos don sancho sobre dicho confirmamos todo esto que sobredicho de suso (antes) es y a vemoslo por bien y por firme en testimonio desto mando

(pág. 5)

poner nuestro sello en esta carta. Dada en talamanca de mandato dni(domini) Archiepi y(o) bertando canonico toletano exp (escribo)ycopo (en cumplimiento) xxviij (28) novembris. Era. (era hispánica) njj (mil).igi(trescientos). beminus (Benjamin). guilloy. scrpsi (lo escribe). Otrosi vimos una carta dl dicho señor arçobispo. El thenor de la qual es este. Conoscida cosa sea a todos quantos esta ntra. carta vieren como Nos don sancho por la gracia de dios arzº de Toledo primado de las Españas chanciller mayor de castilla. Al concejo y a los jurados (guardas) de talamanca Salud e bendición. Sepades que los pastores del termino de talamanca también de la villa como de aldeas se nos querellaron que les defendedes (vetaban) las entradas de las aguas (cauces) y los pastos de los labradores que les labravades (labraban) las cañadas que fueron dadas de mano de los jurados por mandado del arzº don Rodrigo (*). Onde vos mando que non seades osados (temerarios) de defendergelo (prohibírselo). Otrosi vos mando que les defendades (veteis) la seca leña del monte de trabatan. Los pastores sobredichos también y de como seca derecha como la cayda y que metades (pongáis) a tales caballeros que sean de creer (encargar) e curen (cuiden) de los montes como deven y que guarden a mis vasallos. E nos los pastores sobredichos del termino de talamanca fasemos postura e acordamos todos en uno por ogaño (hoy) que demos todos sendas corderas (una por cada uno) para pagar el debido (deuda, daño) que es hecho e todo pastor que esta carta reservare (ocultara) que peche diez carneros y si los amparare pechelos doblados al concejo. E todo pastor que res ajena deseñalare que peche siete carneros. E nos don sancho sobredicho confirma mos todo esto que sobredicho de suso y a vemoslo por firme. Dada en talamanca de mandato dnj archiepi bertando canonico toletano. exp copo xxviij (28) . die novembris. era. miij (mil). ccc (trescientos) benijnus escripsi. E nos don Sancho sobredicho confirmamos todo lo que dicho es y en estas cartas se contiene en testimoni^o desto mandamos sellar esta carta con ntro. se

(pág. 6)

llo pendiente. Dada en santorcas veinte y tres días de julio era de mil e trezientos y l. y era. años. Et bin che ibide viña mi ochilo percuçallise. E agora los dichos pastores embia ronnos pedir por mrd (merced) que los confirmásemos esta carta. E nos el sobredicho don gonzalo por les hazer bien y merced tenemoslo por bien y otrogamosles y confirmamosles esta dicha carta y mandamos que les valga y les sea guardada en todo bien y complidamente según que en ella se contiene. E les fue guardada hasta aquí y no fagades ende (por tanto) mal por alguna manera so pena de la ntra (nues tra) merced a cada uno. E desto les mand^amos dar esta carta sellada con ntro. sello. Dada en alcala de henares ntro (nuestro) lugar dos días de enero .era. de mil y trescientos y un años yo juan fernan des la fise escribir por mandado del arzobispo. Johanes gundisalvi. E agora los dichos pastores embiaron nos pedir por mrd (merced) que les confirmase mos esta carta. E nos el sobredicho arzo bispo don gomes por les hazer bien y mrd tovimoslo por bien. E otorgamosles e confirmamosles esta dicha carta y mandamos que les vala (valga) y sea guardada en todo y por todo bien y complidamente según en ella se contiene y les fue guardada hasta aquí. E no fagan ende algo en ninguna manera so pena de la ntra merced: E desto le mandamos dar esta ntra (nues tra) carta sellada con ntro (nuestro) sello pendiente . Dada en la villa de alcala de henares ntro lu gar veinte y tres días de abril. era .de mil y quatroci(ento)°s y siete añ°s archiepis copus toletanus g(a)rci peres notario. E agora el concejo de la mesta de los pastores de sancta maria de la villa de talamanca embiaron nos pedir por merced que les confirmásemos la dicha carta y mandásemos que les fuese guardada en todo y nos tovimos lo por biem, por ende Nos el dicho arzº don

(pág. 7)

Pedro (*) por les hazer bien y merced, a los dichos pastores tovimos lo por bien y mandamos y otorgamos les la dicha carta: E mandamos que les vala y sea guardada en todo bien e complida mente según que en ella se contiene y segund que mas conplidamente les fue en tpo.(tiempo) de los otros arzobispos ntros. antecesores guardada hasta aqui. En testimonº desto mandamos les dar esta ntra. carta sellada con ntro sello de cera pendiente y firmada de ntro. nombre. Dada en la villa de Alcalá de henares diez días de mayo era de mil y quatrocientos e siete años. Petrus archiepus. Toletanus. Alfonso R'drigues notario. E agora el concejo de la mesta de los pastores de sancta. ma de la Villa de talamanca embiaronnos pedir por mrd les confirmásemos la dicha carta y manda semos que les sea guardada en todo y por todo según que en ella se contiene. E nos por les hacer merced tovimos lo por bien. Por ende nos el dicho arzobispo por faser bien y merced al dicho concejo y pastores de la dicha mesta confirmamos les la dicha carta E mandam's que les vala y sea guardada en todo bien y conplidamente segund que en ella se contiene. E segund que mejor y mas conplidamente valio y les fue guardada en tpo. De los otros arzobispos ntros antecesores hasta aquí. En testimº dsto les mandamoºs dar esta ntra carta en pergamino de cuero y sellada con nro sello pendiente pontifical en que escribimos ntro nombre. Dada en la ntra villa de alcala de hena res dos días del mes de Octubre año del nascimiento de ntro señor jhuxpo (Jesucristo) de mil y quatrocios y nueve años. Petrus archiepcpus toletanus, yo mrn (martín) grrs (gutiérrez) la hize escribir, por mandado de mi señor arzº y Registrada. E agora el concejo de la mesta de los pastores de sancta maria de la ntra villa de talamanca embiaron nos pedir por md. Que les confirmásemos

(pág. 8)

La dicha carta y mandásemos que les valiese e fueSe guardada en todo Segund se contiene. E nos el arzº Don sancho por les hazer bien y mrd confirmamos les la dicha carta que aquí en esta ntra carta va encorporada (incorporada): mandam's que les vala y sea guardada en todo bien y compli damente segund y en la manera que y en ella se contiene y segund mejor y mas conplidamente les valio y fue guardada en tpo de los otros ntros arz°s (arzobispos) predecesores hasta aquí en testimo de los qual mandamos dar esta ntra carta escripta en pergamino de cuero y firmada de ntro nom bre y sellada de ntro sello pontifical(episcopal) pendiente. Dada en la villa de valld (Valladolid) treinta días de diciembre Año del nascimiento de ntro Señor jhu xpo (Jesucristo) de mil y quatrocios y diez y ocho años. Sancius (sancho) Archi episcopus toletanus. Yo pero sanchez de salamanca hise escribir por su mandado del arzº mi señor. E agora el dicho concejo de la mesta de sancta maria de la ntra villa de talamanca embiaronnos pedir por m.(merced, favor) que les confirmásemos la dha (dicha) carta e la. m. en ella contenida y mandásemos que les valiese y fuese guardada en todo y por todo segund que en ella se contiene. E nos el dho (dicho) don Juan por les faser bien y m. confirmamosles la dha. Carta y la md (merced) que en ella q^a (contenida) que aquí de suso (antes) y en esta ntra car (carta) va encorporada y mamdamos que les vala y sea guardada en todo y por todo segund que en se ella se gontiene. y segund que mejor y mas complidamente le valio y fue guardada en tpo de los ntros predecesores Arz°s de Toledo hasta aquí. En testimonio de lo qual les mandamos dar esta ntra carta en pergami no de cuero e firmada de ntro nombre y sellada con ntro sello potifical pendiente. Dada en la ntra villa de alcala de henares veinte días del mes de diciem bre Año del nascimiento de ntro Salvador :jhu xº de mil y cuatrozientos y vein

(pág. 9)

te y quatro Años. Johs (Johannes) archieps. Toletanus. E yo gonzalo gasca priache su secretario de mi señor el arzº la hise escribir por su mandado. E agora el dho concejo de la mesta de santa maría de la dha ntra villa de talamanca nos envio pedir por .m.(merced,favor) que les confirmásemos la dha.car.y.m. en ella contenida y mandásemos que les valiese y fuese guardada en todo y por todo segund en ella se contiene. E nos el dho arzº don Alonso carrillo (*) por les faser bien y .m. con firmamosles la car y mrd en ella contenida que aquí de suso en esta carta va encorporada y manda mos que les vala e sea guardada en todo y por todo segund que en ella se contiene y segund mejor y mas conplidamente les valio e fue guardada en tpo de los arzobispos ntros predecesores hasta aquí en testimonio de lo qual les mandásemos dar esta ntra car en pergamino de cuero e firmada de ntro nombre y sellada con ntro sello. Dada en la ntra villa de Alcalá de henares catorce días de agos (agosto) Año del nascimiento de ntro señor jhuxo de mil e quatrocientos y cinqa (cincuenta) años. Archiepus. Toletanus yo gomes frnandes (fernández) de cordova su secretario de mi señor el arzº la hise escrevir por su mandado. E agora el dho concejo de la mesta de sancta ma de la ntra villa de talamanca envionos pedir por .m. que les confirmásemos la dha carta y la merced en ella contenida. E mandásemos que les valiese y fuese guardada en todo y por todo segund que en ella se contiene y nos el dho dom pedro gonzalez de mendoza card despaña arzº de la sancta ygl(es)ia de Toledo por les hacer bien y .m. confirmamosles la dha car y la .m. en ella contenida que aquí de suso en esta car va encorporada y

(Pág. 10)

Mandamos que les vala y se^a guardada en todo e por todo según que en ella se contiene. E según mejor y mas complidamente les valio y fue guardada en tpo de los arz°s ntros predecesores hasta aquí en testimonio de lo qual mandamos dar esta ntra car en pergamino de cuero y firmada de ntro. nombre y sellada con ntro. sello. Dada en la ntra villa de alcala de henares veinte días del mes de febrero Año de ntro salvador jhuxº de mil y quatrocientos y ochenta y seis años .Cardena lis .S. crucis toletanis huesca doctor. Johannes. Por mandado de su Rvdma. S^a. diego gonzales su secretario. Otros si vimos otra carta del dho cardenal dom pedro gonzales de mendoça ntro. predecesor escripta en pergamino de cuero y firmada de su nombre y sellada con su sello de cera pendiente. el thenor de la qual es este que se sigue. Don pedro gonzalez de mendoça por la divina miseración Cardenal despaña arzº de la sancta iglesia de Toledo primado de las Españas chançiller mayor de castilla. Obispo de ciguença (siguenza). Vimos unas hordenanzas que nos fueron presen tadas por parte de vos el concejo de la mesta de sancta ma de la ntra villa de tallamanca las quales agora nuevamente por vosotros fueron fechas el thenor de las quales es este que se sigue. Primeramente que V.S. nos manda guardar los montes y cañadas las quales confirmo el arzº don a. carrillo vtro. Antepasado. Otro si Rvdmo. Señor por la mucha estrechura de labrança no ay donde puedan dormir los ganados que todo esta arado. Suplicamos a V.S. mande a los Alcaldes de talamanca y a los de la mesta señalen majadas donde bienvisto por ellos fuere y quede para dor mir los ganados para siempre. Otrosí Rvdmo. S. que qualquiera pastor que tuviere ganado ajeno con lo suyo sea obligado de lo traer los tres días limitados para juntar mesta por que allí sus dueños lo conozcan aunque sepan cuyo es sean obligados a lo traer porque allí sus dueños lo conozcan por que de otra manera se hazen grandes hurtos entre los dichos pastores. E el que no lo trujere pague cinco carneros

(pág. 11)

Para el concejo de la mesta. Otro sí Rvdmo .S. que qualquiera que aventare alguna rres de lo suyo e la matare e pelare e desquilare (cortar pelo o lana) aunque la halle muerta o desollare que el que lo hiziere pague las setenas (cumpla los máximos castigos) al concejo de la mesta. Otrosi Rvdmo .S : que ningún pastor no pueda prendar uno a otro de ninguno vedado salvo de pan e vino ni pueda ni tomar uno de otro. E el que lo hiziere pague cinco carneros al dicho concejo. Otro si que todo pastor que tomare qualquier ganado a guarda sea obligado a dar razón dello y la señal y el que no diere la señal dello será obligado a lo pagar y esto se entiende ansi a los moços asoldadados (za gales asalariados) como a los que toman ganado a guarda las cuales dhas ordenanzas suso encorpo radas (antes incluidas) por nos vistas fue nos suplicado y pedido por .m. por parte de vos el dho. Concejo que por que mejor os fuese guardadas os las mandásemos confirmar e guardar. E aca tando que lo contenido en las dhas hordenanças es val e provechoso al dicho consejo y a la ntra Villa de talamanca y al comun de su tierra tovimoslo por bien por ende por la presente confir mamos y loamos (alabamos) e aprobamos las dhas hordenanças suso encorporadas e todo lo en ellas contenido. E mandamos que sean guar dadas e complidas en todo y por todo según y por la forma y manera que en ella se contiene y que ningunos ni algunas personas no vayan ni pasen contra ellas ni contra alguna de ellas so pena de ntra .m. y de cinco mil mrs (maravedíes) para nues tra camara a qualquiera que lo hiziere. En testimonio de lo qual mandamos dar esta ntra carta firmada de mi nombre y sellada con ntro sello. Dada en alcala de henares veinte días del mes de febrero Año del señor de mil y quatrocientos y ochenta y seis años. Cardenalis. S. crucis. Toletani por mandado de su R^a (reverendísima). S^a serenísima).

(pág. 12)

diego gonçalez notario. E agora el concejo y hombres buenos de la dcha mesta nos embiaron a suplicar que les confirmásemos las dichas cartas de suso encorporadas para que mejor y mas conplidamente les fuesen guardadas. E Nos veiedo(viendo) que era cosa vista y por les hazer bien y .m. tovimoslo por bien, E confirmamosles las dhas cartas y todo lo que en ellas contenido y man damos que se guarde en todo y por todo según de suso se contiene y segund que mejor e mas com plidamente hasta agora les a seydo (sido) guardado. E que ninguna persona sea osada de les ir ni venir contra las dhas cartas ni contra cosa alguna de lo en ellas contenido por gelo quebrantar ni menguar so pena de la ntra .m. y de diez mil mrs para la nuestra camara a qualquier lo contrario hiziere. E desto mandamos den y dimos esta ntra carta de confirmación firmada de ntro nombre y sellada con ntro sello pendiente. dada en ntra villa de alcala de henares doze días del mes de agos to año del nascimiento de ntro ser Jesucristo de mil y quatrocientos y noventa y seis años. Son dos confirmaciones de dos cartas. F. F. toletanis. Por mandado del arzo mi seño el doctor de la puente su secretario. petrus licentus. Andis decabia .p. doctor. E agora el concejo y hombres bue nos de la dha mesta nos suplicaron que les confirmásemos la dha carta de privilegio suso incor porada. E como la ntra .m. fuese. E nos tovimoslo por bien y confirmamosles la dha carta de privilegio y to do lo en ella contenido y mandamos que se guarde y cumpla en todo y por todo según de suso se contiene y según que mejor e mas complidamente hasta agora les a sido guardada y ninguna per sona sea osada de ir ni venir contra la dha carta ni contra cosa alguna de lo en ella con tenido, por lo quebrantar y menguar so pena de la ntra .m. y de diez mil mrs para la ntra camara . a qualqier gelo contrario hiziere. en testimonio de lo qual mandamos dar la presente firmada de ntro no pre sidente y librada de los de ntro consejo y sellada con ntro sello y refren

(pág. 13)

dada de ntro secretario. Dada en la ntra villa de Alcalá de henares a diez e nueve días del mes de noviembre año del nascimiento de ntro salvador Jhuxº de mil e quinientos y diez y ocho años. F de mendoça arcedianus (*juez episcopal y 1^{er} cargo catedralicio*) por mandado del cardenal mi señor el presidente en su nombre con aquerdo de los de su consejo juan días su secretario. d. del barco licenciatus (*licenciado*). Doctor Cifuentes. Rª Ruis.

E agora por parte del dho. concejo de la mesta de la dha ntra villa de talamanca y lugares de su trra (tierra) nos fue suplicado mandásemos confirmar y aprobar las dhas ordenanças para que de aquí adelante les fuese complidas e guardadas como ntra .m. fuese y nos acatando (comprobando) ser justas y onestas y en pro y utilidad de ntros vasallos tovimoslo por bien .per ende por la pre sente confirmamos loamos y aprobamos las dhas leyes y hordenanças de la dha mesta y queremos y mandamos que les sean complidas y guardadas según y como hasta aquí sea complido y guar dado y contra el thenor (forma y manera) dellas ninguna persona sea osado de ir ni venir en tpo alguno por lo quebrantar anular revocar o deshacer ni por otra causa ni razón alguna so pena de la ntra .m. y diez mil mrs para la ntra cámara a la persona o personas que lo contrario hizieren de lo qual mandamos dar la presente firmada de ntro nombre y sellada con ntro sello Referendada de ntro secretario. dada en la villa de Madrid a treze días del mes de febrero Año del nascimiento de ntro salvador jhuxº de mil quinientos y veinte y cinco años. Toletani. Por mandado del arzº mi señor. juan días. su secretario. Ra banares

(pág. 14 y última)

E agora por parte del dho concejo de la mesta de la dha nra villa de talamanca e lugares de su trra nos fue pedido e suplicado las mandásemos confirmar e aprobar para que les fuese guardadas de aquí adelante segund e como ellas sean. E Nos vista su petición. Lo vimos por bien. por ende (por tanto) por la presente confirmamos loamos E aprovamos las dhas ordenanzas Que de suso van en corporadas E man damos que se guarden y cumplan ansi e segund E como hasta aquí se ha guardado e complido y executado; So las penas en ellas. E de ntra mrd . E de diez mil mrs Para ntra cámara En testimonio de lo qual Mandamos dar y dimos la presente firmada de ntro nombre Sellada con ntro sello Refrendada de ntro Secretario. Dada en Madrid a veinte y cua tro días del mes de setiembre Año del nascimiento de ntro Salvador Jhxpo de mil e quinientos e treinta y cinco años".

(aparecen firmas autógrafas y rubricadas NO LEGI-BLES)

"por mandado de Su Sa Illm...

Juan diaz

Secretario"

(firma RUBRICADA)

Nota: Al pie de la página el encabezamiento que da título al documento.

2.- Glosario breve

LA ERA HISPÁNICA o Cesárea: (año 38 a. C.)

El elemento cronológico está formado por tres datos: el día, el mes y el año.

Para el día y el mes se utilizó en toda la edad media el calendario romano (hasta el s. XIV que empieza a utilizarse el sistema actual), y para el año hubo diferentes sistemas de cómputo según la época y la zona geográfica.

Los visigodos, los primeros, utilizaron la Era hispánica. Su uso se prolongó por espacio de muchos años y su sustitución por la Era cristiana fue lenta y difícil.

Cuando hablamos de la Era Hispánica, nos referimos a la pacificación de Hispania por el emperador romano Augusto César. La península quedó incorporada al Imperio romano en el año 716 después de la fundación de Roma (año 753 a.C.) es decir, en el año 38 antes del nacimiento de Cristo (a.C.). En los documentos ya aparece desde el s. VI d. C. y se irá difundiendo por todo el domino visigodo.

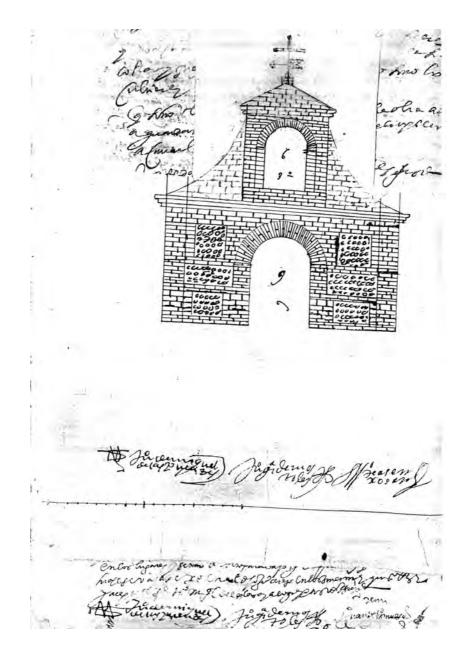
Así, cuando nos encontremos un documento fechado en la Era hispánica le restaremos 38 años.

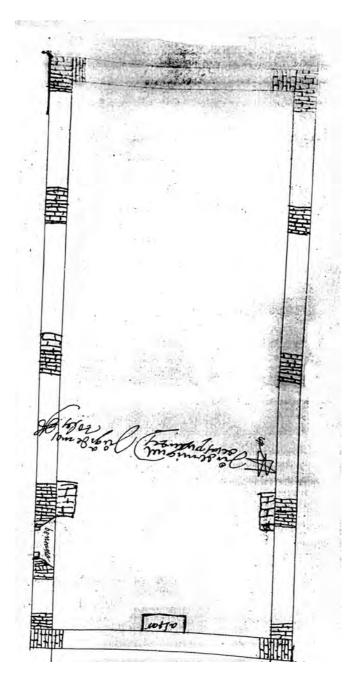
En Castilla y León, oficialmente, su uso se prolongó hasta el reinado de Juan I de Castilla, segundo de la Dinastía Real de Trastamara, quien dispuso su sustitución por la Era cristiana ("año del nacimiento ntro. Salvador Jesucris to") y el estilo de la Natividad (el año empezaba el 25 de diciembre) en el año 1383 de la Era Cristiana, pero, no obstante, se siguió utilizando hasta bien entrado el s. XV.

El uso del estilo de la Circuncisión (iniciar el año en el 1º de enero, festividad de la Circuncisión del Señor, cómputo actual) no se impuso en los reinos peninsulares hasta el s. XVI.

EL PAPEL VITELA (del francés antiguo, Vélin, "cuero de novillo").

Es un tipo de **pergamino**, para hacer las páginas de un <u>libro</u> o <u>códice</u>, caracterizado por su delgadez, su durabilidad y su lisura. El papel vitela debería ser sólo hecho de piel de becerro (**vitela**), pero el término comenzó a ser usado para designar un pergamino de calidad muy alta, independientemente de qué animal venga la piel con la que fue





CONCLUSIONES

El conocimiento detallado de la ocupación de un pueblo ha sido posible por la riqueza documental que existe en el Archivo Histórico Municipal de Valdetorres de Jarama que está en proceso de inventario. Es un patrimonio muy importante si se le pone en relación con su número de habitantes

Lo que más se debe destacar es que a través de este Archivo se conoce como afectó la Guerra de la Independencia a personas y lugares concretos. Aquí la historia se escribe con nombres y apellidos. Sabemos quiénes participaron en cada uno de los hechos descritos. Esto equivale a decir que, al menos, en el caso de la ocupación de Valdetorres de Jarama conocemos a cada uno de sus protagonistas y también a sus familias así como todas las repercusiones tuvo en el pueblo.

Han ido emergiendo ante nuestras miradas tres asuntos, fundamentalmente, principales, junto con otros de un carácter más secundario. El primero de ellos es sin duda alguna la separación del pueblo de la jurisdicción de Talamanca en un proceso marcado por las dificultades económicas. El segundo ha sido el de la dependencia del duque y las relaciones con él, que han absorbido gran parte del libro. El tercero es la situación en el siglo XVIII y el funcionamiento de las instituciones mu-

nicipales. Entre otros, a los que por el espacio, no por su importancia, se les da menos relieve, son el de Silillos y el de la Virgen del Campo. Un caso más anecdótico es el referido a la Guerra de la Independencia.

La importancia de Santa María del Campo en el nacimiento y desarrollo del núcleo de población de Valdetorres parece incuestionable. Mariano Cid ha puesto de manifiesto cómo las ordenanzas vinieron a confirmar una situación de hecho. La reconquista fue algo mucho más despacio de lo que podemos pensar, porque antes de asentarse núcleos de población, fueron los ganaderos, que podían huir más fácilmente que los agricultores ante una razzia de los musulmanes, los que iban haciendo efectivas las ocupaciones de las nuevas tierras. El primer asentamiento de población tras la reconquista se puede suponer con muy poco margen de error fue que estaba compuesto por pastores con sus rebaños. Solamente cuando los cristianos traspasaron Sierra Morena comenzó a afianzarse la agricultura, que terminaría por ser la actividad predominante, no sin tener abundantes pleitos y litigios con los ganaderos, agrupados en torno al todopoderoso Honrado Concejo de la Mesta.

Si todos los sucesos narrados tienen unidad y cobran sentido es porque se refieren a hechos que han ocurrido dentro del mismo espacio, el de Valdetorres de Jarama. No ha sido nunca nuestra pretensión escribir una historia secuenciada del pueblo porque el estado en que se encuentra el Archivo Histórico Municipal la hacía impensable y porque según los fondos documentales de que se dispone es una tarea un poco más larga para un solo investigador, porque solamente la simple lectura de las actas del concejo y del Ayuntamiento llevaría muchísimo tiempo. Urgencias de otro tipo han hecho que se escriba este pequeño adelanto y que incluso se haya quedado

incompleto, porque hubiéramos deseado añadir un pequeño glosario al final, para una mejor comprensión de los documentos que se han transcrito. De momento servirá para cubrir las necesidades más perentorias: tiempo habrá después para emplearse más a fondo en este asunto.

